

ACADEMIA DIPLOMÁTICA DEL PERÚ JAVIER PÉREZ DE CUELLAR



**PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DIPLOMACIA Y RELACIONES
INTERNACIONALES**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE MAGÍSTER EN
DIPLOMACIA Y RELACIONES INTERNACIONALES**

TEMA DE INVESTIGACIÓN:

**EL RECONOCIMIENTO DEL PERÚ A LA RASD Y LA POSICIÓN DEL
PERÚ SOBRE EL CONFLICTO EN EL SAHARA OCCIDENTAL 35 AÑOS
DESPUÉS**

PRESENTADO POR:

Fiorella Kristell Avilés Flores

ASESORES:

Tema de fondo: Ministro Consejero Manuel Antonio Álvarez Espinal

Metodológico: Ph.D Milagros Aurora Revilla Izquierdo

Lima, 04 noviembre de 2019

Resumen

El Sahara Occidental es un territorio no-autónomo con un gobierno en exilio ubicado en Argelia que busca su plena independencia a través del despliegue de una actividad diplomática en los foros bilaterales, regionales y multilaterales para lograr su reconocimiento como Estado y así culminar con éxito el proceso de descolonización en África y poner fin a un conflicto de más de 50 años, a pesar de contar con la sólida oposición del reino de Marruecos que ocupada gran parte del Sahara Occidental por considerarlo parte de su territorio. Dichos esfuerzos han logrado que 82 Estados lo reconozcan como Estado, aunque 39 de ellos han retirado su reconocimiento o han suspendido sus relaciones diplomáticas en los últimos años. En el caso del Perú, el reconocimiento del Perú a la RASD y la posterior suspensión de sus relaciones diplomáticas tomaron en cuenta factores de orden político-diplomático y económico-comercial que influyeron en la adopción de una posición neutral frente al conflicto en el Sahara Occidental que se mantiene hasta la actualidad y que responde a los intereses de su política exterior actual.

Palabras Claves: Libre determinación de los pueblos, reconocimiento internacional de Estados, descolonización, Sahara Occidental, RASD, Naciones Unidas, Marruecos, Perú, política exterior.

Abstract:

Western Sahara is a non-autonomous territory with a government in exile located in Algeria that seeks full independence through the deployment of diplomatic activity in bilateral, regional and multilateral forums to achieve recognition as a State and thus successfully complete the process of decolonization in Africa, ending a conflict of more than 50 years, despite having the strong opposition of the kingdom of Morocco that occupied much of Western Sahara for considering it part of its territory. These efforts have led 82 States to recognize him as a State, although 39 of them have withdrawn their recognition or suspended their diplomatic relations. In the case of Peru, Peru's recognition of the SADR and the subsequent suspension of its diplomatic relations took into account political-diplomatic and economic-commercial factors that influenced the adoption of a neutral position regarding the conflict in Western Sahara that remains until today and responds to the interests of its current foreign policy.

Key words: Self-determination, international recognitions of states, decolonization, Western Sahara, RASD, United Nations, Morocco, Peru, foreign policy.

Acrónimos

ACNUDH	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
ACNUR	Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados
AFAPREDESA	Asociación de Familiares de Presos y Desaparecidos Saharauis
AG	Asamblea General
BM	Banco Mundial
FMI	Fondo Monetario Internacional
MINURSO	Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum en el Sahara Occidental
MVLS	Movimiento de Vanguardia para la Liberación del Sahara
UN	Naciones Unidas
PDCP	Pacto de Derechos Civiles y Políticos
PE	Parlamento Europeo
RASD	República Árabe Saharaui Democrática
UE	Unión Europea

Índice

Introducción	10
Capítulo 1: Aspectos jurídicos en torno al conflicto en el Sahara Occidental y el reconocimiento del Perú a la RASD	13
1. El principio de la libre determinación de los pueblos como fundamento de la independencia del Sahara Occidental	13
1.1. Evolución del principio de libre determinación de los pueblos	13
1.1.1. El Origen del principio de libre determinación de los pueblos	13
1.1.2. La libre determinación de los pueblos según las Naciones Unidas	16
1.2. El derecho a la libre determinación de los pueblos como principio de Derecho Internacional	21
1.2.1. Definición, titulares y límites del principio de la libre determinación de los pueblos	21
1.2.2. Contenido del derecho a la libre determinación de los pueblos como principio de derecho internacional	25
1.2.3. El rango normativo del derecho a la libre determinación de los pueblos: principio de Ius Cogens	27
1.3. El principio de libre determinación de los pueblos en el caso del Sahara Occidental según la Corte Internacional de Justicia	28
1.3.1. El principio de libre determinación de los pueblos según la CIJ en la Opinión Consultiva sobre el Sahara Occidental de 1975	29
1.3.2. La aplicación del principio de libre determinación de los pueblos en el caso del Sahara Occidental según la CIJ	30
2. El reconocimiento internacional de Estados y de gobiernos y el reconocimiento de la RASD como Estado	32
2.1. El reconocimiento internacional de Estados en el Derecho Internacional y la practica internacional de los Estados	33

2.1.1. El reconocimiento internacional de Estados en el Derecho Internacional	33
2.1.2 El reconocimiento internacional de Estados en la práctica internacional	38
2.2. El reconocimiento de gobiernos en el Derecho Internacional y en la práctica internacional de los Estados	39
2.2.2. El reconocimiento de gobiernos en la práctica internacional.....	42
2.3. El reconocimiento internacional de la RASD como Estado y de su gobierno	44
2.3.1. El reconocimiento internacional de la RASD como Estado	44
2.3.2. El reconocimiento internacional del gobierno de la RASD	48
3. El reconocimiento del Perú a la RASD en 1984 y la posterior suspensión de sus relaciones diplomáticas	49
3.1. El reconocimiento del Perú a la RASD	50
3.1.2. Implicancias del reconocimiento del Perú a la RASD	53
3.2. La suspensión de relaciones diplomáticas entre la RASD y el Perú.....	53
3.2.1. Los aspectos políticos y económicos de la suspensión de las relaciones diplomáticas con la RASD	54
3.2.2. Consecuencias de la suspensión de las relaciones diplomáticas con la RASD	59
3.3. Análisis jurídico de la decisión del Perú sobre el reconocimiento a la RASD y la posterior suspensión de sus relaciones diplomáticas.....	60
3.3.1. El reconocimiento del Perú a la RASD en el marco del derecho internacional	60
3.3.2. La suspensión de las relaciones diplomáticas entre el Perú y la RASD en el marco del derecho internacional.....	62
Capítulo 2: El conflicto en el Sahara Occidental y la posición del Perú.....	63
1. El conflicto en el Sahara Occidental	63

1.1. Contexto Histórico del Conflicto sobre el Sahara Occidental.....	63
1.2. Situación actual de conflicto en el Sahara Occidental	68
1.3. La situación de los derechos humanos en el Sahara Occidental	71
1.4. Posición de los principales actores en el conflicto	77
1.4.1. Posición de la RASD.....	77
1.4.2. Posición actual de Marruecos	79
1.4.3. Posición de las Naciones Unidas	81
1.5. Posición de otros actores implicados: España, Argelia, Mauritania, Francia y Estados Unidos.....	87
a) España	87
b) Argelia	88
c) Mauritania	89
d) Francia	89
e) Estados Unidos.....	91
f) Sudáfrica.....	92
1.6. Posición de organizaciones internacionales: Unión Africana y Unión Europea.....	94
a) Unión Africana.....	94
b) Unión Europea	97
1.7. Posibles causas de la continuidad del conflicto.....	100
1.7.1. El factor económico	100
1.7.2. El fator político-diplomático	103
1.7.3. El factor geoestratégico.....	104
2. La posición Perú frente al conflicto en el Sahara Occidental.....	107
2.1. Breve reseña de la posición histórica del Perú sobre el conflicto en el Sahara Occidental en las Naciones Unidas	107

2.2. La posición peruana actual sobre el conflicto en el Sahara Occidental	110
Capítulo 3: Análisis de la posición peruana frente al conflicto en el Sahara Occidental 33 años después, en el marco de la política exterior peruana	115
1. Los lineamientos de la política exterior peruana y la política exterior actual ..	115
1.1. Los lineamientos de la política exterior contemporánea del Perú.....	116
1.2. La política exterior peruana actual	118
1.3. La importancia de la cuestión del Sahara Occidental para la política exterior peruana	122
2. La posición peruana actual sobre el conflicto en el Sahara Occidental en el marco de la política exterior actual del Perú	124
2.1. La incidencia de la posición peruana respecto al Sahara Occidental para alcanzar los objetivos estratégicos de la política exterior actual peruana	124
2.2. La adecuación de la postura peruana sobre el Sahara Occidental con los objetivos de política exterior peruana.	126
2.2.1. Ampliar el protagonismo del Perú en organismos internacionales y consolidar la imagen del Estado peruano como respetuoso del derecho internacional, la democracia y los derechos humanos	126
2.2.2. Incrementar progresivamente la presencia del Perú en África a fin de explorar posibilidades de intercambio comercial y de cooperación económica sur-sur.....	137
3. La conveniencia del restablecimiento de relaciones diplomáticas del Perú con la RASD	143
3.1. La situación actual de las relaciones diplomáticas entre el Perú y los actores del conflicto por el Sahara Occidental.	143
3.1.1. Situación actual de las relaciones Perú-RASD	143
3.1.2. La situación actual de las relaciones bilaterales entre Perú y Marruecos	145

a) Marruecos y su política exterior actual	146
b) Las relaciones bilaterales actuales entre el Perú y Marruecos.....	148
3.2. ¿Conviene o no restablecer las relaciones diplomáticas con la RASD?	150
Conclusiones:	153
Bibliografía	157
Anexos	169

Introducción

El proceso de descolonización inició en los años cincuenta, con el término de la segunda guerra mundial y la creación de las Naciones Unidas, aunque luego de más de 60 años, dicho proceso aún no ha concluido, como es el caso del territorio no autónomo del Sahara Occidental. La proclamación de independencia del pueblo saharauí a raíz de la ocupación marroquí y su afán por conseguir el reconocimiento internacional como la República Árabe Saharaui Democrática (RASD), en base a la Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia en 1975, que reconocía su derecho a recurrir al principio del derecho de la libre determinación de los pueblos, implicó que la comunidad internacional evaluara el caso del Sahara Occidental y formule una posición al respecto. En el caso peruano, la cuestión del Sahara Occidental pasó de un apoyo sólido a la causa independentista saharauí en el año 1984 para luego retirar dicho apoyo a raíz de la suspensión de las relaciones diplomáticas con la RASD en 1996 y finalmente adoptar una postura neutral respecto al conflicto, conforme a su política exterior.

Frente a ello, la hipótesis que ha orientado la presente investigación plantea que una posición coherente y sólida frente al conflicto en el Sahara Occidental contribuye a ampliar el protagonismo de Perú en los foros internacionales como las Naciones Unidas e incrementar progresivamente la presencia del Perú en el continente africano, y, de esa forma, alcanzar el objetivo central de la política exterior peruana actual: posicionar al Perú como una potencia regional emergente en los ámbitos bilateral y multilateral.

Para ello, el primer capítulo pretende analizar las cuestiones jurídicas en torno a al conflicto en el Sahara Occidental, respecto a al derecho del pueblo saharauí a la libre determinación y el reconocimiento de la RASD como Estado a fin de tener claro cómo el Derecho Internacional ha normado la situación de dichos pueblos y su intención de lograr su independencia y cómo los Estados miembros de la comunidad internacional

deberían abordar este tipo de situaciones. Ello con el propósito de explicar por qué el Perú reconoció a la RASD en el año 1984 y suspendió sus relaciones diplomáticas en el año 1996 y, finalmente, analizar si dichas decisiones se ampararon en el derecho internacional.

El segundo capítulo aborda cuál es la problemática entorno al conflicto en el Sahara Occidental y cuál es la posición actual del Perú frente a él. Para ello, se explica el contexto histórico del conflicto por el Sahara Occidental y su situación actual haciendo énfasis en cuál es la situación de los derechos humanos del pueblo saharauí, quiénes son los principales actores del conflicto y sus posiciones y cuáles son las posibles causas de la continuidad de este. Así, luego de tener en claro el panorama sobre el conflicto en el Sahara Occidental, se desarrolla cómo ha evolucionado la posición del Perú frente al conflicto y cuál es su posición actual.

Finalmente, el tercer capítulo desarrolla cuál es la política exterior peruana actual y la importancia de la cuestión del Sahara Occidental en ella. Además, se analiza la adecuación de la posición peruana frente al conflicto en el Sahara Occidental con el objetivo central de la política exterior actual del Perú. Y, por último, se realiza un breve análisis sobre la conveniencia de que el Perú restablezca o no sus relaciones diplomáticas con la RASD.

El marco teórico en el que se desarrolla la presente investigación no asume ninguna de las teorías de relaciones internacionales por considerar que ello restringe el análisis jurídico, político y económico de la posición del Perú sobre el reconocimiento a la RASD y su postura frente al conflicto en el Sahara Occidental. Sin embargo, del análisis presentado se puede desprender el interés por la teoría de la interdependencia.

Con relación a la metodología aplicada, la presente investigación utiliza el método deductivo, descriptivo y analítico. Así, partimos de conceptos generales como el principio de libre determinación de los pueblos y el reconocimiento de Estados en el derecho internacional público para determinar si el pueblo saharauí tiene un legítimo

derecho a la independencia y cuál es el estado del reconocimiento de la RASD como Estado por parte de la comunidad internacional y, a partir de ello, describir situaciones más concretas como lo que ocurre en torno al diferendo por el Sahara Occidental y cuál es la postura peruana al respecto para, finalmente, analizar si se debería o no restablecer dichas relaciones diplomáticas conforme a la política exterior actual del Perú.

El conflicto sobre el Sahara Occidental ha sido un tema bastante tocado en el extranjero a través de libros, publicaciones, tesis, entre otros, desde la suscripción en 1975 de los Acuerdos de Madrid. La mayoría de la bibliografía sobre el Sahara occidental proviene de España, aunque existen diversos documentos, informes y resoluciones de los órganos de las Naciones Unidas que se consideran como una fuente imparcial sobre el conflicto. En el Perú, no se han elaborado tesis sobre el reconocimiento del Perú a la República Árabe Saharaui Democrática (RASD) y la posición del Perú sobre el conflicto saharauí, aunque podemos encontrar diversas publicaciones periodísticas sobre los más importantes sucesos ocurridos en el Sahara Occidental a lo largo de los años y un artículo sobre la participación del Perú en el Consejo de Seguridad sobre la cuestión del Sahara Occidental.

Capítulo 1: Aspectos jurídicos en torno al conflicto en el Sahara Occidental y el reconocimiento del Perú a la RASD

En el presente capítulo se analizarán los aspectos jurídicos más importante en torno al conflicto en el Sahara Occidental: el principio de libre determinación de los pueblos y el reconocimiento internacional de Estados, a fin de tener en cuenta el marco normativo sobre el cual los miembros de la comunidad internacional deben abordar el derecho del pueblo saharauí y la incertidumbre sobre la causa independentista saharauí para, finalmente, desarrollar los aspectos más importantes en torno a la decisión peruana de reconocer a la República Árabe Saharaui Democrática (RASD) y la posterior suspensión de sus relaciones diplomáticas y analizar si dicha decisión se enmarca en el derecho internacional.

1. El principio de la libre determinación de los pueblos como fundamento de la independencia del Sahara Occidental

1.1. Evolución del principio de libre determinación de los pueblos

Este principio ha sido objeto de una evolución conceptual que comenzó en el período posterior a la Segunda Guerra Mundial y se aceleró en 1960, debido al proceso de descolonización. Esta evolución hace referencia a la transformación de la autodeterminación, la cual fue concebida, en primer lugar, como un principio político, convirtiéndose posteriormente en una norma imperativa de derecho internacional general, es decir, una norma de *ius cogens*, a partir de su inclusión en el texto de la Carta de Naciones Unidas en 1945.

1.1.1. El Origen del principio de libre determinación de los pueblos

Históricamente hablando, ciertos aspectos del principio de autodeterminación son tan antiguos como el estado nación¹. Los casos históricos más conocidos de autodeterminación son probablemente la Revolución francesa y estadounidense. Así, los orígenes políticos de la concepción moderna de la autodeterminación se remontan a la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América de 4 de julio de 1776, la cual señalaba lo siguiente: “Tenemos por evidentes estas verdades: que todos los hombres (...) están dotados por su Creador de ciertos derechos inalienables; (...) que siempre que una forma de gobierno se haga destructiva de estos principios, el pueblo tiene derecho a reformarla o abolirla, e instituir un nuevo gobierno (...)”².

Posteriormente, durante el siglo XIX y principios del siglo XX, el principio de la libre determinación fue interpretado por los movimientos nacionalistas en Europa, quienes propugnaban que a toda nación le debe corresponder un Estado (principio de las nacionalidades³). En esa misma línea, en 1914, Lenin ya contaba de una definición de libre determinación, al señalar que *by examining the historic-economic conditions of the national movements, we must inevitably reach the conclusion that the self-determination of nations means the political separation of these nations from alien national bodies, and the formation of an independent national state*⁴. Posteriormente, mediante la publicación “La Revolución Socialista y el Derecho de las Naciones a la Autodeterminación”, “el derecho a la independencia significa exclusivamente su derecho a la independencia en el destino político, el derecho a la libre separación política respecto de la nación que la oprime (...). De modo que esta reivindicación no equivale en absoluto a la separación, fragmentación y formación de pequeños Estados”⁵.

¹ Cobban, Alfred. *National self-determination*. London et al.: Oxford University Press. En: MK Nawas, “The Meaning and Range of the Principle of Self-Determination”, *Duke Law Journal*, (1965), 83.

² Thomas Jefferson et al. *Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América*, 4 de julio de 1776.

³ Forno, Giovanni. “Apuntes sobre el principio de la libre determinación de los pueblos”. *Agenda Internacional* 18 (Año IX, 2003), 92.

⁴ Vladimir Ilyich Lenin. *Lenin's Collected Works*, (Moscow: Progress Publishers, Volume 20, 1914), 95.

⁵ Vladimir Ilyich Lenin. *Obras Escogidas*. (Londres, Lawrence and Wishart, 1969), 152. En: Piernas López, Juan Jorge. “100 Años de Libre determinación de los pueblos: la evolución del principio”. *Anuario Español de Derecho Internacional* 32 (2016), 262.

Durante la Primera Guerra Mundial, el presidente de los Estados Unidos, Woodrow Wilson, defendió el principio de la libre determinación, señalando que las aspiraciones nacionales deben ser respetadas y que la autodeterminación es un principio imperativo de acción⁶. Asimismo, durante la primera Asamblea Anual de la Liga para fomentar la Paz, Wilson manifestó que cada pueblo tiene el derecho de escoger la soberanía bajo la cual ha de vivir, apuntado de este modo la esencia del principio de libre determinación de los pueblos. Dicho ideal sería cristalizado como uno de los principios contenidos en los Catorce Puntos de Wilson de 1918, el cual señala en su punto cinco lo siguiente:

*A free, open-minded, and absolutely impartial adjustment of all colonial claims, based upon a strict observance of the principle that in determining all such questions of sovereignty the interests of the populations concerned must have equal weight with the equitable claims of the government whose title is to be determined*⁷.

Un año después, en 1919, el Pacto de la Sociedad de Naciones no mencionó el principio de libre determinación de los pueblos - que sí figuró en uno de los proyectos presentados por Estados Unidos – y en la práctica fue experimentado solo sobre los países derrotados, encauzando la reordenación territorial de la Europa central y oriental con la creación de nuevos Estados y propiciando un régimen de protección de minorías garantizado internacionalmente⁸ a través de la figura de los mandatos, regulado en el artículo 22 del Pacto, el cual señala:

A las colonias y territorios que, a raíz de la reciente guerra, han cesado de hallar-se bajo la soberanía de los Estados que lo gobernaban anteriormente y que son habitados por pueblos aún incapaces de regirse por sí mismos en las condiciones particularmente difíciles del mundo moderno, deberá aplicarse el principio de que el bienestar y el desarrollo de esos pueblos constituyen una

⁶ THE PAPER OF WOODROW WILSON, WAR AND PEACE 180 (Baker & Dodd eds. 1927). Discurso del Presidente Wilson ante la primera Asamblea Anual de la Liga para fomentar la Paz, Washington, D. C., 27 de mayo de 1916. En su versión original el Presidente Wilson afirmó: “We believe these fundamental things: First, that every people has a right to choose the sovereignty under which they shall live”.

⁷ Wilson, Woodrow. *The Fourteen Points*, 1918.

⁸ Monroy Cabra, Marco Gerardo. *Derecho Internacional Público*. (Bogotá: Temis, 1995), 108.

misión sagrada de civilización, y deberán ser in-corporadas en el presente pacto garantías para el cumplimiento de dicha misión⁹.

Al respecto, si bien muchos territorios coloniales lograron su independencia, ello no se produjo como consecuencia del principio a la libre determinación, ya que las minorías étnicas o nacionales siguieron su representación interna, denotando su carácter meramente político. Así lo concluyó una Comisión de Juristas de las Sociedad de Naciones, en el caso de las islas Aaland (1920), que quienes habían manifestado su deseo de anexionarse a Suecia, dejando de ser finlandeses, señalando que “aunque el principio de libre determinación de los pueblos ocupa un lugar importante en el pensamiento político moderno (...), cabe destacar que no figura recogido en el Pacto de la Sociedad de Naciones (...). El derecho positivo no reconoce, pues, a colectivos nacionales, como tales, el derecho de separarse por un simple acto de voluntad del Estado del que forman parte”¹⁰.

1.1.2. La libre determinación de los pueblos según las Naciones Unidas

La regulación del principio de libre determinación de los pueblos como tal surge desde la inclusión de este en la Carta de Naciones Unidas en 1945, ante la insistencia de la Unión Soviética¹¹. Al respecto, el artículo 1.2. de la Carta señala como uno de sus propósitos “fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio (...) de la libre determinación de los pueblos”¹². Asimismo, una segunda referencia a dicho principio se encuentra en el artículo 55 de la Carta, el cual dispone que en el marco de la cooperación internacional económica y social, la nueva organización promoverá una serie de medidas con el “propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y

⁹ Sociedad de Naciones. *Pacto de la Sociedad de Naciones*, 1919.

¹⁰ Piernas López, Juan Jorge. *Op. Cit.*, p. 267.

¹¹ Kirgis, Frederic L. “The Degrees of Self-Determination in the United Nations Era”. *The American Journal of International Law* 88, No. 2 (Apr., 1994), 304.

¹² Asamblea General de las Naciones Unidas. *Carta de Naciones Unidas*, 1945.

amistosas entre las naciones basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos”.

Por otro lado, según Antonio Remiro Brotons, “la Carta no atacó frontalmente las situaciones coloniales, sino que se limitó a regularlas con un blanco talante reformista”¹³. Así, respecto a los territorios no autónomos, el artículo 73 de la Carta señala la obligación de los miembros de las Naciones Unidas que tengan o asuman la responsabilidad de administrar territorios cuyos pueblos no hayan alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio a reconocer el principio de que los intereses de los habitantes de esos territorios están por encima de todo obligándose “ (...) a desarrollar el gobierno propio, a tener debidamente en cuenta las aspiraciones políticas de los pueblos, y a ayudarlos en el desenvolvimiento progresivo de sus libres instituciones políticas (...)”; Finalmente, el artículo 76, inciso b, de la Carta hace referencia a los deseos libremente expresados de los pueblos interesados bajo la instauración de una administración fiduciaria, que reemplaza el sistema de mandatos establecido en la Sociedad de Naciones.

Comparado con el régimen de los mandatos, el de administración fiduciaria era más completo y minucioso¹⁴. Así, uno de sus objetivos era promover el adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de los territorios fideicometidos, y su desarrollo progresivo hacia el gobierno propio o la independencia, teniéndose en cuenta las circunstancias particulares de cada territorio y de sus pueblos y los deseos *libremente expresados de los pueblos interesados*, y según se dispusiere en cada acuerdo sobre administración fiduciaria. Dicha administración se aplicaría a a) los territorios bajo mandatos establecidos por la Sociedad de las Naciones después de la primera guerra mundial; b) los territorios que como resultado de la segunda guerra mundial fueron segregados de "Estados enemigos"; y, c) los territorios

¹³ Remiro Brotons, Antonio. *Derecho Internacional: Curso General*. Manuales. (Valencia: Tirant lo Blanch, 2010), 113.

¹⁴ Monroy Cabra, Marco Gerardo. *Op. Cit.*, p. 109.

voluntariamente colocados bajo este régimen por los Estados responsables de su administración.

El principio a la libre determinación no apareció explícito en la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948, pero sí en la resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, de la Asamblea General de las Naciones Unidas y su Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Esta última afirma lo siguiente:

(...) 2. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación; en virtud de este derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

(...) 5. En los territorios en fideicomiso y no autónomos y en todos los demás territorios que no han logrado aún su independencia deberá tomarse inmediatamente medidas para traspasar todos los poderes a los pueblos de esos territorios, sin condiciones ni reservas, en conformidad con su voluntad y sus deseos libremente expresados, y sin distinción de raza, credo, ni color, para permitirles gozar de una libertad y una independencia absolutas¹⁵.

Así, a partir de la Resolución 1514 (XV) no es posible ya oponerse al ejercicio del derecho a la libre determinación, con la excusa inaceptable de que un pueblo no ha alcanzado un grado de desarrollo que haga posible su vida independiente¹⁶.

Posteriormente, la resolución 1541 (XV) identificaría los territorios a los cuales la Declaración era aplicable (territorio que está separado geográficamente del país que lo administra y es distinto de éste en sus aspectos étnicos o culturales) y señalaría las formas según las cuales se entiende que un territorio no autónomo hace efectivo su derecho a la libre determinación (cuando logra convertirse en un Estado independiente y soberano, cuando establece una libre asociación con un Estado independiente o

¹⁵ Asamblea General de las Naciones Unidas. *Resolución 1514 (XV)*, 14 de diciembre de 1960.

¹⁶ Gross Espiell, Hector. "En torno al derecho a la libre determinación de los pueblos". *Anuario Español de Derecho Internacional* 3 (1976), 57.

cuando se íntegra a un Estado Independiente)¹⁷. Un año después, mediante la resolución 1654 (XVI) de la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1961 se creó un Comité Especial para el seguimiento y control del cumplimiento de la Declaración compuesto por 17 miembros¹⁸, que a través de la resolución 1810 (XVII) en 1962 se convertiría en el “Comité de los 24”¹⁹.

Cuatro años más tarde, la Resolución 2160 (XXI), del 30 de noviembre de 1966, sobre la “Observancia Estricta de la Prohibición de Recurrir a la Amenaza o al Uso de la Fuerza en las Relaciones Internacionales y del Derecho de los Pueblos a la Libre Determinación”, añade el supuesto de ocupación ilegal extranjera para la aplicación del derecho a la libre determinación de los pueblos al señalar que:

(...) b) Toda acción de fuerza, directa o indirecta, que prive a los pueblos bajo dominación extranjera de su derecho a la libre determinación y a la libertad e independencia, y de su derecho a decidir libremente su desarrollo económico, social y cultural, constituye una violación de la Carta de las Naciones Unidas. En consecuencia, el uso de la fuerza para privar a los pueblos de su identidad nacional, prohibido por la Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados y protección de su independencia y soberanía, contenida en la resolución 2131 (XX) de la Asamblea General, constituye una violación de sus derechos inalienables y del principio de no intervención; (...) ²⁰.

El 16 de diciembre de 1966, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó el Pacto de Derechos Civiles y Políticos (PDCP) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PDESC) define al derecho a la libre determinación de los pueblos incluiría el derecho a la libre determinación de los pueblos como aquel en virtud del cual los pueblos “establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural”²¹.

¹⁷ Asamblea General de las Naciones Unidas. *Resolución 1541 (XV)*, 15 de diciembre de 1960.

¹⁸ Asamblea General de las Naciones Unidas. *Resolución 1654 (XVI)*, 27 de noviembre de 1961.

¹⁹ Asamblea General de las Naciones Unidas. *Resolución 1810 (XVII)*, 17 de diciembre de 1962.

²⁰ Asamblea General de las Naciones Unidas. *Resolución 2160 (XXI)*, 30 de noviembre de 1966.

²¹ Asamblea General de las Naciones Unidas. *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, 16 de diciembre de 1966. En: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>

Finalmente, la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 3 (XXXI), de 11 de febrero de 1975, reconocería al principio del derecho a la libre determinación de los pueblos como un derecho de la persona humana. Así, en el texto de dicha resolución se reconoce “la importancia especial que para el ejercicio de los derechos humanos reviste la aplicación del principio del derecho de los pueblos a la libre determinación”²². Además, en sus deliberaciones, se ha señalado reiteradamente que la libre determinación es un derecho de la persona humana y una condición necesaria para el ejercicio de los otros derechos y libertades²³.

De esta forma, de los textos emanados de las Naciones Unidas, citados en los párrafos precedentes, el derecho a la libre determinación de los pueblos sometidos a la dominación colonial o extranjera ha sido conceptualizado como a) un derecho de la persona humana, b) una condición o requisito previo necesario para la existencia real y el ejercicio de los demás derechos y libertades del hombre y c) un derecho de los pueblos sometidos a la dominación colonial y extranjera²⁴.

El resultado del trabajo de las Naciones Unidas, al regular el derecho a la libre determinación de los pueblos desde su creación, se refleja en los siguientes logros. Por un lado, más de 80 antiguas colonias han logrado su independencia. Además, once territorios en Fideicomiso han logrado la libre determinación mediante la independencia o la libre asociación con un Estado independiente. Sin embargo, y a pesar de dichos logros, actualmente hay todavía 17 Territorios No Autónomos²⁵, entre ellos, el territorio del Sahara Occidental.

²² Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. *Resolución 3 (XXXI)*, 11 de febrero de 1975.

²³ Gros Espiell, Héctor. El derecho a la libre determinación. Aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas. Estudio preparado por Héctor Gros Espiell, Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, 1979.

²⁴ *Ibidem.*, p. 19.

²⁵ Comité Especial de Descolonización de las Naciones Unidas. *¿Qué pueden hacer las Naciones Unidas para ayudar a los Territorios No Autónomos?*, 2015, 8.

1.2. El derecho a la libre determinación de los pueblos como principio de Derecho Internacional

La concepción del derecho de los pueblos a la libre determinación como principio de derecho internacional se plasmó en la resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General de Naciones Unidas, de 24 de octubre de 1970²⁶. Dicha resolución contiene la Declaración relativa a los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre estados de conformidad con la Carta de Naciones Unidas, la cual señala que “en virtud del principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos, consagrado en la Carta, todos los pueblos tienen el derecho de determinar libremente, sin injerencia externa, su condición política y de proseguir su desarrollo económico, social y cultural (...)”²⁷. Asimismo, la libre determinación como un derecho de los pueblos y su carácter imperativo como principio de derecho internacional se puede deducir de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia (en adelante, la Corte) en el caso del Sahara Occidental en 1975.²⁸

1.2.1. Definición, titulares y límites del principio de la libre determinación de los pueblos

Habiendo desarrollado la evolución del principio de libre determinación de los pueblos, es necesario dejar en claro cuál es su definición, quienes son sus titulares y cuáles son sus límites.

Con relación con su definición, la resolución 2625 anteriormente citada es la que define el principio de libre determinación de los pueblos señalando que es aquel principio en virtud del cual “todos los pueblos tienen el derecho de determinar libremente, sin injerencia externa, su condición política y de proseguir su desarrollo económico, social y cultural”. En ese mismo sentido, el Pacto de Derechos Civiles y

²⁶ Piernas López, Juan Jorge. *Op. Cit.*, p. 269.

²⁷ Asamblea General de las Naciones Unidas. *Resolución 2625 (XXV)*, 24 de octubre de 1970.

²⁸ Corte Internacional de Justicia. *Opinión Consultiva sobre el Sahara Occidental*, 1975.

Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales definen al derecho a la libre determinación de los pueblos como aquel en virtud del cual los pueblos “establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural”²⁹. Asimismo, ambos documentos señalan en su artículo 1 lo siguiente:

(...) 2. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

Por su parte, Moreno Quintana señala que “la autodeterminación es la manifestación de voluntad que hace una comunidad de individuos para regir por sí misma su destino político y que en ella se basa la facultad de una nación para convertirse en Estado”³⁰. Asimismo, Obieta Chalbaud, resume la postura de la Asamblea General respecto a la libre determinación de los pueblos de la siguiente manera:

El derecho de autodeterminación sólo lo poseen las colonias o territorios no autónomas que lo ejercen en la liberación colonial, y una vez obtenida ésta, el derecho de autodeterminación cambia de naturaleza y, de ser un derecho de los pueblos, se convierte en un derecho del Estado ya constituido al mantenimiento de su integridad territorial, la cual es declarada absolutamente inviolable. En la práctica, sin embargo, esta interpretación puede también tener sus excepciones según lo exijan los intereses políticos del momento³¹.

²⁹ Asamblea General de las Naciones Unidas. *Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos*, 16 de diciembre de 1966. En: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

³⁰ Moreno Quintana, Lucio. *Tratado de Derecho Internacional*. (Buenos Aires: Ediciones Sudamericanas, 1963).

³¹ Obieta Chalbaud, José A. *El derecho de autodeterminación de los pueblos*. (Bilbao: Universidad de Deusto, 1980), 48.

En ese mismo sentido, Forno señala que la libre determinación se concibe como un derecho a liberación nacional de las colonias y territorios autónomos y, que los Estados constituidos tienen el derecho a la integridad territorial, que no puede ser menoscabado por el principio de libre determinación³².

Con relación a sus titulares, y teniendo en cuenta la poca claridad sobre el concepto de pueblos a la que hace referencia el principio del derecho a la libre determinación de los pueblos, la cual no fue definida por las Naciones Unidas en ninguno de sus documentos, la doctrina al respecto se divide en dos sectores: quienes consideran que los titulares del derecho a la libre determinación son todos los pueblos sin excepción y quienes consideran que dicho derecho solo puede ser gozado por los pueblos coloniales.

Por un lado, quienes consideran que los titulares al derecho a la libre determinación son todos los pueblos alegan que cualquier limitación arbitraria del derecho de autodeterminación únicamente a algunos pueblos (por ejemplo, a aquellos sometidos a dominación colonial) o únicamente en algunos momentos históricos (por ejemplo, en situaciones de conflicto armado) sería contraria al ordenamiento jurídico internacional. Cabe señalar que el derecho internacional de hoy no hace titulares de este derecho a las minorías³³. En ese sentido, autores como Obieta Chalbaud señalan que, en su momento, las Naciones Unidas incurrieron en error al establecer limitaciones a dicho principio:

Esta interpretación del derecho de autodeterminación dada por la Asamblea General contradice años de historia y de realizaciones. Ni el principio de nacionalidades como se formuló y aplicó en el siglo XIX, ni la autodeterminación que propugnó el presidente Wilson, ni el uso que de ella hizo la Sociedad de Naciones avalan dicha interpretación de la Asamblea General. De ser esta verdad, no existirían actualmente como Estado ni Grecia, ni Italia, ni Noruega, ni Finlandia, ni Polonia, ni Checoslovaquia, ni Islandia, ya que todos ellos hicieron uso de la autodeterminación, pero ninguno de ellos fue nunca una

³² Forno, Giovanni. *Op. Cit.*, p. 98.

³³ Gross Espiell, Hector. *El derecho a la libre determinación. Aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas*. (New York: Naciones Unidas, 1979), 9.

colonia y, por otra parte, los Estados a los que pertenecían -el Imperio turco, el Imperio Austro Húngaro, el Reino de Suecia, el Imperio ruso y el Reino de Dinamarca- hubiesen tenido también un derecho inviolable a su integridad territorial³⁴.

Por otro lado, autores como Remiro Brotons en el año 2010, entienden que los titulares del principio del derecho a la libre determinación de los pueblos solo pueden ser los pueblos coloniales; es decir la población (del territorio) de la colonia, respetando los límites heredados a la fecha de la descolonización. Dicha población puede ser autóctona (arraigada en el territorio) o sobrevenida como consecuencia del hecho colonial mientras este fuese conforme con el Derecho Internacional en vigor³⁵.

De acuerdo con lo dicho en párrafos precedentes, podemos concluir que si bien el principio a la libre determinación de los pueblos nació como un derecho cuyos únicos titulares eran los pueblos coloniales, de los documentos de las Naciones Unidas posteriores a la resolución 1514, se puede concluir que el goce de dicho principio se ha ampliado a todos los pueblos, convirtiéndose finalmente en un derecho humano colectivo.

Finalmente, con relación con sus límites, la misma resolución 2625 señala al principio de integridad territorial con su límite. Este está presente en el artículo 2.4 de la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración de Principios de Derecho Internacional adoptada en la resolución 2625. Para Novak, el principio de integridad territorial se define de la siguiente manera:

Es el derecho de los Estados de ejercer en sus respectivos territorios, con exclusión de cualquier otro, las funciones propias de los Estados (atribuciones legislativas, ejecutivas y judiciales). La competencia territorial (soberanía territorial) tiene las características de plenitud, exclusividad e inviolabilidad de sus fronteras”³⁶.

³⁴ Obieta Chalbaud, José A. *Op. Cit.*, p. 107.

³⁵ Remiro Brotons, Antonio. *Op. Cit.*, p.116.

³⁶ Novak, Fabián y Corrochano, Luis. *Derecho Internacional Público*. Vol. 2. (Lima: Editorial PUCP, 2002), 163.

1.2.2. Contenido del derecho a la libre determinación de los pueblos como principio de derecho internacional

La doctrina considera que el principio de libre determinación de los pueblos está conformado por un haz de cuatro derechos: autoafirmación, autodefinición, autodelimitación y autodeterminación.

Con relación al derecho a la autoafirmación, esta se define como “una expresión de la voluntad colectiva de un pueblo que se reconoce a sí mismo como una entidad con características definidas e intereses propios y diferentes a los del resto de colectividades del orbe”³⁷. Este puede descomponerse en dos aspectos: “a) la capacidad exclusiva de todo pueblo de proclamar su existencia, de considerarse a sí mismo una unidad diferente, exenta de toda injerencia extraña al grupo que ejerce este derecho; y, b) el derecho del pueblo a que su autoafirmación sea reconocida y aceptada por los demás, asumiendo todas las consecuencias que de ello se desprendan”³⁸.

Respecto al derecho de autodefinición, este se define como la capacidad que tienen los pueblos de determinar, sin intervenciones de extraños, quiénes son los individuos que conforman el grupo y quiénes no cumplen con los requisitos para pertenecer al mismo³⁹.

Por otro lado, el derecho a la autodelimitación permite al grupo establecer los límites de su territorio. Para Forno, este derecho debe enmarcarse dentro del siguiente procedimiento: a) la delimitación la efectúa el propio pueblo basándose en el principio histórico, b) si este último ofrece dudas razonables, debe apelarse al principio étnico; y, c) dicho principio étnico deberá manifestarse en un plebiscito que determinará, en definitiva, el territorio que pertenece al grupo según lo expresen los individuos consultados⁴⁰.

³⁷ Forno, Giovanni. *Op. Cit.*, p. 108.

³⁸ *Ibidem*, p.109.

³⁹ *Ídem*.

⁴⁰ *Idem*.

Finalmente, con relación al derecho de autodeterminación, la doctrina identifica en los dos dimensiones: interna y externa. Por un lado, la autodeterminación interna es la facultad que poseen los pueblos de adoptar un sistema de gobierno y el régimen económico más conveniente, libre de toda injerencia extraña al grupo⁴¹. Por otro lado, la autodeterminación externa hace referencia a la capacidad de establecer, sin interferencia de terceros, su estatus político y el tipo de relación que tendrán con otras colectividades⁴². En ese sentido, Starushenko señala que esta facultad supone el reconocimiento del derecho a formar un Estado independiente, a la separación con el fin de adherirse a otro Estado o a unirse, sobre la base de la federación u otro tipo de organización política, con el Estado de que formaba parte⁴³.

En ese sentido, la vertiente externa del derecho de autodeterminación se aplicaría a los pueblos que aún no forman parte de un Estado ya constituido (o, lo que es lo mismo, territorios bajo dominación colonial o extranjera) a decidir su futuro a través de una consulta a la población en la que, entre otra u otras opciones, se contemplara la de la independencia; mientras que la dimensión interna, que se identifica con el derecho al gobierno democrático, sería de aplicación al resto de pueblos que forman parte de Estados ya constituidos, pero excluiría la opción de la secesión, ya que ésta iría frontalmente contra el principio de integridad territorial⁴⁴. En esa línea, el Tribunal Supremo de Canadá respecto a la secesión de Quebec, señaló que *“a right to secession only arises under the principle of self-determination of people at international law where “a people” is governed as part of a colonial empire; where “a people” is subject to alien subjugation, domination or exploitation; and possibly where “a people” is denied any meaningful exercise of its right to self-determination within the state of*

⁴¹ Ibidem., p. 111.

⁴² Ibidem., p. 110.

⁴³ Cfr. Starushenko, Gleb. *El derecho de autodeterminación de los pueblos y las naciones en la política exterior del Estado Soviético*. (Moscú: Progreso, 1960). En: Forno, G. *Op. Cit.*, p. 190-191.

⁴⁴ Christakis, Théodore. “La secession: une question de simple fait?”, *Working Papers of the European Society for International Law*, (2008), 2. En: Soroeta Liceras, Juan F. *El derecho a la libre determinación de los pueblos en el siglo XXI: entre la realidad y el deseo*, (2011), 468.

*which it forms a part*⁴⁵; es decir, solo cuando la autodeterminación interna se le es negada a un pueblo, es posible ejercer la autodeterminación externa y acudir a la secesion de dicho territorio,

1.2.3. El rango normativo del derecho a la libre determinación de los pueblos: principio de *Ius Cogens*.

Respecto al carácter del principio de libre determinación como norma de *Ius Cogens* existen argumentos discordantes en la doctrina. Mientras un sector considera que aún es muy pronto para considerar a la libre determinación como principio de *ius cogens* debido a su práctica irregular y a las restricciones con las que ha sido interpretado. Otro sector de la doctrina argumenta que dicho principio habría sido elevado al rango de norma de *Ius Cogens* a partir de los desarrollado por el Derecho Internacional Contemporáneo y la Corte Internacional de Justicia.

El *Ius Cogens* es definido por el art 53 de la Convención de Viena de 1969 de forma indirecta como aquella “(...) norma imperativa de derecho internacional general (...) aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter”. Asimismo, dicha Convención señala en su artículo 64 que “si surge una nueva norma imperativa de derecho internacional general, todo tratado existente que esté en oposición con esa norma se convertirá en nulo y terminará”, dotando de un carácter evolutivo al *Ius Cogens*⁴⁶.

En ese sentido, el carácter imperativo del principio del derecho a la libre determinación de los pueblos parece ser aceptado por un amplísimo sector de la doctrina a partir de

⁴⁵ Supreme Court of Canada, “Reference re Secession of Quebec” (1996). En: <http://scc-csc.lexum.com/scc-csc/scc-csc/en/item/1643/index.do>

⁴⁶ Echeverri, Pablo. “IUS COGENS en sentido estricto y en sentido lato: Una propuesta para fortalecer la consecución de la paz mundial y la garantía del Corpus Iuris Internacional de protección al ser humano”. *Memorando de Derecho* 3, 2011, 206.

la Opinión Consultiva sobre el Sahara Occidental⁴⁷. Ello fue confirmado por la Corte en el asunto sobre Timor del Este en 1995, donde señala que *Portugal's assertion that the right of peoples to self-determination, as it evolved from the Charter and from United Nations practice, has an erga omnes character, is irreproachable*⁴⁸.

Así, teniendo en cuenta lo debatido por la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas durante la adopción por unanimidad sobre la existencia de normas imperativas o perentorias de derecho internacional (*ius cogens*), coincidimos con el jurista Mustafá Yasseen al señalar sobre los criterios para identificar una norma de *Ius Cogens* que “para tener el carácter de *ius cogens* una norma de derecho internacional, no sólo ha de ser aceptada por gran número de Estados, sino que también ha de ser considerada necesaria para la vida internacional y estar profundamente enraizada en la conciencia internacional”⁴⁹. En ese sentido, coincidimos con la Comisión de Derecho Internacional y juristas como Carrillo Salcedo en considerar al principio de libre determinación de los pueblos como norma de *Ius Cogens*.

1.3. El principio de libre determinación de los pueblos en el caso del Sahara Occidental según la Corte Internacional de Justicia

El derecho a la autodeterminación del pueblo del Sahara Occidental fue reconocido por primera vez por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 19667 a través de la resolución 2229. Sin embargo, años más tarde, en 1974 dicha Asamblea General pidió a la Corte Internacional de Justicia que se refiriera a la situación del Sahara Occidental.

⁴⁷ Monroy Cabra, Marco Gerardo. *Op. Cit.*, p.110.

⁴⁸ Corte Internacional de Justicia. *Case concerning East Timor*, 1995, párrafo 29.

⁴⁹ Naciones Unidas. *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional*, Vol. 1, sesión 683, 20 de mayo de 1963, 66, par. 39.

1.3.1. El principio de libre determinación de los pueblos según la CIJ en la Opinión Consultiva sobre el Sahara Occidental de 1975.

La Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la situación del Sahara Occidental de 1975 desarrolló diversos aspectos sobre el principio del derecho a la libre determinación de los pueblos y su aplicación a la situación del Sahara Occidental.

En primer lugar, la Corte señala que la libre determinación es un derecho de los pueblos⁵⁰. En ese mismo sentido, Gross Spiell, señala lo siguiente:

Su tipificación como derecho colectivo, cuyos titulares son los pueblos, trae como consecuencia difíciles problemas teóricos, dada la dificultad para precisar el concepto de pueblo y de diferenciarlo claramente de otros análogos. Pero más allá de estas dificultades, se sitúa la evidencia de que, política y prácticamente, el derecho a la libre determinación de los pueblos es una de las más importantes realidades de hoy y que, mediante su invocación y reconocimiento, ha cambiado radicalmente la sociedad internacional que el mundo conoció hasta no hace muchos años⁵¹.

En segundo lugar, la Corte advierte que el ejercicio y aplicación del derecho a la libre determinación de los pueblos supone la expresión libre y auténtica de su voluntad⁵². Para Héctor Gross Spiell, relator especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, ello implica la necesidad de que esta voluntad se exprese en consultas a la población con todas las garantías que aseguren libertad de la expresión del pueblo interesado. En ese sentido, un pueblo sometido a una dominación colonial y extranjera no puede expresar libremente su voluntad en una consulta, en un plebiscito o en un referéndum organizado por la potencia colonial y extranjera. Sólo cuando la expresión de la voluntad del pueblo es real y auténticamente

⁵⁰ CIJ. *Opinión Consultiva sobre el Sahara Occidental. Op. Cit.*, párrafo 55, p. 31. La Corte se refirió al “Principio de libre determinación en tanto que derecho de los pueblos”.

⁵¹ Gross Spiell, Hector. “En torno al derecho a la libre determinación de los pueblos”, *Op. Cit.*, p. 56.

⁵² Corte Internacional de Justicia. *Opinión Consultiva sobre el Sahara Occidental, 1975*, párrafo 55. El texto original señala que *the application of the right of self-determination requires a free and genuine expression of the will of the peoples concerned*.

libre, es capaz de determinar el estatuto político internacional de ese pueblo⁵³. Asimismo, la Corte agrega lo siguiente:

La validez del principio de autodeterminación, (...) no se ve afectada por el hecho de que en ciertos casos la Asamblea General ha renunciado al requisito de consultar a los habitantes de un país determinado. territorio. Esos casos se basaron en la consideración de que cierta población no constituía un "pueblo" con derecho a la libre determinación o en la convicción de que una consulta era totalmente innecesaria, en vista de circunstancias especiales⁵⁴.

En ese sentido, la Corte deja en claro que el principio del derecho a la libre determinación de los pueblos es un derecho colectivo cuyos titulares son los pueblos, sin hacer distinción alguna, y, además, insta a que el ejercicio y aplicación del derecho a la libre determinación de los pueblos se de a través de la expresión libre y auténtica de su voluntad; es decir, mediante un referéndum.

1.3.2. La aplicación del principio de libre determinación de los pueblos en el caso del Sahara Occidental según la CIJ

Como fue solicitado por la Asamblea General de las Naciones Unidas a través de la resolución 3292 (XXIX), la Corte debía manifestarse sobre el asunto en el Sahara Occidental mediante una Opinión Consultiva que respondiera dos cuestiones referentes al estatus jurídico del Sahara Occidental:

(...) I. ¿Era el Sáhara occidental (Río de Oro y Sakiet el Hamra) en el momento de su colonización por España un territorio sin dueño (*terra nullius*)?
Si la respuesta a la primera pregunta fuera negativa:
II. ¿Qué vínculos jurídicos existían entre dicho territorio y el Reino de Marruecos y el complejo mauritano? (...) ⁵⁵.

Con relación a la primera pregunta, la Corte concluyó de forma unánime que el Río de Oro y Saguia el Hamra no eran *terra nullius* en el momento de la colonización

⁵³ Gross Espiell, Hector. "En torno al derecho a la libre determinación de los pueblos", *Op. Cit.*, p. 58.

⁵⁴ *Ibidem.*, párrafo 59.

⁵⁵ Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución 3292 (XXIX), 13 de diciembre de 1974.

española. Así, teniendo en cuenta que *territories inhabited by tribes or peoples having a social and political organization were not regarded as terra nullius*, al momento de la colonización, el Sahara Occidental estaba habitado por pueblos que siendo nómades estuvieron social y políticamente organizados en tribus bajo el mando de jefes competentes para representarlos. Prueba de ello es la Real Orden, del 26 de diciembre de 1884, donde España proclamó que “el Rey estaba tomando el Río de Oro bajo su protección sobre la base de acuerdos celebrados con los jefes de las tribus locales”.⁵⁶

Respecto a la segunda interrogante, la Corte determinó que sí existían ciertas vinculaciones jurídicas entre los territorios y el Reino de Marruecos y el complejo mauritano. Sin embargo, también concluyó que no se comprobó que existieran vínculos jurídicos capaces de modificar la aplicación de la resolución 1514 (XV) en lo que se refiere a la descolonización del Sáhara Occidental y, en particular, a la aplicación del principio de la libre determinación mediante la expresión libre y auténtica de la voluntad de las poblaciones del territorio⁵⁷.

En conclusión, el dictamen consultivo de la Corte, en su Opinión Consultiva, reafirmó el derecho del pueblo saharauí a la libre determinación, al ser un territorio habitado por tribus nómades que no había establecido vínculos jurídicos con el reino de Marruecos ni con Mauritania. Además, concluyó que, para disfrutar del derecho a la libre determinación, este debe ejercerse de acuerdo con lo desarrollado por las Naciones Unidas y a través de una consulta directa con la población; es decir, de un referéndum. Por ello, autores como Carrillo Salcedo señalan que el caso del Sahara Occidental es un ejemplo de la aplicación concreta del principio de libre determinación de los pueblos por la Corte, al haber analizado las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, emitidas entre 1966 y 1973, referentes a la cuestión de Ifni y

⁵⁶ CIJ. *Opinión Consultiva sobre el Sahara Occidental*. *Op. Cit.*, párrafo 81.

⁵⁷ Villasante Permuy, Carmen. “El derecho a la libre determinación del Sáhara Occidental” (tesis de licenciatura, Relaciones Internacionales de la Universidad Pontificia Comillas, 2015), 9.

Sahara para señalar, en la Opinión Consultiva, cómo en ellas se afirma el derecho de la población saharauí a la libre determinación⁵⁸.

2. El reconocimiento internacional de Estados y de gobiernos y el reconocimiento de la RASD como Estado

El reconocimiento es una institución del derecho internacional que se entiende como el acto por el cual un estado, o grupo de estados, admite como legítima una situación de hecho y, como consecuencia de ello, acepta los efectos jurídicos derivados de dicho acto⁵⁹. En ese sentido, Charles Rousseau señala que “el reconocimiento supone la presencia de una formación política o de un gobierno nuevo, creado por medio de hecho y tiene por objeto dar entrada en el orden jurídico a esta formación o gobierno”⁶⁰. Así, las situaciones de hecho susceptibles de reconocimiento son el nacimiento de nuevos Estados; los cambios de gobierno al margen de las propias normas constitucionales; la insurrección; la beligerancia en las luchas civiles; la personalidad de Organismos regionales; los gobiernos en el exilio; entre otros⁶¹.

Por ello, en este apartado desarrollaremos la figura del reconocimiento internacional de Estados y de gobiernos para finalmente analizar la situación del reconocimiento de la RASD como Estado.

⁵⁸ Cfr. Carrillo Salcedo, José Antonio. “La libre determinación de los pueblos e integridad territorial de los Estados en el dictamen del Tribunal Internacional de Justicia sobre el Sahara Occidental”. *Revista Española de Derecho Internacional* 1, (Vol. 29, 1976), 34-35.

⁵⁹ Rousseau, Charles. *Op. Cit.*, p. 286.

⁶⁰ Dotación Carnegie para la Paz Internacional, trad., Manual de Derecho Internacional Público (México: Fondo de Cultura Económica, 1973), 277. Citado por Carlos Arellano. *Primer Curso de Derecho Internacional Público* (México DF: Porrúa, 2002), 388.

⁶¹ De las Carreras, Alfredo. “Apuntes para la Teoría General del Reconocimiento en el Derecho Internacional Público”. *Lecciones y Ensayos* 46 (Universidad de Buenos Aires, 1983), 75.

2.1. El reconocimiento internacional de Estados en el Derecho Internacional y la practica internacional de los Estados

2.1.1. El reconocimiento internacional de Estados en el Derecho Internacional

Según el Instituto de Derecho Internacional (Bruselas, 1936), el reconocimiento de Estados se define como “el acto libre por el cual uno o varios Estados constatan la existencia sobre un territorio determinado de una sociedad humana políticamente organizada, independiente de cualquier otro Estado existente, capaz de observar las prescripciones del Derecho Internacional, y manifiestan consiguientemente su voluntad de considerarlo como miembro de la Comunidad Internacional”⁶².

En palabras de Max Sørensen, el reconocimiento de un Estado:

puede definirse como un acto unilateral por el cual uno o más Estados declaran, o admiten tácitamente, que ellos consideran como Estado – con los derechos y deberes derivados de esa condición – a una unidad política que existe de hecho y que se considera a sí misma como Estado⁶³.

En esa misma línea, Carlos Arellano señala que el reconocimiento internacional de Estados es la institución jurídica de Derecho Internacional Público por medio del cual uno o varios Estados, después de examinar el nacimiento de un nuevo Estado, o el establecimiento de un nuevo gobierno, o la situación de grupos rebeldes, o la de un gobierno en el exilio aceptan el nuevo estado de las cosas, expresa o tácitamente, para todos los efectos internacionales correspondientes⁶⁴.

Finalmente, podemos definir al reconocimiento internacional de Estados como una institución del Derecho Internacional Público mediante el cual un Estado emite una

⁶² Remiro Brotons, Antonio. *Op. Cit.*, p. 76.

⁶³ Dictionnaire de la terminologie du droit international, pp. 509 – 511. Citado por Sorensen, Max. *Manual de derecho internacional público* (México D.F.: Fondo de Cultura Económica, 1985), 277.

⁶⁴ Arellano, Carlos. *Primer Curso de Derecho Internacional Público* (México DF: Porrúa, 2002), 388-389.

declaración unilateral de voluntad calificando a una entidad política, que goza de los elementos constitutivos de un Estado (población, territorio, gobierno y capacidad de relacionarse con otros Estados), como un Estado bajo el derecho internacional con los derechos y/o obligaciones que le corresponde como tal⁶⁵.

En cuanto a sus formas, el reconocimiento internacional de Estados puede ser explícito (expreso) o implícito (tácito). Por un lado, el reconocimiento expreso implica una exteriorización mínima de la manifestación de voluntad de un Estado de reconocer a otro⁶⁶. Dicha manifestación puede exteriorizarse a través de un tratado, un decreto o una nota diplomática. Asimismo, el reconocimiento expreso puede ser individual o colectivo. Por una parte, el reconocimiento es individual cuando se realiza a través del acto unilateral de un Estado en una declaración, una nota diplomática, o un telegrama⁶⁷. Por otra parte, el reconocimiento colectivo ocurre cuando es otorgado por dos o más Estados⁶⁸. Ejemplo de ello es el caso del reconocimiento de Bulgaria, Rumania, Serbia y Montenegro por Reino Unido, el Imperio austrohúngaro, Francia, el Imperio alemán, el Reino de Italia, Rusia y el Imperio otomano a través del Tratado de Berlín de 13 de julio de 1878⁶⁹ y el caso del Tratado tripartito de Buena Vecindad, Amistad y Cooperación de 1993 con el que España y Francia reconocieron al Principado de Andorra como Estado⁷⁰. Asimismo, el reconocimiento expreso puede ser unilateral o mutuo, cuando dos o más Estados proceden a su reconocimiento recíproco, como el que realizaron el Estado de la Ciudad del Vaticano e Italia en 1929 y Egipto e Israel en 1979⁷¹.

⁶⁵ Cfr. Avilés, Fiorella. “Reconocimiento de Estados por Organizaciones Internacionales y el principio de libre determinación de los pueblos”. *Ius Inter Gentes* 1 (julio, 2018), 57.

⁶⁶ José Juste Ruiz, *Derecho Internacional Público* (Valencia: Punto y coma, 2002), 298-301.

⁶⁷ Rousseau, Charles. *Op. Cit.*, p. 289.

⁶⁸ Novak, Fabian y Luis García-Corrochano. *Op. Cit.*, p. 101.

⁶⁹ Rousseau, Charles. *Op. Cit.*, p. 289.

⁷⁰ Remiro Brotons, Antonio. *Derecho Internacional: Curso General* (Valencia: Tirant lo Blanch, 2010), 77.

⁷¹ Novak, Fabian y Luis García-Corrochano. *Op. Cit.*, p. 101.

Por otro lado, el reconocimiento tácito implica uno o varios comportamientos de un Estado, de los que cabe inferir la voluntad de reconocer a un Estado nuevo⁷². Dicho reconocimiento también puede ser individual, a través de la firma de un tratado con el Estado nuevo o el envío y recepción de agentes diplomáticos y consulares, o colectivo mediante la firma y adhesión de un tratado plurilateral por un Estado nuevo⁷³.

En relación con el reconocimiento colectivo de Estados, es preciso señalar que existe una controversia respecto a si la admisión de un nuevo Estado en una Organización Internacional implica el reconocimiento colectivo del nuevo Estado por sus Estados miembros o si constituyen un reconocimiento individual por aquellos que votaron a favor de la admisión del nuevo Estado. Por un lado, autores como Rousseau, consideran la admisión de un nuevo Estado por organizaciones internacionales como un reconocimiento colectivo tácito por parte de sus Estados miembros. Por otro lado, autores como De Visscher y Gutiérrez Espada señalan que de la práctica de las Naciones Unidas se puede deducir que la admisión de un Estado en su seno no implica el reconocimiento colectivo de sus miembros como ocurre en la actualidad con Israel y los países árabes, quienes no reconocen al primero como Estado⁷⁴. Así, coincidimos con Remiro Brotons cuando señala que el voto favorable a la admisión de un nuevo Estado a una organización internacional implica un reconocimiento implícito individual⁷⁵.

Existen dos tendencias sobre los alcances del reconocimiento de Estados: la teoría declarativa y la constitutiva. Según la teoría declarativa, apoyada por Alfred Verdross, un Estado se constituye como tal una vez que reúne todos los requisitos para ser considerado Estado (territorio, población, gobierno y capacidad para relacionarse con otros sujetos de derecho internacional⁷⁶), no siendo el reconocimiento un elemento esencial para su existencia. Por otro lado, de acuerdo con la teoría constitutiva,

⁷² Juste Ruiz, José. *Derecho Internacional Público* (Valencia: Punto y coma, 2002), 298-301.

⁷³ Rousseau, Charles. *Op. Cit.*, p. 289-290.

⁷⁴ Browlie, Ian. *Principles of Public International Law* (Oxford: Clarendon Press, 1990), 97. En: Novak, F y Luis García-Corrochano. *Op. Cit.*, p. 102.

⁷⁵ Remiro Brotons, Antonio. *Op. Cit.*, p. 77.

⁷⁶ Convención de Montevideo, Convención sobre los Derechos y Deberes de los Estados de 1933.

defendida por Hans Kelsen, el Estado solo adquiere la categoría de sujeto de derecho internacional hasta que se produce el reconocimiento por otros Estados; en otras palabras, la subjetividad jurídica internacional de un “nuevo Estado” depende de su reconocimiento. Finalmente, existe un cierto sector de la doctrina, entre ellos Lauterpacht, quienes consideran que el reconocimiento es declaratorio de un hecho existente, pero al mismo tiempo, es constitutivo –entre el Estado que reconoce y la comunidad así reconocida- de derechos y obligaciones asociados con la completa cualidad de Estado⁷⁷.

En opinión de la doctrina mayoritaria, la teoría constitutiva conlleva serias dificultades en su aplicación ya que sería necesario determinar cuántos Estados deben reconocer al “nuevo estado” para considerarlo como tal, si este reconocimiento solo surte efectos entre los Estados que otorgaron dicho reconocimiento y si el no reconocimiento por un Estado permite que éste sea tratado como un “no estado” a efectos del derecho internacional. En ese sentido, James Crawford sugiere que una solución es la colectivización del reconocimiento, en el cual la condición de Estado se consolide a través de la membresía en las Naciones Unidas o al menos un llamado de las Naciones a que dicho nuevo estado sea reconocido⁷⁸.

Al respecto, consideramos que existe un consenso sobre la prevalencia de la teoría declarativa, sobre todo en el sistema americano de derecho internacional. Así, la Carta de la Organización de Estados Americanos señala en su artículo 9 que “la existencia política del Estado es independiente de su reconocimiento por los demás Estados. Además, el artículo 10 de dicha Carta señala que “el reconocimiento implica que el Estado que lo otorga acepta la personalidad del nuevo Estado con todos los derechos y deberes que para uno y el otro determina el derecho internacional”. Por otro lado, la Convención de Montevideo de 1933 sobre Derechos y Deberes de los Estados (en

⁷⁷ Hildebrando Accioly, *Tratado de Derecho Internacional Público* (Madrid: Instituto de Estudios Políticos, 1958), tomo I, 176. En: Arellano, Carlos. *Primer Curso de Derecho Internacional Público* (México DF: Porrúa, 2002), 393.

⁷⁸ Crawford, James. *Brownie's principles of Public International Law* (Oxford: Oxford University, 2012), 146.

adelante, Convención de Montevideo) también recoge esta teoría al señalar en su artículo 3 que “la existencia política del Estado es independiente de su reconocimiento por los demás Estados”⁷⁹.

Respecto a los efectos del reconocimiento de Estados, debemos señalar que, en primer lugar, el reconocimiento habilita el inicio de las relaciones internacionales con ese “nuevo Estado”⁸⁰. En segundo lugar, es legalmente relevante el reconocimiento como prueba que este Estado cumple con todos los requisitos para ser considerado sujeto de derecho internacional⁸¹. En tercer lugar, el reconocimiento es relevante ya que una vez otorgado, impide que el Estado reconocido altere su posición y clame carecer del estatus de Estado⁸². En cuarto lugar, y según el artículo 6 de la Convención de Montevideo, una vez reconocido como nuevo Estado, el estado que reconoce no puede revocar su reconocimiento⁸³. Finalmente, el reconocimiento puede tener consecuencias legales cuando es otorgado precipitadamente, en particular en los casos donde la nueva entidad resulta de la secesión de un Estado ya existente a causa de una guerra civil⁸⁴.

Respecto a la irrevocabilidad del reconocimiento de Estados, para Remiro Brotons, si se tiene en cuenta que el reconocimiento de un Estado ocurre cuando este cumple con los requisitos para ser considerado un Estado, “la revocación de dicho reconocimiento solo podría ocurrir cuando dichos elementos han cambiado sustancialmente, ya que lo contrario sería ir contra los actos propios sin que pueda surgir consecuencias jurídicas más allá de la ruptura de relaciones”⁸⁵. Sin embargo, autores como Pastor Ridruejo y Max Sorensen consideran que, al ser el reconocimiento un acto unilateral,

⁷⁹ Convención de Montevideo, artículo 3.

⁸⁰ Avilés Flores, Kristell. *Op. Cit.*, p. 59.

⁸¹ Ídem.

⁸² Ídem.

⁸³ Artículo 6 de la Convención de Montevideo sobre Deberes y Derechos de los Estados de 1933.

⁸⁴ Cassese, Antonio. *International Law* (Oxford: Oxford University Press, 2005), 74.

⁸⁵ Remiro Brotons, Antonio. *Op. Cit.*, p. 84.

este puede ser revocado siempre que no haya sido comunicado a su destinatario y no surta efectos⁸⁶.

2.1.2 El reconocimiento internacional de Estados en la práctica internacional

El reconocimiento es un prerequisite o una consecuencia del establecimiento de relaciones diplomáticas plenas y normales con un nuevo Estado⁸⁷. En ese sentido, el reconocimiento o la demora de él se usan a menudo como un medio político para expresar la aprobación o desaprobación de un nuevo Estado, de un nuevo gobierno, o de un cambio territorial⁸⁸. Ello, sumado a la vocación de algunos Estados en respetar el derecho internacional y el principio de libre determinación de los pueblos, conlleva a diversos Estados otorguen reconocimiento a los Estados recién creados que no infrinjan el derecho internacional, constituyendo la práctica de los Estado en la materia.

Por un lado, el American Law Institute recoge de la practica estatal que “un régimen que no está reconocido como Estado, pero que cumple ciertos requisitos en cuanto al control efectivo de un territorio y de una población, tiene los derechos y obligaciones de un Estado, según el derecho internacional⁸⁹”. Dicha práctica concuerda con la teoría declarativa de creación de nuevos Estados.

Por otro lado, de la practica internacional de los Estados en el caso de Kosovo, podemos concluir que existe un nuevo supuesto de creación de Estados relacionado con la creación de Estados en base a la secesión como un remedio. Esta ocurre cuando a un pueblo se le niega el derecho a la libre determinación interna, permitiendo la secesión de dicho territorio sin violar el principio de integridad territorial.

⁸⁶ Novak Talavera, Fabián. “La Teoría de los Actos Unilaterales de los Estados”. *Agenda Internacional*, 1994, 159.

⁸⁷ Sorensen, Max. *Op. Cit.*, p. 277.

⁸⁸ *Ibidem.*, p. 276.

⁸⁹ American Law Institute. *Restatement of the Foreign Relations Law of the United States*, 108. En: Sorensen, Max. *Op. Cit.*, p. 279.

2.2. El reconocimiento de gobiernos en el Derecho Internacional y en la práctica internacional de los Estados

Otra de las aplicaciones de la teoría del reconocimiento es el reconocimiento de gobiernos por los Estados parte de la comunidad internacional. Por ello, antes de analizar la figura del reconocimiento de gobiernos, es necesario desarrollar el concepto de gobierno. Para Remiro Brotons, este se define como el poder político organizado que ejercer control sobre el territorio y la población⁹⁰. Así, por gobierno ha de entenderse “una organización política capaz de establecer y mantener el orden interno y apta para participar en las relaciones internacionales de forma independiente⁹¹. Tradicionalmente, dicho gobierno debe ser efectivo, aunque en el derecho internacional contemporáneo el criterio de efectividad se ha flexibilizado, a partir de la creación de Estados como la República del Congo, quien obtuvo su independencia en 1960 en base al principio del derecho de libre determinación de los pueblos, a pesar de que carecía de un gobierno real y efectivo⁹². Asimismo, el gobierno puede ser *de iure* o *de facto*, monárquico o republicano, o en exilio. Este último ocurre cuando, frente a una guerra externa, el gobierno del Estado ocupado se traslada transitoriamente a un territorio extranjero⁹³ o cuando existen dos gobiernos simultáneos productos de una guerra civil y uno de ellos opera en el exilio⁹⁴.

2.2.1. El reconocimiento de gobiernos en el Derecho Internacional

A pesar de que el reconocimiento de un nuevo Estado es implícitamente un reconocimiento de su gobierno, ello no ocurre cuando el cambio de gobierno es contrario al orden constitucional⁹⁵. Por ello, la aparición de gobiernos constituidos al

⁹⁰ Remiro Brotons, Antonio y otros. *Derecho Internacional* (Madrid: Mc Graw-Hill, 1997), 44. En: Novak, Fabian y Luis García-Corrochano. *Op. Cit.*, p. 38.

⁹¹ Remiro Brotons, Antonio. *Derecho Internacional: Curso General*, 71.

⁹² Moscoso de la Cuba, Pablo. “The statehood of ‘collapsed’ states in Public International Law”. *Agenda Internacional* 29 (Año XVIII, 2011), 125.

⁹³ Llanos Mansilla, Hugo. *Teoría y Práctica de Derecho Internacional Público*. Tomo II (Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile, 1983), 98. En: Novak, Fabián. “Gobiernos en Exilio”. *Themis*, 21, 1992, 40.

⁹⁴ *Ibidem.*, p. 41.

⁹⁵ *Ibidem.*, pp. 279-280.

margen de la normativa interna de los Estados es una realidad política que el derecho internacional ha tomado en cuenta a través de la figura del reconocimiento de gobiernos. Así, el reconocimiento de gobiernos ocurre cuando un gobierno salido de un golpe de Estado o de una revolución (gobierno de facto) necesita para consolidar su autoridad ser reconocido por la comunidad internacional a fin de conseguir legitimidad internacional⁹⁶. En ese sentido, podemos definir el reconocimiento de gobierno “como la manifestación de voluntad que hace un Estado o grupo de Estados mediante la cual verifica la constitucionalidad de un gobierno o no, y que tiene como efecto la continuidad o no de las relaciones entre los Estados”⁹⁷.

Cabe señalar que, en el caso del reconocimiento de los gobiernos, no existe problema con la creación de nuevos Estados ya que, de acuerdo con el principio de la continuidad del Estado, este sobrevive a los cambios de gobierno⁹⁸. Por ello, “cuando un gobierno sucede a otro, de acuerdo con el procedimiento constitucional del Estado en cuestión, casi nunca surgen problemas de reconocimiento”⁹⁹. En cambio, el problema ocurre cuando el gobierno que sucede es un gobierno de facto, definido como aquel que “nace y se impone por procedimientos de una ruptura (generalmente violenta) con la legalidad constitucional”¹⁰⁰; es decir, cuando dicho gobierno llega al poder a través de una revolución, una guerra civil, un golpe de Estado o mediante cualquier procedimiento no previsto por el ordenamiento jurídico nacional¹⁰¹.

Dicho esto, es necesario analizar la obligatoriedad del reconocimiento de gobiernos por parte de los Estados que integran la comunidad internacional. Dicha obligatoriedad

⁹⁶ Virally, Michel. “Panorama du droit international contemporain” en *Cours général de droit international public* (Tomo 183, 1983), 75. En: Novak, Fabian y Luis García-Corrochano. *Op. Cit.*, p. 113.

⁹⁷ Becerra Ramírez, Manuel. “El reconocimiento de gobierno en las relaciones internacionales. A propósito de Venezuela”. *Hechos y Derechos* 49 (enero-febrero 2019).

⁹⁸ Sorense, Max. *Op. Cit.*, p. 280.

⁹⁹ Rousseau, Charles. *Op. Cit.*, p. 300.

¹⁰⁰ Idem.

¹⁰¹ Rousseau, Charles. *Derecho Internacional Público*. Barcelona: Ariel, 1966, p. 305; Camargo, Pedro Pablo. *Tratado de Derecho Internacional* (Bogotá: Temis, 1986, tomo 1), 211; Linares, Antonio. *Curso de Lecciones sobre Derecho Internacional Público* (Caracas: El Cojo, 1962): 271-272. En: Novak, Fabian y Luis García-Corrochano. *Op. Cit.*, p. 113.

ha sido estudiada por la doctrina de los publicistas, las cuales pueden dividirse en tres teorías: la teoría de la legitimidad, la teoría de la efectividad y la teoría Estrada¹⁰². Sin embargo, no existe un consenso sobre la obligatoriedad o no del reconocimiento de gobiernos, e inclusive, algunos propugnan la eliminación de dicha figura (Doctrina Estrada); aunque encontramos elementos comunes en las doctrinas señaladas a fin de establecer criterios mínimos para otorgar voluntariamente el reconocimiento a un gobierno. En primer lugar, todas las doctrinas consideran a la efectividad, entendida como el efectivo control del territorio y la población, como un criterio para otorgar el reconocimiento a un gobierno. Asimismo, algunos autores señalan a la estabilidad del régimen como un segundo criterio¹⁰³. Por otro lado, autores como Lauterpacht añaden a dichos criterios, el consentimiento libre de la población respecto al nuevo gobierno y el compromiso de este último de acatar sus obligaciones internacionales¹⁰⁴. Finalmente, Hans Blix considera a la independencia del régimen como un criterio adicional para el otorgamiento de reconocimiento, señalando que *the criteria of effective control, independence and stability is all that need be fulfilled by an authority legally to constitute a government*¹⁰⁵.

Por otro lado, respecto al carácter jurídico del reconocimiento de gobiernos, la doctrina mayoritaria señala que, al igual que en el caso del reconocimiento de Estados, el reconocimiento de gobiernos tiene un carácter meramente declarativo. Sin embargo, en el caso de gobiernos *de facto*, autores como Sorensen y Verdross señalan que dicho reconocimiento debe tener un carácter constitutivo¹⁰⁶, mientras que la doctrina mayoritaria mantiene el carácter declarativo del reconocimiento de gobiernos *de facto*

¹⁰² Novak, Fabian y Luis García-Corrochano. *Op. Cit.*, p. 114.

¹⁰³ (A State is not under an obligation to recognize a new government but is allowed to recognize it if such government is stable and effective). Cfr. Benadava, Santiago. *Derecho Internacional Público* (Santiago: LexisNexis, 2001), 113. En: Czaplinski, Wladyslaw, Christopher Borgen y Aziz Tuffi Saliba. "Recognition of governments in International Law" (*Third International Law Association Report, Johannesburg Conference*) Johannesburgo, 2016, 3.

¹⁰⁴ Lauterpacht, Hersch. "De Facto Recognition, Withdrawal of Recognition, and Conditional Recognition". *British Yearbook of International Law*, vol. 22, 1945, p. 172. En: Czaplinski, Wladyslaw et all. *Op. Cit.*, p. 5.

¹⁰⁵ Blix, Hans Martin. *Contemporary aspects of recognition*, (Collected Courses of the Hague Academy of International Law, vol. 130), 1970, p.643.

¹⁰⁶ De las Carreras, Alfredo. *Op. Cit.*, p. 78.

Asimismo, la misma duda surge respecto al efecto jurídico del reconocimiento de gobiernos en exilio, el cual dependería de la efectividad de dicho gobierno sobre el control del territorio y la población. En esa misma línea, Hans Blix señala que, teniendo en cuenta que no existe duda sobre la continuidad de la personalidad jurídica internacional de un Estado a pesar de estar ocupado y que los derechos y obligaciones de esos Estados se suspenden hasta que la ocupación culmina, algunas obligaciones y derechos, bajo el derecho internacional, también son imputables al gobierno en exilio aunque su competencia es proporcional a la cantidad de poder real que ejerce, independientemente si dicho gobierno es reconocido o no¹⁰⁷. Finalmente, compartimos la postura de Blix, ya que, al tener un carácter meramente declarativo, el reconocimiento o no de un gobierno no implica que el gobierno de un Estado deje de serlo, inclusive estando en el exilio.

Finalmente, respecto a la revocación del reconocimiento de gobiernos, la doctrina mayoritaria señala que el reconocimiento de gobiernos es irrevocable. Dicha postura se refleja en el artículo 4 del Proyecto de Convención sobre Reconocimiento de Gobiernos de Facto, elaborado en 1949 por el Comité Jurídico Interamericano.

2.2.2. El reconocimiento de gobiernos en la práctica internacional

El tercer reporte del Comité de Reconocimiento / No Reconocimiento en Derecho Internacional de la Asociación de Derecho Internacional (ILA) publicado en el 2016¹⁰⁸, concluye que, en general, los Estados estudiados¹⁰⁹ no reconocen formalmente a los gobiernos como parte de su práctica estándar, siguiendo el postulado de la doctrina Estrada. Así, el Estado con una práctica más antigua de no reconocimiento es México (doctrina Estrada), seguido de Australia que abandonó dicha política en 1988, optando conducir relaciones con nuevos regímenes en la

¹⁰⁷ Blix, Hans Martin. "Contemporary aspects of recognition", *Collected Courses of the Hague Academy of International Law* Vol. 130 (1970), 620.

¹⁰⁸ Czaplinski, Wladyslaw, Christopher Borgen y Aziz Tuffi Saliba. *Op. Cit.*

¹⁰⁹ *Austria, Australia, Canada, Cyprus, France, Italy, Japan, Kosovo, Palestine, Slovenia, Tanzania, The Netherlands, United Kingdom and the United States.*

medida y de la manera que requieran las circunstancias de cada caso. En el caso de Austria, Canadá, Chipre, Francia, Países Bajos y el Reino Unido, dichos Estados señalaron al reconocimiento de Estados y no de gobierno como una práctica recurrente en sus políticas exteriores. En el caso de Italia, este Estado nunca ha expresado expresamente su posición de no reconocer a los gobiernos, pero normalmente se abstiene de hacerlo; sin embargo, reconocimiento de los gobiernos está implícito en las relaciones diplomáticas y la acreditación de personal diplomático. Finalmente, el reporte señala que, en el caso de Estados Unidos, en los últimos cuarenta años, la práctica de los Estados Unidos ha pasado del uso del reconocimiento formal de los gobiernos (como un medio para ejercer la aprobación política o la desaprobación de los regímenes extranjeros) a la decisión de tener o no relaciones diplomáticas con el régimen en cuestión¹¹⁰.

Así, siendo el reconocimiento de gobiernos una figura nacida en el continente americano es de esperarse que su práctica sea más recurrente en dicha región. Un claro ejemplo de ellos es el reconocimiento de Juan Guaidó como presidente interino de Venezuela, en reemplazo del presidente Nicolás Maduro, por un gran número de países de la región¹¹¹, incluido Estados Unidos, quien habría optado por establecer relaciones diplomáticas con el régimen de Guaidó y desconocer a Maduro como presidente legítimo. Así, teniendo en cuenta la crisis democrática en Venezuela, podríamos decir que la región se ha apartado de la doctrina Estrada¹¹², que era la más aceptada en esa zona del hemisferio, para regresar a la práctica del reconocimiento de gobiernos cuando ocurre una ruptura en el orden democrático.

¹¹⁰ Ibidem., p. 7.

¹¹¹ Entre los Estados que reconocen a Guaidó como presidente interino de Venezuela están los que conforman el Grupo de Lima, (Argentina, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Guatemala, Honduras, Panamá, Paraguay, Perú, Guyana y Santa Lucía).

¹¹² Escobar, Concepción. Entrevista para el portal El Diario. Recuperado el 5 de febrero de 2019 de https://www.eldiario.es/internacional/Peligro-implicaciones-reconocimiento-gobiernos_0_864764311.html

2.3. El reconocimiento internacional de la RASD como Estado y de su gobierno

Habiendo desarrollado la teoría del reconocimiento aplicada al reconocimiento de Estados y de gobiernos, procederemos a analizar la situación del reconocimiento internacional de la RASD como Estado y del Frente Polisario como su gobierno legítimo y su correspondencia con el derecho internacional contemporáneo.

2.3.1. El reconocimiento internacional de la RASD como Estado

La RASD es un estado porque cuenta con los elementos para ser considerado como tal (territorio, población, gobierno y la capacidad para relacionarse con otros Estados, aunque con ciertos matices). Tiene un territorio de 266.000 km², aunque 75% del mismo se encuentra bajo ocupación marroquí. Su población está compuesta por los residentes en su territorio y aquellos que se encuentran en los campos de refugiados, ubicados en Argelia. En la actualidad, su población es de 584, 746, según *The World Population Prospects*¹¹³. Además, tiene un gobierno que está representado por el Frente Polisario. Finalmente, la RASD es un Estado soberano porque ejerce el control sobre su territorio no ocupado y su población, y tiene la capacidad de establecer relaciones diplomáticas con otros Estados.

Además, teniendo en cuenta lo desarrollado anteriormente, y siguiendo la teoría declarativa del reconocimiento de Estados, la RASD es un Estado que no depende del reconocimiento de otros Estados para obtener dicha personalidad jurídica. Aun así, luego de la declaración unilateral de independencia del Frente Polisario en el año 1976, 10 Estados lo reconocieron como Estado en el mismo año.

En la actualidad, 82 de los 192 Estados miembros de las Naciones Unidas han reconocido a la RASD¹¹⁴. De ellos, 31 Estados retiraron o cancelaron su reconocimiento, 8 Estados suspendieron sus relaciones diplomáticas con este y 43

¹¹³ The UN World Population Prospects. *The World Population Division: Western Sahara*.

¹¹⁴ El Observador. “La República Árabe Saharaui Democrática: Una realidad política que supera los intereses y las agresiones externas”, *Revista el Observador*.

Estados aún mantienen el reconocimiento y las relaciones diplomáticas con la RASD¹¹⁵. La situación actual del reconocimiento de la RASD como Estado por la comunidad internacional es detallada en el siguiente cuadro:

Reconocimiento de la RASD en la comunidad internacional		
Retiraron o cancelaron el Reconocimiento	Suspendieron relaciones diplomáticas	Mantienen relaciones diplomáticas
Afganistán	Colombia	Albania
Antigua y Barbuda ¹¹⁶	Guatemala	Angola
Barbados ¹¹⁷	Haití	Argelia
Benín	Jamaica	Belice
Burkina Faso	Madagascar ¹¹⁸	Bolivia
Burundi	Paraguay	Bostwana
Camboya	Perú	Chad
Cabo Verde	República Dominicana	Corea del Norte
Congo		Costa Rica
Dominica		Cuba
El Salvador		Ecuador
Granada		Etiopía
Guinea-Bissau		Ghana
Guinea Ecuatorial		Guyana
India		Honduras
Islas Salomón		Irán
Kiribati		Kenya
Liberia		Laos
Malawi		Lesoto
Nauru		Libia
Papua Nueva Guinea		Mali

¹¹⁵ Centro de Estudios do Sahara Occidental da USC. *Reconocimientos de la RASD*. Disponible en: https://www.usc.es/es/institutos/ceso/RASD_Reconocimientos.html

¹¹⁶ Rioja 2. “Cuatro países caribeños retiran reconocimiento República Árabe Saharaui Democrática”. *Portal Rioja 2*, 19 de agosto de 2010. Recuperado el 20 de agosto de https://www.rioja2.com/n-68257-501-Cuatro_paises_caribenos_retiran_reconocimiento_Republica_Arabe_Saharai_Democratica/

¹¹⁷ North Africa Post. “Sahara: Barbados Withdraws Recognition of Self-Proclaimed SADR”. *The North Africa Post*, 22 de julio de 2019. Recuperado el 20 de agosto de <http://northafricapost.com/32000-sahara-barbados-withdraws-recognition-of-self-proclaimed-sadr.html>

¹¹⁸ Gharbi, Samir. “Gel ne signifie pas rupture”. *Jeuneafrique*, 18 de abril de 2005.

Santo Tomás y Príncipe		Mauritania
San Cristóbal y Nieves		Mauritas
Santa Lucía		México
Sierra Leona		Mozambique
Suazilandia		Namibia
Sudán del Sur		Nicaragua
Surinam		Nigeria
Togo		Panamá
Tuvalu		Ruanda
Zambia		Seychelles
		Siria
		Sudáfrica
		Tanzania
		Timor Este
		Trinidad y Tobago
		Uganda
		Uruguay
		Vanuatu
		Venezuela
		Vietnam
		Yemen
		Zimbabue

Fuente: Elaboración propia

Por otro lado, diversas organizaciones internacionales se han manifestado sobre el reconocimiento de la RASD como Estado. Es el caso de la Unión Africana a través de la admisión de la RASD como Estado miembro en 1982. Por su parte, las Naciones Unidas, reconoce al Sahara Occidental como un territorio no autónomo en vías de lograr su independencia. Por otro lado, la Unión Europea (en adelante, UE) mantiene su postura de no reconocimiento hacia la RASD¹¹⁹.

¹¹⁹ Catherine Ray. Portavoz de la Unión Europea a través de una entrevista para el diario *Europapress*, 15 de noviembre de 2017. Recuperado el 20 de agosto de 2019 de <https://www.europapress.es/internacional/noticia-ue-mantiene-postura-no-reconocimiento-rasd-dice-ua-decide-invitaciones-cumbre-20171115134728.html>

Respecto al efecto de la revocación o cancelación del reconocimiento por 31 Estados, se debe tener en cuenta que el reconocimiento tiene un efecto meramente declarativo por lo que no se requiere del mismo para calificar a una entidad política como Estado; sin embargo, dicha figura es relevante para el inicio del establecimiento de relaciones diplomáticas con otros Estados. Por ello, si bien un gran número de Estados reconocieron a la RASD luego de la Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 1975, siendo el primero de ellos, Madagascar, la revocación de dicho reconocimiento no implica que la RASD haya dejado de ser un Estado, porque, en la práctica, el único efecto ha sido la suspensión de las relaciones diplomáticas entre ambos Estados.

Entre los Estados que retiraron su reconocimiento, podemos distinguir dos grupos: los Estados miembros de la Unión Africana y algunos Estados caribeños. Por un lado, de los 55 Estados miembro de la Unión Africana, 44 reconocieron a la RASD como Estado, de ellos 20 retiraron su reconocimiento y uno suspendió sus relaciones diplomáticas posteriormente. Por otro lado, de los 18 Estados caribeños que reconocieron a la RASD como Estado, de ellos 7 retiraron su reconocimiento a partir del año 2010, luego de recibir la visita de una delegación del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación Internacional de Marruecos en su territorio, y 4 suspendieron relaciones diplomáticas.

Finalmente, es importante señalar que en el caso de los Estados Partes¹²⁰ de la Convención de Montevideo, al ser no posible retirar el reconocimiento otorgado a la RASD, estos optaron por suspender sus relaciones diplomáticas. Es el caso de Colombia, Guatemala, Haití, Paraguay, Perú y República Dominicana.

¹²⁰ Honduras, Estados Unidos, El Salvador, República Dominicana, Haití, Argentina, Venezuela, Uruguay, Paraguay, México, Panamá, Guatemala, Brasil, Ecuador, Nicaragua, Colombia, Chile, Perú y Cuba.

2.3.2. El reconocimiento internacional del gobierno de la RASD

La RASD posee un gobierno republicano semi-presidencialista unipartidista, según su Constitución aprobada por el VII Congreso del Frente Polisario el 19 de junio de 1991¹²¹. En el año 1975, las Naciones Unidas reconocen al Frente Polisario como un movimiento de liberación nacional y única fuerza política dominante en el territorio. Posteriormente, a través de la resolución 34/37 de la Asamblea General de Naciones Unidas de 1979, se reconoce al Frente Polisario como el único representante del pueblo saharauí y se le extiende la invitación para participar de la búsqueda a una solución para la cuestión del Sahara Occidental dentro de los órganos de las Naciones Unidas¹²². Dicha fuerza política, que proclamó a la República Árabe Saharaui Democrática como Estado independiente, se mantiene actualmente en Argelia, siendo considerado por algunos como un gobierno en exilio.

Por un lado, hay Estados como los europeos que, no habiendo reconocido a la RASD como Estado, consideran como al Frente Polisario como representante legítimo del pueblo saharauí. Al respecto, debemos señalar que, dado que el reconocimiento de gobiernos no tiene el carácter constitutivo, aunque se trate de un gobierno en el exilio, el no reconocimiento de los Estados europeos no desmedra su capacidad como gobierno.

Por otro lado, dada la imposibilidad de llevar a cabo referéndum propuesto por las Naciones Unidas en los últimos años, diversos Estados han revocado el reconocimiento de la RASD como Estado y, por ende, de su gobierno. Al respecto, consideramos que dicho argumento no tiene asidero legal ya que la revocación del reconocimiento de Estados solo es posible cuando al menos uno de los elementos de estatidad de los Estados se extingue por completo y ello no ha ocurrido ya que la RASD cuenta con un territorio, una población, un gobierno (en exilio) y la capacidad de

¹²¹ *Constitución Política de la República Árabe Saharaui Democrática de 1991*, disponible en: <http://www.solidaritat.ub.edu/observatori/esp/sahara/documentos/rasd.htm>

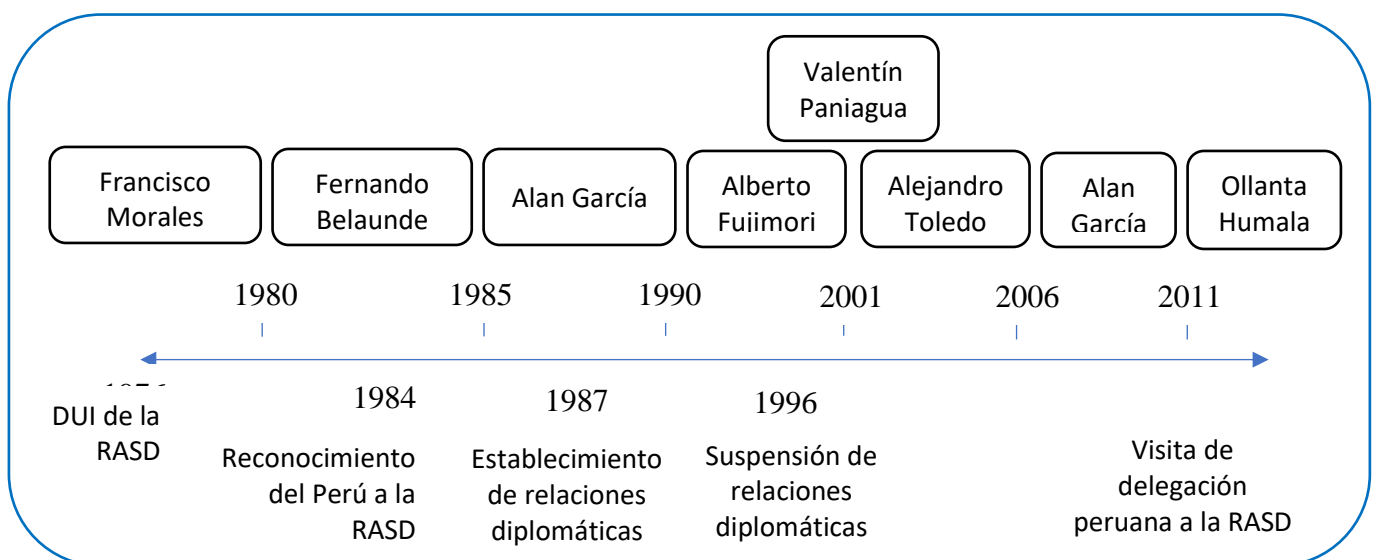
¹²² Asamblea General de las Naciones Unidas, *Resolución 34/37*, 4 de diciembre de 1979.

relacionarse con otros Estados, aunque algunos Estados hayan suspendido sus relaciones diplomáticas.

Finalmente, cabe señalar que revocar el reconocimiento del gobierno de la RASD, alegando la infectividad de su gobierno no tiene sustento conforme al derecho internacional. La infectividad del control de todo el territorio y la población del gobierno de la RASD no es un criterio que implique su descalificación como gobierno, dado la flexibilidad del requisito de efectividad para considerar a un gobierno como tal, como se ha señalado anteriormente.

3. El reconocimiento del Perú a la RASD en 1984 y la posterior suspensión de sus relaciones diplomáticas

En este apartado, explicaremos y analizaremos cuáles fueron los aspectos políticos del reconocimiento del Perú a la RASD en 1984 y el posterior establecimiento de relaciones diplomáticas y sus implicancias. Luego, desarrollaremos cuáles fueron los aspectos políticos y económicos de suspensión de las relaciones diplomáticas entre ambos Estados y sus implicancias. Finalmente, analizaremos si ambas decisiones se enmarcaron en el derecho internacional contemporáneo.



Fuente: Elaboración propia

3.1. El reconocimiento del Perú a la RASD

El Perú reconoció a la República Árabe Saharaui Democrática (RASD) el 16 de agosto de 1984 durante el gobierno del presidente Fernando Belaunde de Terry. Luego, el 5 de mayo de 1987, durante el gobierno del presidente Alan García, el Perú y la RASD establecieron relaciones diplomáticas, a través del intercambio de notas firmadas por el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú en ese entonces, Allan Wagner Tizón, y el Enviado Especial de la RASD, Hamdi Bouiha. Ello en base a la voluntad de ambos gobiernos de estrechar sus vínculos conforme a los principios y postulados universales contenidos en la Carta.

Cabe señalar que el reconocimiento del Perú a la RASD se da en un contexto determinado. En primer lugar, a inicios del año 1984, Mauritania se retiraba del conflicto por el Sahara Occidental, otorgando su reconocimiento a la RASD el 27 de febrero de 1984. En segundo lugar, días previos al reconocimiento del Perú a la RASD, Marruecos y Libia firmarían un acuerdo según el cual este último retiraba su apoyo al Frente Polisario.

3.1.1. Aspectos políticos del reconocimiento del Perú a la RASD

Luego de la Declaración Unilateral de Independencia de la RASD en 1976 y teniendo en cuenta el derecho de la población saharauí a la independencia argumentada por la Corte Internacional de Justicia en su Opinión Consultiva de la sobre la situación del Sahara Occidental en 1975, diversos Estados comenzaron a reconocer al nuevo Estado Saharaui, entre ellos, el Perú en agosto 1984, aunque sus relaciones diplomáticas se establecieron tres años después, tomando en consideración diversos aspectos políticos.

Por un lado, el reconocimiento del Perú a la RASD fue producto de la voluntad del gobierno de turno de seguir la política exterior peruana del respecto al derecho internacional y los derechos humanos. Por ello, en el marco de las Naciones Unidas, la política exterior del gobierno de Belaunde propugnó la cohesión en Latinoamérica

a libre determinación de los pueblos y la concesión de independencia a los territorios bajo dominio extranjero. En ese sentido, el Estado peruano era consciente de la validez del reclamo del pueblo saharauí a la libre determinación, en concordancia con la política exterior peruana de respeto al derecho internacional, por ello, el reconocimiento del Perú a la RASD era un tema pendiente. Por ello, para ser consecuente con sus actos, durante las reuniones de Asamblea General del año 1984, Perú votó a favor de la resolución 39/18, de fecha 23 de noviembre, sobre la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación que declara su “oposición a los actos de intervención militar, agresión y ocupación extranjera, puesto que estos han conducido a la supresión del derecho de los pueblos a la libre determinación y de otros derechos humanos”¹²³ y la resolución 39/40, del 5 de diciembre del mismo año, sobre la cuestión del Sahara Occidental que “reafirma que la solución de la cuestión del Sáhara Occidental es un problema de descolonización que debe resolverse sobre la base de que el pueblo del Sáhara Occidental ejerza su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia”¹²⁴.

Por otro lado, el gobierno del presidente Belaunde se caracterizó por un liderazgo importante en la dinámica internacional persiguiendo los intereses de los países del Tercer Mundo como los africanos. Además, en solidaridad con las aspiraciones y demandas del Tercer Mundo, se comprometió a promover acciones que favorecían la unidad e identidad política de los países en desarrollo y de las agrupaciones regionales como en G-77 y el Movimiento de Países No-Alineados¹²⁵. En el caso del Movimiento de Países No-Alineados, dicho foro mantenía una sólida oposición contra la ocupación marroquí en territorio saharauí¹²⁶. Así, teniendo en cuenta posición de los Estados

¹²³ Asamblea General de las Naciones Unidas. *Resolución A/39/18*, 23 de noviembre de 1984.

¹²⁴ Asamblea General de las Naciones Unidas. *Resolución A/39/40*, 5 de diciembre de 1984.

¹²⁵ Torres Díaz, Gianina. “La política Exterior del segundo gobierno de Fernando Belaunde Terry”. (Tesis para obtener el grado de Magister en Diplomacia y Relaciones Internacionales, Academia Diplomática del Perú, 2005), 72.

¹²⁶ En la Sexta Cumbre del Movimiento de Países No-Alineados de 1979, “la conferencia expresa su profunda preocupación por la grave situación existente en el Sahara Occidental, por lo que recuerda las decisiones que reafirman el derecho inalienable del pueblo del Sahara Occidental a la libre determinación y a la independencia, y se apoyan las iniciativas de la OUA que permitan asegurar que el pueblo del Sahara Occidental ejerza su derecho a la libre determinación y la independencia lo antes posible; se saluda el acuerdo entre Mauritania y el Polisario, y se deplora la ocupación armada por

africanos en apoyo de la independencia del Sahara Occidental, se puede intuir que la decisión de reconocer a la RASD servía a los intereses de política exterior de dicho gobierno.

Con relación al posterior establecimiento de relaciones diplomática con la RASD, en 1987, durante el gobierno del presidente Alan García, dicha decisión también respondió a la voluntad política del gobierno en turno en relación a su política exterior. En 1985, en apoyo a la causa independentista saharauí, Argelia había iniciado el despliegue de su diplomacia hacia América Latina, teniendo como objetivo a los países de México, Cuba y Venezuela, con quien compartían intereses similares (sesgo ideológico socialista con Cuba, defensa de los precios del petróleo con México y Venezuela y la idea de un nuevo orden económico internacional)¹²⁷ y un acercamiento hacia el Grupo de Contadora con quien mantenía posiciones convergentes en relación a los problemas de Centroamérica. De esa forma, la iniciativa argelina de acercamiento hacia América Latina y su apoyo hacia el Grupo de Contadora, donde el gobierno del presidente García ostentaba un rol protagónico, impulsó a consolidar su apoyo hacia la causa saharauí y establecer relaciones diplomáticas con la RASD.

Finalmente, cabe señalar que si bien el reconocimiento del Perú a la RASD como Estado se produce en un contexto determinado, (el reconocimiento de Mauritania a la RASD el 27 de febrero de 1984 y el retiro del apoyo de Libia al Frente Polisario en el suministro de armas), desde su proclamación de independencia, la RASD ya había puesto en marcha un despliegue diplomático en América Latina para obtener su reconocimiento internacional como Estado, desde la creación del Departamento Especial para América Latina en 1976¹²⁸, que, impulsado por la diplomacia argelina a

Marruecos de esa parte del Sahara, expresando la esperanza de que todas las partes involucradas cooperen con el fin de lograr una solución justa de la cuestión del Sahara Occidental”. En: Martínez, Carreras, José. “La Sexta Conferencia de los Países No-Alineados”, 1979, 776.

¹²⁷ Vagni, Juan José. “Contrapuntos Diplomáticos magrebíes en América Latina: Argelia, Marruecos y la RASD en la cuestión del Sahara Occidental. *Foro Internacional*, 217 (2014), 669.

¹²⁸ Mateo, Luz Marina. “El rol de América Latina en la descolonización del Sáhara Occidental”. *Anuario de Relaciones Internacionales* del Instituto de Relaciones Internacionales: Departamento de África, 2015, 3.

mediados de los ochenta, consolidarían el apoyo latinoamericano a la causa saharauí, como ocurriría con el Perú en 1987 al establecer relaciones diplomáticas con la RASD.

3.1.2. Implicancias del reconocimiento del Perú a la RASD

El reconocimiento del Perú a la RASD no significó un retroceso en las relaciones diplomáticas del Perú con Marruecos. Meses previos al reconocimiento del Perú a la RASD, el Perú ya había establecido una embajada concurrente en Marruecos desde España y no se tiene información sobre algún incidente entre ambos Estados a raíz de dicha decisión soberana¹²⁹. Por el contrario, dicha decisión fue un impulso para que el Perú y Marruecos volvieran a acercarse. Es por ello, que en el año 1986 se reabrió la Embajada de Perú en Marruecos que había estado cerrada, en la práctica, desde 1973 al no contar con un funcionario encargado de negocios¹³⁰.

3.2. La suspensión de relaciones diplomáticas entre la RASD y el Perú.

La suspensión de las relaciones diplomáticas entre el Perú y la RASD en el año 1996 se dio en un entorno político y económico muy diferente al momento del inicio del establecimiento de relaciones diplomáticas en 1987. En primer lugar, y cómo analizaremos en el segundo capítulo, el proceso de negociaciones para organizar el referéndum de autodeterminación en el Sahara Occidental se había estancado desde el año 1991. En segundo lugar, la caída de la Unión Soviética había debilitado el Movimiento de Países No-Alineados que se había constituido como el foro que más apoyaba la causa independentista saharauí. En tercer lugar, la guerra civil de los años noventa en Argelia había provocado la retracción de la acción exterior argelina y la reducción de su agenda en América Latina¹³¹. Finalmente, la presencia hegemónica de

¹²⁹ Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. *Oficio No. 5-13-A/615 (POL)*, 19 de julio de 1984.

¹³⁰ Gordillo, Alejandro. “Recuerdo de un embajador peruano en Rabat”. En: Benlabbah, Fatiha. *Marruecos y el Perú; Medio siglo de amistad y de cooperación* (Rabat: Instituto de Estudios Hispano-Lusos, 2014), 139.

¹³¹ Vagni, Juan José. Op. Cit., p.690.

Estados Unidos había hecho surgir la necesidad de los países de América Latina por alinear posiciones con éste y su principal aliado en África, Marruecos¹³². Dicho contexto sería el momento adecuado para que la diplomacia marroquí trate de revertir la decisión de los países de América Latina de reconocer a la RASD.

Así, durante el gobierno del presidente Alberto Fujimori, mediante una nota diplomática de fecha 9 de septiembre de 1996, dirigida al Presidente de la RASD y Secretario del Frente Polisario, Mohamed Abdelaziz, la Cancillería peruana informaría su decisión de suspender las relaciones diplomáticas con la RASD, manifestando su voluntad de seguir apoyando, en el marco de las Naciones Unidas, todos los esfuerzos tendientes a lograr que las partes pongan el mayor empeño en alcanzar una solución definitiva al prolongado conflicto, a fin de superar el estancamiento que impide a aplicación del Plan de Arreglo¹³³. De esta forma, sin mayores explicaciones, se da por suspendida las relaciones diplomáticas entre ambos Estados. Ello en concordancia con la posición de otros Estados que señalaban como justificación para la suspensión de dichas relaciones diplomáticas la obstaculización del Frente Polisario a las actividades de la MINURSO y tomando en consideración otros criterios de orden político y económico.

3.2.1. Los aspectos políticos y económicos de la suspensión de las relaciones diplomáticas con la RASD

En los siguientes párrafos detallaremos cuáles fueron los aspectos políticos y económicos que llevaron al presidente Fujimori a suspender las relaciones diplomáticas con la RASD.

¹³² Según el investigador Juan José Vagni, el apoyo a las pretensiones marroquíes, muchas veces, estuvo condicionado por el carácter de las relaciones locales Washington. En: Vagni, Juan José. *Op. Cit.*, 671.

¹³³ Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. *Cable DGAP-DEMA No. 6/103*, 9 de septiembre de 1996.

Por un lado, los aspectos políticos de la decisión de suspender relaciones diplomáticas con la RASD estaban ligados al activo rol de la diplomacia marroquí a partir de los años noventa para revertir los avances de la diplomacia saharauí y argelina sobre el reconocimiento de la RASD y la voluntad política del presidente Fujimori de preponderar la relación bilateral entre el Perú y Marruecos sobre su postura de apoyo al derecho a la libre determinación del pueblo del Sahara Occidental.

Con relación a los aspectos políticos de la decisión del presidente Fujimori de suspender relaciones diplomáticas con la RASD, un aspecto relevante fueron los esfuerzos de la diplomacia marroquí en América Latina a partir de los años noventa para revertir el reconocimiento de varios países latinoamericanos hacia la RASD. Según estudios realizados por Juan José Vagni, se puede registrar una continua y dinámica actividad diplomática marroquí en el continente americano a partir de los años noventa, bajo la conducción de Abdellatif Filali, que producirían una amplia corriente de viajes y giras oficiales de funcionarios de diversos niveles, las que en algunos casos serían respondidas por funcionarios latinoamericanos. Estas misiones diplomáticas estarían orientadas sobre todo a sentar posición sobre el asunto del Sáhara Occidental a través de la promoción del reino de Marruecos como nexo entre América Latina, el continente africano y el mundo árabe-musulmán. Por ello, durante marzo de 1994 y febrero de 1995, el jefe de la Representación Permanente de Marruecos en Naciones Unidas iniciaría la entrega de mensajes de Hassán II acerca de la cuestión del Sáhara Occidental a diversos mandatarios latinoamericanos. Así, el primer país con el cual Marruecos desarrollaría una plataforma de vinculaciones más densa y diversificada sería Argentina, debido al interés del presidente argentino Carlos Menen de fungir como mediador en el conflicto árabe-israelí con apoyo de Marruecos. Sin embargo, dada la importancia de la cuestión de las Islas Maldivas para Argentina, y a pesar de sus buenas relaciones con Marruecos, dicho Estado optó por no apoyar la causa marroquí, a diferencia del Perú que fue el primer país en suspender relaciones diplomáticas con la RASD en América Latina, seguido por Costa Rica, República Dominicana, Honduras, El Salvador, Nicaragua, Paraguay, Colombia, entre otros.

Asimismo, otro aspecto de la decisión de suspender relaciones diplomáticas con la RASD fue la voluntad política del presidente Fujimori de preponderar la relación bilateral con Marruecos, la cual se justifica por la necesidad de alinear posiciones con la potencia hegemónica y sus aliados en el mundo, como Marruecos, como parte de los intereses de política exterior del gobierno de turno. En primer lugar, un incidente que evidencia la preponderancia de la relación Perú–Marruecos ocurrió durante las ceremonias de investidura del presidente Fujimori en 1995. En dicho episodio, la presencia de la delegación del Frente Polisario en la ceremonia ocasionó la molestia de la delegación marroquí, que había recibido la instrucción de no participar de dicho evento. Ante ello, en una reunión entre el Director General de Relaciones Bilaterales, Maati Jario, y el Canciller Francisco Tudela, este último anunció la decisión del gobierno peruano de congelar las relaciones diplomáticas con la RASD¹³⁴.

Asimismo, prueba del carácter político de la decisión de suspender las relaciones diplomática con la RASD es el hecho de no encontrar información alguna sobre la justificación del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. Así, meses previos a la decisión peruana, la Embajada de Perú en Marruecos dirigía constantemente informes a la Cancillería peruana sobre los últimos sucesos en torno al conflicto por el Sahara Occidental, señalando que su estancamiento se debe a la voluntad de ambas partes del conflicto de no resolver las diferencias respecto a la aplicación del Plan de Arreglo de las Naciones Unidas sobre el proceso de identificación¹³⁵. El último oficio sobre la situación en el Sahara Occidental de fecha 27 de agosto de 1996¹³⁶, informaba sobre el más reciente reporte del Secretario General de las Naciones Unidas sobre las gestiones destinadas a desbloquear el referéndum¹³⁷ y el despliegue de una agresiva

¹³⁴ Chaoudri, Taieb. “Recuerdos de un embajador marroquí en Lima”. En: Benlabbah, Fatiha. *Op. Cit.*, p. 128.

¹³⁵ Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. *Oficio No 5-51-A/03 (DGAP-DEMA)*, 31 de enero de 1996.

¹³⁶ Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. *Oficio No 5-51-A/32 (DGAP-DEMA)*, 27 de agosto de 1996.

¹³⁷ Según el citado oficio, en las conclusiones del Informe del Secretario General de las Naciones Unidas, Butros Ghali, presentado ante el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, se propone la reducción en un 20% del contingente militar, lo que en la práctica representa la suspensión del proceso de identificación y la desactivación de la MINURSO. Además, el Embajador Enrique Arévalo Alvarado, continua el oficio relatando que el reporte difundido el 23 de agosto señala que “dadas las

diplomacia por parte del Marruecos y el Frente Polisario para que se reconozcan sus posiciones, explicando con ello el porqué del envío de emisarios especiales hacia gran parte de América Latina y Europa por parte de Marruecos”.

Por otro lado, la decisión de suspender relaciones diplomáticas con la RASD también respondía al interés del Perú de fortalecer las relaciones económicas, comerciales y de cooperación con Marruecos. Ello a raíz de las reformas económicas de corte neoliberal ejecutadas durante el gobierno del presidente Fujimori que dio pie a la apertura económica-comercial del Perú hacia el mundo, a inicios de los años noventa, permitiendo la búsqueda de nuevos mercados y socios comerciales. Por ello, y con la reapertura de la embajada de Perú en Marruecos, Marruecos se perfilaba como un posible aliado en el ámbito económico, comercial y de cooperación en el continente africano.

En el ámbito económico, la simetría del tamaño de sus economías en los años noventa (Perú con un PBI de \$ 26, 294 millones y Marruecos con un PBI de \$ 25, 821 millones), los niveles de crecimiento, la necesidad de recursos y la complementariedad de sus economías jugaron un papel importante para el acercamiento de ambas Estados a través de un mayor contacto a nivel gubernamental. Por ello, a vísperas de la visita del presidente del Perú a Marruecos, se abrieron nuevas perspectivas de cooperación económica. Así, en el año 1991, existían proyectos de inversión marroquí en el Perú como el de cooperación técnica para la explotación de la mina de fosfatos de Bayovar en Piura, a partir de un estudio técnico realizado por la Oficina Cherifiana de Fosfatos¹³⁸.

En el ámbito comercial, desde los años sesenta y setenta, el Perú se constituyó en proveedor importante de concentrados de minerales para las nacientes industrias de

posiciones actuales de las dos partes, hay pocas posibilidades para que el proceso de identificación se reanude pronto”.

¹³⁸ Chaoudri, Taieb. “Recuerdos de un embajador marroquí en Lima”. En: Benlabbah, Fatiha. *Op. Cit.*, p. 130.

transformación marroquíes¹³⁹. Por eso, en los años noventa, se inician las negociaciones para suscribir un acuerdo entre la CONFIED del Perú y su homólogo CGEM de Marruecos en base al gran potencial de su intercambio comercial bilateral¹⁴⁰.

Además, en el ámbito de la cooperación, dado el acercamiento del reino de Marruecos a Latinoamérica, desde finales de los ochenta, a inicios de los noventa, Perú y Marruecos firmaron e iniciaron negociaciones para suscribir diversos convenios de cooperación. Así, en el año 1991, Perú y Marruecos suscribieron el Convenio de Cooperación Económica, Científica y Técnica. Asimismo, a inicios de 1995, Marruecos y el Perú iniciaban negociaciones para suscribir un acuerdo de cooperación en materia de pesca marítima¹⁴¹. Meses previos a la suspensión de relaciones diplomáticas con la RASD, Perú y Marruecos ya se habían puesto de acuerdo sobre el texto del acuerdo, el cual fue finalmente suscrito en el año 2003.

De acuerdo con lo señalado anteriormente, la suspensión de relaciones diplomáticas del Perú con la RASD fue resultado de una evaluación realizada por el gobierno del presidente Fujimori que tomó en cuenta diversos aspectos políticos y económicos. El activo rol de la diplomacia marroquí en Latinoamérica en su afán de encontrar apoyo internacional sobre su posición respecto al Sahara Occidental, la voluntad política del presidente Fujimori en preponderar la relación bilateral con el reino de Marruecos y el acercamiento de este, a partir de los años noventa, hacia el Perú en el ámbito económico, comercial y de cooperación, provocaron que el gobierno del presidente Fujimori cambie su posición sobre la RASD, como lo harían otros países latinoamericanos en los meses posteriores.

¹³⁹ Velasco Mendiola, Carlos. “Relaciones económicas y comerciales entre Perú y Marruecos”. *Política Internacional*, No. 118, 2015, 97.

¹⁴⁰ Ídem.

¹⁴¹ Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. *Oficio No. 5-51-A/21 (OCI-DGAP-DEMA)*, 8 de julio de 1996.

3.2.2. Consecuencias de la suspensión de las relaciones diplomáticas con la RASD

Como consecuencia de la suspensión de relaciones diplomáticas del Perú con la RASD, las relaciones bilaterales con Marruecos se fortalecieron en el ámbito político-diplomático, económico-comercial e internacional.

En el ámbito político-diplomático, la suspensión de las relaciones diplomáticas con la RASD permitió mejorar las relaciones bilaterales entre el Perú y Marruecos. Según el ex embajador de Marruecos en Lima, Taleb Chaoudri, “la sabia decisión del Perú abrió ampliamente el camino a una nueva y fructífera etapa en las relaciones entre Rabat y Lima¹⁴²”. Ello se tradujo en un flujo de intercambio de visitas a nivel ministerial, parlamentario y representantes de la sociedad civil que culminó con la visita del rey Mohamed VI al Perú en 2004¹⁴³. Esta estrecha relación a nivel diplomático permitió en el 2003 la suscripción de un convenio para la supresión de visado en los pasaportes diplomáticos especiales otorgados por ambos gobiernos.

En el ámbito económico-comercial, el alto nivel de entendimiento entre ambos Estados, a raíz de la suspensión de relaciones diplomáticas con la RASD, permitió la suscripción de diversos acuerdos en materia comercial en los años sucesivos. En primer lugar, en el año 2003 se suscribe el Acuerdo Comercial entre la República del Perú y el reino de Marruecos (no ratificado) y la posterior Declaración de Intención entre los Gobiernos de la República del Perú y del Reino de Marruecos para la Concesión Recíproca de Preferencias Arancelarias en ese mismo año.

En el ámbito internacional, las nuevas relaciones entre el Perú y el reino de Marruecos sirvieron para que el Perú cuente con un aliado confiable en el continente africano que apoye con su objetivo de incrementar su presencia a nivel global. Ello se desprende de la solicitud de apoyo dirigida al gobierno marroquí, en agosto de 1996, a fin de votar

¹⁴² Chaoudri, Taieb. “Recuerdos de un embajador marroquí en Lima”. En: Benlabbah, Fatiha. *Op. Cit.*, p. 128.

¹⁴³ *Ibidem.*, p. 129.

a favor de la candidatura del Perú en el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) para el periodo 1998 – 2000, teniendo en cuenta que el Perú no participaba en ECOSOC como miembro desde el periodo 1991-1993¹⁴⁴.

3.3. Análisis jurídico de la decisión del Perú sobre el reconocimiento a la RASD y la posterior suspensión de sus relaciones diplomáticas

La decisión unilateral del Estado peruano de reconocer a la RASD y luego suspender sus relaciones diplomáticas abarca diversos aspectos jurídicos cuyo análisis es necesario a fin de contar con un panorama completo y claro sobre dichas decisiones.

3.3.1. El reconocimiento del Perú a la RASD en el marco del derecho internacional

Según lo desarrollado en párrafos anteriores, para analizar si la decisión de reconocer a la RASD por parte del estado peruano se enmarca en el derecho internacional contemporáneo, debemos analizar si dicha decisión respeta el principio del derecho a la libre determinación de los pueblos y la normativa internacional sobre reconocimiento de Estados.

Por un lado, la decisión del Estado peruano de reconocer a la RASD se fundamenta en la voluntad política de cumplir con los principios y postulados de la Carta de las Naciones Unidas, siendo uno de estos principios el del derecho a la libre determinación de los pueblos, el cual, según hemos desarrollado anteriormente, también se constituye como un derecho humano. En primer lugar, el Estado peruano como miembro fundador de las Naciones Unidas, tiene la obligación de respetar los principios de la Carta, como el de libre determinación de los pueblos. En segundo lugar, en su

¹⁴⁴ Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. *Cable DGAM-DCC 1/08/1996*.

condición de miembro de las Naciones Unidas, y parte del Estatuto de la Corte, también tiene la obligación de reconocer a los dictámenes de la Corte como fuente de derecho internacional. En ese sentido, en el caso del Sahara Occidental, la Corte determinó que, al tratarse de un territorio no-autónomo cuya población ha sufrido del dominio colonial español, el pueblo saharauí tenía el derecho de libre determinación. Además, teniendo en cuenta que se trata de un territorio no autónomo, no perteneciente a ningún Estado, no se violentaría el principio de integridad territorial, por lo que no existía ningún impedimento para hacer efectivo su derecho a libre determinación interna y externa. Por ello, ya que el pueblo saharauí mostró su decisión de ser independiente a través de la Declaración Unilateral de Independencia en 1976, en pleno ejercicio de su derecho a la libre determinación, correspondía al Estado peruano reconocer o no dicho derecho, el cual se exteriorizó a través de la decisión soberana de reconocer a la RASD en 1984.

Por otro lado, la decisión del Estado peruano de reconocer a la RASD también se fundamentó en el pleno respeto al derecho internacional con relación a la figura del reconocimiento internacional de Estados. En primer lugar, según lo hemos mencionado anteriormente, el reconocimiento de Estados implica que un Estado califica a una entidad política, que goza de los elementos constitutivos de un Estado (población, territorio, gobierno y capacidad para relacionarse con otros Estados), como un Estado bajo el derecho internacional con los derechos y/o obligaciones que le corresponde como tal. En ese sentido, el reconocimiento del Perú a la RASD implica la calificación de este último como Estado, el cual incluye el reconocimiento de que la RASD cuenta con una población determinado, un territorio, calificado como no-autónomo, un gobierno en exilio y capacidad para relacionarse con otros Estados (soberanía externa). En segundo lugar, el reconocimiento del Perú a la RASD fue un acto soberano unilateral individual, manifestado de forma expresa a través de una nota diplomática, el cual trae como consecuencia la habilitación de ambos Estados a establecer relaciones diplomáticas, como ocurrió en 1987. Finalmente, teniendo en cuenta que el Estado peruano es parte de la Convención de Montevideo, dicho reconocimiento no puede ser revocado.

Dicho esto, concluimos que la decisión soberana del Estado peruano de reconocer a la RASD demuestra la clara interpretación por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú de las normas de derecho internacional contemporáneo en relación con el principio del derecho a la libre determinación de los pueblos y la figura del reconocimiento internacional de Estados.

3.3.2. La suspensión de las relaciones diplomáticas entre el Perú y la RASD en el marco del derecho internacional

La decisión de suspender relaciones diplomáticas con la RASD también se enmarca en el pleno respeto del Estado peruano con el derecho internacional. Por un lado, la decisión de suspender relaciones diplomáticas con un Estado es unilateral y depende exclusivamente de los Estados, no existiendo obligación de expresar las razones de tal decisión. Por otro lado, como hemos señalado anteriormente, el Estado peruano es parte de la Convención de Montevideo, por lo que, a pesar de que la política exterior marroquí ha intentado convencer a diferentes Estados a revocar su reconocimiento a la RASD, ello no era posible en el caso peruano, porque ello implicaría incurrir en responsabilidad internacional por el no cumplimiento de tratados internacionales, por lo que, a fin de no tener mayor contacto con el gobierno de la RASD a nivel diplomático, lo adecuado era la suspensión de relaciones diplomáticas.

Capítulo 2: El conflicto en el Sahara Occidental y la posición del Perú

En el presente apartado se desarrollará los aspectos más importantes del conflicto en el Sahara Occidental (el contexto histórico, la situación actual del conflicto, la situación de los derechos humanos en el territorio saharauí, las posiciones de los principales actores del conflicto y de otros actores implicados y las posibles causas de la continuidad del conflicto) para, finalmente, analizar cuál fue la posición histórica del Perú frente al conflicto en el Sahara Occidental y cuál es su posición actual.

1. El conflicto en el Sahara Occidental

1.1. Contexto Histórico del Conflicto sobre el Sahara Occidental

El Sahara Occidental está ubicado en el costado noroccidental de África y limita con Mauritania por el sur y el este, con Marruecos por el norte, con Argelia por el noreste y con el mar Atlántico por el occidente. Su idioma es el hasaní, un dialecto procedente del árabe clásico, pero también hablan español.

El Sahara Occidental fue territorio colonial español durante desde el año 1884 hasta 1976, según el reparto colonial africano establecido en la Conferencia de Berlín (1884-1885). Dicho territorio estaba ubicado en los territorios de la costa occidental de África comprendidos entre la bahía del Oeste y el Cabo Bojador, el cual fue establecido como protectorado luego de la firma de un convenio entre España y los indígenas de la costa de Cabo Blanco el 28 de noviembre de 1884, notificado por Real Orden de 26 de diciembre de 1884¹⁴⁵. El territorio al sur del Cabo Bojador, denominada Río de Oro, fue posteriormente incorporado al Sahara Español como colonia a través de la firma de un tratado con Francia en 1886, en la cual se repartían los territorios sobre los cuales

¹⁴⁵ Real Orden de 26 de diciembre de 1884. Disponible en: http://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/Acuerdo-Real-Orden-1884_es.pdf

tenían intereses comunes¹⁴⁶. Posteriormente, con los acuerdos franco-españoles de 1900, 1904 y 1912 se establece el protectorado español de Marruecos, conformado por dos territorios: las regiones del Rif y Yebala por el norte y la provincia de Tarfaya por el sur. Finalmente, en el año 1956 concluye el protectorado de Marruecos, y se produce la independencia del reino de Marruecos cuyo territorio no comprendía la provincia de Tarfaya por ser considerado parte del Sahara español. Un año más tarde, el territorio del Sahara recibió el estatus de provincia española en 1957, en pleno proceso de descolonización africano.

Por esas fechas, el gran patriarca del nacionalismo marroquí y jefe del partido nacionalista Istiqlal, Allal-el-Fassi publicó su mapa del gran Marruecos de “Tanger al Senegal” donde, basándose más en la mitología que en la historia, establecía las fronteras políticas del “Gran Marruecos”. Se trataba de una amplísima porción del África occidental que incluía parte de Argelia y Malí y la totalidad del Sahara Occidental y Mauritania hasta el río Senegal, donde empezarían los antiguos reinos negros¹⁴⁷. Impulsado por las reivindicaciones del reino de Marruecos, entre octubre de 1957 y abril de 1958, España y Marruecos se enfrentarían en la denominada guerra por el Ifni, al término de la cual España cedería la provincia de Tarfaya a Marruecos.

En 1963, las Naciones Unidas calificó al Sahara Occidental como territorio no autónomo, ejerciendo una fuerte presión internacional para que España abra paso a la independencia de su colonia. Años más tarde, en 1967, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la resolución 2354 (XXII) que establece el derecho de autodeterminación del pueblo saharauí a través de un referéndum, en consulta con los gobiernos de Mauritania y Marruecos y con cualquier otra parte interesada. Sin embargo, lejos de un interés independentista, los saharauis deseaban “autonomía interna que permitiera la conservación de su identidad, al tiempo que les protegiera, por medio de las adecuadas garantías españolas, contra el peligro de anexión por los

¹⁴⁶ Rodríguez Jiménez, José Luis. *Agonía, traición, huida: El final del Sahara español* (Barcelona: Crítica, 2015).

¹⁴⁷ Cobo Fuentes, Ignacio y Fernando M. Mariño. *El conflicto del Sahara occidental* (Madrid: Instituto de Estudios Internacionales y Europeos, 2006), 21.

países vecinos”¹⁴⁸. Para dicho fin, e inspirados por el socialismo panarabista Nasser en Egipto y el triunfo de la revolución en Argelia, el 18 de diciembre de 1969, se creó el Movimiento de Vanguardia para la Liberación del Sahara (MVLS).

En el año 1970, iniciaron las protestas por parte del MVLS en contra de la intervención de actores extranjeros en la resolución de la situación del Sahara Occidental. El 17 de junio de 1970 se llevaron a cabo dos protestas: una oficial en apoyo del gobierno de España por las reuniones que se estaban llevando a cabo entre el monarca marroquí Hassan II y los presidentes Boumedien de Argelia y Mohtar Uld Daddah de Mauritania y en las que se debatía el futuro del Sahara español y otra no oficial en el barrio de Jatarrambla¹⁴⁹. La violencia de la represión de dichas protestas ocasionaría la radicalización de los militantes saharauis nacionalistas del MVLS que, en 1973, formarían el Frente Popular de Liberación de Saguía el Hamra y Río de Oro (en adelante, Frente Polisario), con un programa de corte socialista y panárabe basado en la lucha armada, y tomando como modelo el de la revolución argelina, que exigía la independencia del territorio, iniciando así una lucha contra las autoridades españolas¹⁵⁰. Durante los años 1973 y 1976, los militantes del Frente Polisario, con el apoyo de Mauritania y Argelia, que pusieron su territorio a disposición, y de la Libia de Gadafi a través del suministro de armas, se enfrentarían a las autoridades españolas en una guerra de guerrillas, donde las acciones armadas se organizaban desde Tinduf en Argelia y donde las bajas saharauis superaban a las españolas.

Así, España enfrentaría al mismo tiempo los ataques del Frente Polisario y las incursiones marroquíes, cada vez más violentas desde enero de 1975¹⁵¹, como parte de su política de reivindicación territorial en el Sahara español, iniciada desde el fin del

¹⁴⁸ Ibidem, p. 29.

¹⁴⁹ Ibidem, p. 32.

¹⁵⁰ Ibidem, p., 33.

¹⁵¹ Los ataques estuvieron a cargo de Frente de Liberación y Unidad del Sahara (FLU), creada a finales de 1974 por Hasan II, cuya misión era infiltrarse en el interior del Sahara y golpear a las Fuerzas españolas para que se retiren del territorio. En: Cobo Fuentes, Ignacio y Fernando M. Mariño. *Op. Cit.*, p.41.

protectorado español¹⁵². En dicho escenario, el 20 de agosto de 1974, el embajador español ante Naciones Unidas, Jaime de Piniés, anunciaba la intención del gobierno español de celebrar un referéndum dentro de los seis primeros meses de 1975. Como respuesta, Marruecos señaló su intención de recurrir al Tribunal Internacional de Justicia de la Haya en busca de una sentencia sobre la situación del Sahara, manifestando que: si la Corte declaraba que el Sahara era “un territorio sin dueño”, ellos aceptarían la celebración de referéndum¹⁵³.

Un año después, en octubre de 1975, el Tribunal Internacional de Justicia de la Haya hacía público su dictamen, estableciendo taxativamente que no existía ningún vínculo de soberanía territorial entre el Sahara Occidental por una parte y el reino de Marruecos o el Conjunto Mauritano, por otra¹⁵⁴. Sin embargo, Marruecos lo interpretaría de otra forma. Para el gobierno marroquí, la Corte habría admitido la existencia de vínculos jurídicos y de sumisión entre la población del Sahara y el reino de Marruecos, iniciando así los preparativos para ejecutar la “Marcha Verde” con intención de invadir territorio saharauí.

Así, teniendo en cuenta la débil posición española sobre el Sahara Occidental, manifestada a través de la Declaración de Madrid del 23 de mayo de 1975¹⁵⁵, y su intención de abandonar el territorio, el cual inicio a inicios de noviembre del mismo año, el gobierno de Marruecos inicia el desplazamiento de la “Marcha Verde” el 10 de noviembre de 1975 sobre el suelo saharauí. Mientras 350 000 marroquíes se trasladaban al territorio saharauí, una delegación marroquí presidida por el primer ministro Osmán y otra mauritana, encabezada por su ministro de Asuntos Exteriores Hamdi Uld Muknass, se dirigían a Madrid para negociar con las autoridades españolas el traspaso del territorio. Dichos acuerdos se plasmarían en los Acuerdos de Madrid,

¹⁵² Ibidem, p., 46.

¹⁵³ Asamblea General de las Naciones Unidas. *Resolución 3292 (XXIX)*, 13 de diciembre de 1974.

¹⁵⁴ Corte Internacional de Justicia. *Opinión Consultiva sobre el Sahara Occidental*, 1975, párrafo 158.

¹⁵⁵ La declaración señala que España desea acelerar su retirada del Sahara español transfiriendo “la soberanía del territorio en la forma que mejor convenga a sus habitantes” rotundamente favorables a la independencia, pero dando satisfacción de “cualquier legítima aspiración de países interesados en aquella zona”.

firmado el 14 de noviembre de 1975, según los cuales España transferirá la administración del Sáhara Occidental (pero no la soberanía) a una administración temporal tripartita con España, Marruecos y Mauritania¹⁵⁶. Los enfrentamientos entre el Frente Polisario y los invasores escalarían a tal punto que entre diciembre de 1975 y enero de 1976 unas 40.000 personas, en su mayor parte mujeres, niños y ancianos, huyeron en dirección a la frontera argelina. Ante dicha situación, el 28 de febrero de 1976, el Congreso Nacional Saharaui, máxima representación de la voluntad popular proclamaba a través de su Secretario General Ali Beiba la creación de la República Árabe Saharaui Democrática (RASD). Finalmente, en la década de los ochenta, y en medio del conflicto armado (1976 – 1991), el reino de Marruecos construyó un muro de 2700 km para separar el territorio ocupado del territorio bajo administración del Frente Polisario.

Luego de años de ocupación marroquí, que equivale actualmente al 75% del territorio saharauí¹⁵⁷, y enfrentamientos con el Frente Polisario, desde finales de la década de los ochenta, se comenzó un proceso de negociación¹⁵⁸ entre ambos bandos impulsado por la resolución 43/33 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobada en noviembre de 1988. Dicha resolución reafirma el derecho del pueblo saharauí a la autodeterminación y a la independencia y exige la creación de condiciones para la preparación del referéndum bajo la supervisión de las Naciones Unidas a través de la creación de la Misión de Naciones Unidas para el Sahara Occidental (en adelante, MINURSO). Finalmente, las negociaciones entre las partes permitieron llegar a un Plan de Arreglo en 1991 que establecía un alto al fuego y la instalación de la MINURSO y la preparación de un referéndum de autodeterminación¹⁵⁹.

Para la realización del referéndum, y conforme al Plan de Arreglo, se creó la Comisión de Identificación de la MINURSO. Esta tenía como tarea identificar, con la ayuda de

¹⁵⁶ Sequeiros, Leandro. “Una fecha para borrar del calendario”, *El País*, 3 de noviembre del 2012.

¹⁵⁷ CIA. “Western Sahara”. *The World Factbook*.

¹⁵⁸ Rodríguez Añuez, Myrna. “El derecho a la libre autodeterminación de los pueblos y el caso fallido del Sahara Occidental”, *Araucaria Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades* 37, (2017), 391.

¹⁵⁹ Ídem.

los jefes de tribus, a la población de votantes del referéndum, en base a la actualización del censo realizado por España en 1974, aunque los votantes residan fuera del territorio en calidad de refugiado o por otras razones. Para dicha actualización, se eliminaría a quienes han muerto y se agregaría a aquellos nacionales saharauis que por alguna razón no fueron censados en 1974¹⁶⁰. Sin embargo, dicha Comisión fue suspendida en 1996 por el Secretario General debido a la falta de cooperación del gobierno de Marruecos y el Frente Polisario en la identificación de los votantes¹⁶¹. La identificación de los votantes por la MINURSO terminaría dos años más tarde, en 1998, arrojando una cifra de 147 000 votantes pertenecientes a las siete tribus y tres grupos tribales que tanto Marruecos como el Frente Polisario reconocían y aceptaban como parte de la población saharauí. Sin embargo, dicha cifra fue rebatida por el gobierno marroquí quien consideraba que se debía incluir entre los votantes a las tribus saharauis que residen al norte de su territorio luego de haber escapado del territorio durante la ocupación española¹⁶², aunque estos no hayan sido considerados por el censo de 1974.

1.2. Situación actual de conflicto en el Sahara Occidental

La falta de acuerdo sobre los votantes para el referéndum ocasionó que la realización del referéndum se estancara hasta encontrar acuerdos entre las partes, dando pie a que la comunidad internacional presentará otras posibles soluciones al conflicto, sin que ninguno llegue a tener éxito, retrocediendo, de esta forma, con la iniciativa de otorgar la libre determinación al pueblo saharauí bajo el mandato de la MINURSO. Así, en el año 2001, el enviado especial de las Naciones Unidas, James Baker, formuló el denominado Plan Baker I, a través del cual el Sáhara Occidental permanecería autónomo bajo la soberanía marroquí por un período de transición de cuatro años,

¹⁶⁰ Secretario General de las Naciones Unidas. *Informe del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la situación en el Sahara Occidental*, S/22464, 19 de abril de 1991.

¹⁶¹ Secretario General de las Naciones Unidas. *Reporte del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la situación en el Sahara Occidental*, S/1996/343, 8 de mayo de 1996. Disponible en: https://minurso.unmissions.org/sites/default/files/unsg_report_08_may_1996.pdf

¹⁶² Marruecos considera que se debían incluir en la lista final de votantes a los saharauis pertenecientes a tres tribus ubicadas tres grupos tribales -denominados H41, H61 y J51/52- que suman unas 65.000 personas.

después de los cuales se celebraría el referéndum incluyendo a los colonos marroquíes que residan en el territorio por lo menos un año. El Sáhara Occidental mantendría el control de sus asuntos internos, mientras que Marruecos estaría a cargo de los asuntos de política exterior, seguridad nacional y defensa. Este plan fue rechazado por Argelia y el Frente Polisario por favorecer la integración marroquí. Al siguiente año, Francia y Estados Unidos propondrían otorgar a las provincias del Sahara autonomía bajo la soberanía de Marruecos por 5 años antes del referéndum, siendo rechazada por Argelia y el Frente Polisario¹⁶³. En el 2003, se propondría dividir el Sahara en dos partes: Sakia El Hamra para Marruecos y Oued Dahad para el Frente Polisario, siendo rechazado por Marruecos¹⁶⁴. En ese mismo año, Estados Unidos propone el Plan Baker II que prevé la celebración de un referéndum "no antes de cuatro años y no después de cinco", etapa durante la cual el territorio tendrá el estatuto de autonomía dentro de Marruecos y estará administrado por un Ejecutivo y una Asamblea Legislativa provisionales. Esta última iniciativa sería rechazada por Marruecos¹⁶⁵.

Los años 2016-2018 se caracterizaron por un continuo riesgo de enfrentamiento en la zona de amortiguamiento conocida como Guerguerat (último puesto fronterizo en el sur del Sahara Occidental controlado por Marruecos) sobre todo durante los meses de marzo y abril, con motivo de la renovación del mandato de la MINURSO. Dicho problema se remonta a agosto de 2016 cuando Marruecos decidió realizar mejoras a la carretera que conduce a Mauritania, en una zona controlada por el Frente Polisario, alegando la necesidad de limpiar el área del "comercio ilegal y de traficantes". Ello propició una protesta del Frente Polisario ante las Naciones Unidas y la alerta de sus tropas, por considerar que Marruecos habría violado el alto el fuego firmado en 1991. Desde ese momento, y durante cinco meses, fuerzas militares de ambos bandos permanecieron en la zona de amortiguamiento, monitoreados por la MINURSO hasta que, a partir del llamado del Secretario General de las Naciones Unidas, Antonio

¹⁶³ Azzouzi Abdelhak, *Moroccan Yearbook of Strategy and International Relations* (Paris: L'Harmattan, 2013), 139.

¹⁶⁴ Ídem.

¹⁶⁵ Piquer, Isabel. "Las etapas del plan Baker". *El País*, 16 de abril de 2003. Recuperado el 7 de septiembre de 2019 en https://elpais.com/diario/2003/04/16/internacional/1050444024_850215.html

Guterres, sus tropas fueron retiradas en febrero (Marruecos) y marzo (Frente Polisario) de 2017. Finalmente, a principios de marzo, en Guerguerat quedaba solo una presencia testimonial de soldados saharauis, desarmados y con la única misión de mantener un control de carreteras en el que amonestaban a los camiones que transitaban a Mauritania mostrando banderas marroquíes o mapas de Marruecos con el territorio del Sáhara incorporado¹⁶⁶.

Sin embargo, en el año 2018, Marruecos acusó al Frente Polisario de ocupar la zona desmilitarizada de Guerguerat en varias ocasiones. Así, el 8 de enero de 2018, Marruecos presentó una denuncia ante las Naciones Unidas, señalando las "incursiones" del Frente Polisario en la zona de Guerguerat y advirtiendo que la presencia de sus militares constituye una violación de los acuerdos de alto el fuego de 1991¹⁶⁷. En abril del mismo año, Marruecos denunció diplomáticamente y a través de medios periodísticos al Frente Polisario de tratar de cambiar el *status quo* de los territorios situados al este del muro de defensa o de contención, actualmente bajo la supervisión de la MINURSO. Ello porque Marruecos señala que esta franja o "tierra de nadie", como también la denomina, no puede ser ocupada, ni siquiera temporalmente, por el Frente Polisario. Al respecto, el jefe de la MINURSO, el canadiense Colin Stewart, señaló que no ha observado ningún movimiento de elementos militares en la zona de amortiguación y por consiguiente sólo se ha limitado a describir los hechos y ponerlos en conocimiento del Secretario General.

Finalmente, se puede concluir que el Plan de Arreglo y la implementación de la MINURSO no tuvieron repercusiones importantes en el aspecto político ya que el referéndum no ha podido llevarse a cabo hasta la actualidad debido a la falta de acuerdo

¹⁶⁶ El Confidencial Saharaui. "¿Cuál es el origen del conflicto entre Marruecos y el Frente Polisario en Guerguerat?" *Instituto de Estrategia*, 20 de diciembre de 2017. Disponible el 23 de septiembre de 2019 en <http://www.institutodeestrategia.com/articulo/africa/cual-origen-conflicto-marruecos-frente-polisario-guerguerat/20171220132956009270.html>

¹⁶⁷ Agencia Efe. "La ONU expresa su preocupación por la escalada de la tensión en zona de Guerguerat", 6 de enero de 2018. Disponible el 24 de septiembre de 2019 en <https://www.efe.com/efe/cono-sur/mundo/la-onu-expresa-su-preocupacion-por-escalada-de-tension-en-zona-guerguerat/50000759-3484900>

entre Marruecos y el Frente Polisario. Por un lado, Marruecos defiende el proyecto de un estatuto de autonomía, presentado en 2007 ante el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas como base para cualquier negociación. Por otro lado, la posición de la RASD sostiene que la única salida del conflicto es a través de la celebración de un referéndum de autodeterminación.

1.3. La situación de los derechos humanos en el Sahara Occidental

Desde la invasión al Sahara Occidental, y el inicio del conflicto armado entre el Frente Polisario y el reino de Marruecos, han ocurrido cientos de situaciones que comprometen el respeto a los derechos humanos en el territorio disputado del Sahara Occidental. Para desarrollar las principales violaciones de los derechos humanos en dicho territorio, identificaremos tres momentos: durante el conflicto armado, luego del cese al fuego y hasta el año 2007 y, finalmente, del año 2008 a la actualidad.

En un inicio, durante el enfrentamiento armado entre Marruecos y el Frente Polisario surgieron diversas acusaciones sobre el accionar violento de ambas partes del conflicto. Este resultó en la muerte de decenas de miles de saharauis, marroquíes, mauritanos y argelinos, cuya cifra exacta es difícil de determinar debido a la poca confiabilidad de las fuentes, quienes negaron por muchos años la existencia de civiles muertos en el conflicto¹⁶⁸; y, en miles de desaparecidos, cuyos procedimientos de investigación para encontrar a sus responsables siguen en curso. Así, según *Wars of the World*, el conflicto armado en el Sahara Occidental (1975-1991) implicó la pérdida de 7000 soldados marroquíes y 4000 rebeldes del Frente Polisario¹⁶⁹. Por un lado, se acusaba al reino de Marruecos como responsable de detenciones arbitrarias, tortura, muerte y desaparición de miles de saharauis durante el conflicto armado. Por ello, la

¹⁶⁸ Hultman, Tami. "Sahara War Strains Morocco". *The Washington Post*. 30 de mayo de 1977. Disponible el 14 de septiembre de 2019 en <https://www.washingtonpost.com/archive/politics/1977/05/30/sahara-war-strains-morocco/9da16d2e-5c89-4fd7-a96a-bd1363be7108/>.

¹⁶⁹ Wars of the World. *The Sahara War 1975-1991*.

Asociación de Familiares de Presos y Desaparecidos Saharauis (AFAPREDESA) asegura que los detenidos fueron torturados hasta la muerte, enterrados vivos o tirados desde helicópteros y que, en la actualidad, existen cerca de 400 personas desaparecidas en el marco del conflicto armado y la represión política llevada a cabo contra la población saharauí¹⁷⁰. De este número, 207 casos fueron reconocidos por Marruecos en diciembre de 2010, a través de un informe del Consejo Consultivo de Derechos Humanos de Marruecos, que los dio por muertos debido a las condiciones del encarcelamiento y a los enfrentamientos militares¹⁷¹. Por otro lado, el Frente Polisario era acusado por reino de Marruecos sobre las detenciones arbitrarias y las desapariciones forzadas.

Luego, con el alto al fuego en 1991, las violaciones a los derechos humanos se tornaron hacia la población civil, aunque cada vez con menor violencia. Por un lado, el reporte de *Human Rights Watch* del año 2008 señala las prohibiciones establecidas por el gobierno marroquí hacia la población saharauí respecto a su libertad de expresión y de reunión, reprimiendo las manifestaciones por la independencia, en ciertas ocasiones, a través de la violencia (lanzando piedras y cocteles molotov)¹⁷². Asimismo, las limitaciones a la libertad de reunión estaban acompañadas de una política marroquí de hostigamiento hacia los activistas proderecho humano, quienes defienden abiertamente la independencia como parte de su trabajo. Dicho hostigamiento consiste en la desacreditación a los activistas, acusándolos de utilizar el pretexto de los derechos humanos encubrir su defensa, a veces mediante la violencia, del programa “separatista” del Frente Polisario. Respecto a las desapariciones forzadas, en el año 2004, el gobierno marroquí creó la Comisión de Equidad y Reconciliación (Instance Equité et Réconciliation, IER) con el objetivo de investigar las desapariciones forzadas, entre otras violaciones de derechos humanos.

¹⁷⁰ Sánchez, Gervasio. “Desaparecidos en el Sahara”. *Heraldo*, 6 de febrero de 2018. Disponible el 15 de septiembre de 2019 en: <https://www.heraldo.es/noticias/internacional/2018/02/05/desaparecidos-sahara-1222014-306.html#>

¹⁷¹ Ídem.

¹⁷² Human Rights Watch. *Los derechos humanos en el Sahara Occidental y los campos de refugiados de Tinduf*, diciembre 2018.

Por otro lado, el reporte de *Human Rights Watch* del año 2008 también señala las violaciones a los derechos humanos por parte del Frente Polisario en el territorio saharauí que controlan y en los campos de refugiados bajo su soberanía. En primer lugar, el Frente Polisario es acusado de reprimir la libertad de expresión, monopolizando el discurso político y marginando a quienes cuestionan su liderazgo o se oponen a él. Así, en los campamentos de refugiados, los saharauís no cuentan con medios de comunicación y asociaciones con relevancia que cuestionen abiertamente al Frente Polisario. Ello se refleja en la existencia de un solo diario independiente, una sola facción disidente al Frente Polisario y la única asociación no gubernamental pro-derechos humanos AFAPREDESA no hace un seguimiento al estado de los derechos humanos en los campos de refugiados, defendiendo solo los derechos de las víctimas saharauís por los abusos cometidos por marroquíes. En segundo lugar, existe un temor de los refugiados a abandonar los campamentos, quienes huyen del lugar sin sus familiares ni pertenencias. En tercer lugar, durante dicho periodo, existieron denuncias de esclavitud hacia la población minoritaria de raza negra, evidenciada en la negativa de los jueces locales de celebrar bodas de mujeres negras sin la autorización de sus “dueños”.

Respecto a los desaparecidos durante el conflicto armado. En dicho periodo, tanto el Frente Polisario como el reino de Marruecos realizaron esfuerzos para liberar a los detenidos. Así, en 1991, 300 saharauís víctimas de desaparición forzada fueron liberados después de pasar hasta 16 años en detención secreta (no reconocida). Por parte del Frente Polisario, alrededor de 50 víctimas marroquíes de desaparición forzada fueron liberadas en 1984, 1991 y 1992 después de pasar hasta 18 años completamente aislados del mundo en centros secretos de detención¹⁷³. Además, según el Informe Final de la Comisión de Equidad y Reconciliación, 742 casos de personas desaparecidas habrían sido aclarados.

¹⁷³ Amnistía Internacional. *Broken Promises: The Equity and Reconciliation Commission and its Follow-up*. 2010.

Como parte del nuevo enfoque al diferendo en el Sahara Occidental por parte del gobierno marroquí, desde el año 2007 hasta la actualidad, las violaciones a los derechos humanos en el territorio saharauí han disminuido considerablemente, aunque aún existen. Por una parte, el gobierno marroquí es responsable de establecer nuevas políticas contra la libertad de expresión, reunión o asociación y conducir procedimientos judiciales sin cumplir con el debido proceso. En primer lugar, respecto a la libertad de expresión, luego de una larga historia de represión hacia periodistas, ciudadanos y defensores de derechos humanos que fueron condenados a penas de prisión por expresar pacíficamente sus opiniones en línea¹⁷⁴, en el año 2016, se promulgó El Código de Prensa y Publicaciones que elimina las penas de prisión, pero impone multas y suspensiones impuestas por un tribunal de publicaciones o sitios web como castigo por delitos de expresión no violentos¹⁷⁵.

En segundo lugar, con relación al derecho de reunión, el gobierno marroquí ha continuado con su política de hostigamiento hacia las asociaciones críticas hacia su gobierno. Así, algunas organizaciones de Marruecos y el Sáhara Occidental consideradas críticas hacia las autoridades fueron sometidas a restricciones como la persistente obstrucción de su inscripción en registro, la prohibición de sus actividades y la expulsión de las personas extranjeras a las que invitaban. Además, según Amnistía Internacional, en el año 2017, las autoridades emplearon habitualmente fuerza excesiva e innecesaria para dispersar protestas pacíficas en ciudades del Sáhara Occidental como El Aaiún, Esmara, Bojador y Dajla, que reclamaban la autodeterminación del territorio y la libertad de los presos y presas saharauis¹⁷⁶.

En tercer lugar, respecto al derecho al debido proceso, en el año 2017, fueron condenados a prisión 24 saharauis acusados de participar en las muertes de policías

¹⁷⁴ Amnistía Internacional. *Morocco and Western Sahara 2018*, disponible en: <https://www.amnesty.org/en/countries/middle-east-and-north-africa/morocco-and-western-sahara/morocco-and-western-sahara/>

¹⁷⁵ Human Rights Watch. *Informe Mundial 2018: Marruecos/Sahara Occidental*.

¹⁷⁶ Amnistía Internacional. *Marruecos y Sahara Occidental 2017/2018*, disponible en: <https://www.amnesty.org/es/countries/middle-east-and-north-africa/morocco-and-western-sahara/morocco-and-western-sahara/>

durante los enfrentamientos de 2010; sin embargo, según *Human Rights Watch*, dicho juicio estuvo contaminado por aparentes violaciones al debido proceso, como la aceptación de testimonios presuntamente obtenidos bajo coacción sin investigar previa y adecuadamente las denuncias de tortura¹⁷⁷.

Por otra parte, en la actualidad, el Frente Polisario también afronta acusaciones sobre violaciones a los derechos humanos respecto en el territorio que administra, aunque en menor medida. Respecto a la libertad de expresión y reunión, el informe *Off the Radar*¹⁷⁸, elaborado en el año 2014 por *Human Rights Watch* señala que no se encontraron indicios de restricciones sobre libertad de expresión o reunión por parte del Frente Polisario, quien toleraba las críticas hacia su gobierno por la población saharauí. Además, tampoco se encontraron denuncias sobre restricciones a la libertad de movimiento de la población, la cual se traslada por los campos de refugiados sin mayores limitaciones. Por otro lado, el mayor número de acusaciones contra la violación de derechos humanos por el Frente Polisario se debió a la transgresión al debido proceso por parte de dicho gobierno. En primer lugar, el Frente Polisario es acusado de mantener en prisión a personas que fueron juzgados por una corte militar. Además, también se le acusa de mantener en prisión preventiva a los acusados por más tiempo del que permite la ley sin obtener la orden judicial requerida para extenderla e inclusive cuando su condena haya culminado. Asimismo, en julio del 2019, *Human Rights Watch* cuestionó la detención de tres los tres disidentes en los campos de refugiados, quienes habrían mostrado su apoyo a la ocupación marroquí del Sáhara Occidental¹⁷⁹.

Asimismo, respecto a las desapariciones forzadas durante el conflicto armado, y a pesar de la creación de la Comisión de Equidad y Reconciliación, aún existen varios reclamos por parte de la población saharauí. En el año 2013, se encontrarían dos fosas

¹⁷⁷ Ídem.

¹⁷⁸ Human Rights Watch. *Off the Radar: Human Rights in the Tindouf Refugee Camps*, 18 de octubre del 2014.

¹⁷⁹ Human Rights Watch. “Argelia/Sáhara Occidental: encarcelan a tres disidentes”, 16 de julio de 2019. Consulta: 17 de septiembre de 2019, disponible en: <https://www.hrw.org/es/news/2019/07/16/argelia/sahara-occidental-encarcelan-tres-disidentes>

comunes en la zona de Fadret Leguiaa (región de Smara), a un kilómetro de distancia del muro construido por los marroquíes a partir de 1982, en las cuales se encontraron “los restos de ocho beduinos, dos de ellos niños, víctimas de ejecuciones extrajudiciales ocurridas el 12 de febrero de 1976 y llevadas a cabo por soldados marroquíes”¹⁸⁰. Dicho descubrimiento dio pie a que Amnistía Internacional ponga en tela de juicio la veracidad de las conclusiones del Consejo de Consultivo de Derechos Humanos del gobierno marroquí sobre el número de desaparecidos y la imparcialidad de las investigaciones realizadas para identificar a los responsables y abrir procedimientos judiciales¹⁸¹.

Sin embargo, a pesar de los mencionados avances, según el Informe del Secretario General de las Naciones Unidas de abril de 2019, al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (en adelante, ACNUDH) le sigue preocupando diversas cuestiones referidas al estado de los derechos humanos en territorio saharauí¹⁸². Por un lado, el ACNUDH testifica el patrón continuo de restricciones a los derechos a la libertad de expresión, reunión pacífica y asociación en el Sáhara Occidental ya que durante el periodo 2018-2019 siguió recibiendo informes de hostigamiento, detenciones arbitrarias, confiscación de equipos y vigilancia excesiva de periodistas, blogueros y defensores de derechos humanos que cubren violaciones de derechos humanos en el territorio. Por otro lado, el ACNUDH hizo énfasis en las restricciones impuestas por las autoridades marroquíes para ingresar a territorio saharauí hacia defensores de los derechos humanos, investigadores, abogados y representantes de organizaciones internacionales no gubernamentales.

¹⁸⁰ Sánchez, Gervasio. “Desaparecidos en el Sahara”. *Heraldo* Consulta: 15 de septiembre de 2019, 6 de febrero de 2018. Consulta: 15 de septiembre de 2019.

¹⁸¹ Amnistía Internacional. *Nuevas revelaciones sobre casos de desaparición de saharauis ponen de relieve el déficit de verdad y justicia*, 13 de septiembre de 2013, disponible en: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/noticias/noticia/articulo/nuevas-revelaciones-sobre-casos-de-desaparicion-de-saharauis-ponen-de-relieve-el-deficit-de-verdad/>.

¹⁸² Secretario General de las Naciones Unidas. *Informe del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la situación del Sahara Occidental*, S/2019/282, 1 de abril 2019.

Finalmente, el conflicto por el Sahara Occidental también ocasionó la huida de más de 40 000 saharauis a territorio argelino. Según la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados (en adelante, ACNUR), en la actualidad casi 100 000 refugiados conviven en cinco campos de refugiados (Bojador, Dajla, El Aaiún, Auserd y Smara), quienes no pueden regresar a su ciudad natal a causa del conflicto. A pesar de contar con la cobertura de sus necesidades básicas gracias a la ayuda humanitaria, los refugiados saharauis tienen que hacer frente día a día con la hostilidad de la zona donde se ubican sus campamentos. En primer lugar, se trata de una región cuyas temperaturas alcanza los 50 grados y el acceso a los recursos básicos es limitado. En segundo lugar, aunque los organismos humanitarios imparten programas educativos, deben luchar contra las altas tasas de abandono escolar y los elevados índices de delincuencia¹⁸³.

1.4. Posición de los principales actores en el conflicto

1.4.1. Posición de la RASD

La posición de la RASD ha sido uniforme a lo largo de los años. Por eso, luego de la Opinión Consultiva de la CIJ al respecto, el Secretario General del Consejo Nacional del Sahara solicitó, a través de una carta dirigida al Secretario General, el apoyo de las Naciones Unidas para que el pueblo saharauí acceda a la libre determinación y sea reconocido como Estado independiente¹⁸⁴, eje principal de su política exterior. Así, la posición de la RASD puede resumirse en los siguientes argumentos.

Respecto a la organización del referéndum de libre determinación, el Frente Polisario, como representante del pueblo saharauí sostiene que dicho referéndum debe contener, entre sus opciones, la posibilidad de ser un Estado independiente. Asimismo, el Frente

¹⁸³ Rodríguez, Sonia. “Pueblo saharauí: situación actual y perspectiva de futuro”. *ACNUR*, mayo 2016. Disponible en: <https://eacnur.org/blog/pueblo-saharai-situacion-actual-y-perspectivas-de-futuro/>

¹⁸⁴ Carta del Secretario General del Consejo Nacional del Sahara dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, de fecha 7 de diciembre de 1975, disponible en: http://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/A_10482-S_11903-EN.pdf

Polisario considera que los votantes deben ser los nacionales saharauis, excluyendo a los colonos marroquíes instalados durante la invasión marroquí. Por eso, luego de la instalación de la MINURSO y durante el proceso de identificación de votantes para el referéndum, el Consejo Nacional del Sahara señaló su descontento a que colonos marroquíes participen en la operación de identificación de votantes para el referéndum de libre determinación del Sahara Occidental, suspendiendo su participación en el mismo hasta la actualidad.

Además, en relación con la explotación de recursos naturales por parte del gobierno de Marruecos, el Frente Polisario considera que dicha explotación es ilegal al tratarse de un territorio ocupado, basándose en el Informe del Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos y Asesor Jurídico de la ONU, Hans Corell, en 2002. Así, para apoyar su postura, el Frente Polisario solicitó en dos oportunidades la nulidad de los acuerdos comerciales entre Marruecos y la UE ante el Tribunal de Justicia de la UE. En el primer caso del año 2015, sobre la nulidad de los acuerdos sobre medidas de liberalización recíproca de productos agrícolas y pesqueros y enmiendas al Acuerdo de Asociación UE-Marruecos, el Tribunal de Justicia de la UE, en el año 2016, revocó la sentencia del tribunal General rechazando la solicitud de nulidad alegando que los acuerdos no cubrían el Sáhara Occidental¹⁸⁵. En el segundo caso, sobre la validez del Acuerdo de asociación pesquera UE-Marruecos (FPA), en 2018, el Tribunal falló determinando que el acuerdo impugnado no es inválido, pero favoreció la posición de la RASD al señalar que el Sáhara Occidental es un territorio no autónomo, que no está cubierto por la soberanía marroquí y, por lo tanto, no está incluido en la designación de los tratados.

Además, respecto a la violación de derechos humanos en el Sahara Occidental, la RASD mantiene la postura de incluir el monitoreo de la situación de los derechos humanos como parte del mandato de la MINURSO. Por eso, en los últimos años, la diplomacia saharauí ha logrado que dicho tema sea discutido cada año en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, aunque aún no haya logrado su propósito.

¹⁸⁵ Tribunal de Justicia Europea. *Caso 104/16 P Council v Front Polisario*, 2016.

Finalmente, para defender su postura frente a la posición marroquí y obtener el apoyo de la comunidad internacional al respecto, la RASD ha centrado sus esfuerzos en el despliegue de la diplomacia saharauí como su principal herramienta. Así, para Mohamed Zrug, representante del Frente Polisario en Brasil, la diplomacia es prácticamente la tarea más fundamental en su lucha por la libre determinación del pueblo saharauí y está se basa en dos objetivos¹⁸⁶. El primer objetivo es lograr reconocimiento internacional a la República Saharauí. El segundo objetivo es sensibilizar a la opinión pública internacional de ese último caso de colonialismo en África y todo lo que esa situación trae consigo –las violaciones sistemáticas de derechos humanos, el expolio de los recursos naturales– y también, por otra parte, aunar dentro de esa solidaridad ayuda y cooperación a la población refugiada.

Así, en los últimos años, el despliegue de la diplomacia saharauí ha logrado alcanzar algunos progresos respecto a sus objetivos. Por un lado, respecto al reconocimiento internacional, en el año 2012, el parlamento sueco solicitó el reconocimiento unilateral de la RASD. Por otro lado, respecto a la explotación ilegal de los recursos, en el año 2012, el senador italiano Stefano Vaccari testificó ante la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la explotación ilegal de los recursos del territorio.

1.4.2. Posición actual de Marruecos

La posición Marruecos pasó de la tesis de la “Gran Marruecos” a la postura integracionista, alegando la soberanía histórica del reino de Marruecos sobre las tribus de la región, quienes les rendían tributo, para finalmente adoptar la posición de la autonomía del Sahara Occidental a través del referéndum. Para lograr su objetivo, el reino de Marruecos conduce políticas ambiciosas de reubicación civil, animando a sus ciudadanos a establecerse allí, ofreciendo bonos, aumentos salariales y subsidios

¹⁸⁶ Dauden, Laura. “Entrevista a Mohamed Zrug, representante del Frente Polisario en Brasil”, *Ritimo*, enero, 2016. Recuperado de <https://www.ritimo.org/El-rol-de-la-diplomacia-en-la-lucha-por-reconocimiento-internacional>

alimentarios a los funcionarios públicos y una exención de impuestos, para integrar el Sáhara Occidental en el Reino de Marruecos.

En un inicio, luego de la instalación de la MINURSO, Marruecos había aceptado la realización de un referéndum en el Sahara Occidental para solucionar el conflicto, aunque luego se opondría a cooperar con la organización de este, debido a divergencias en los criterios para identificar a la población votante en el referéndum. Sin embargo, en el año 2007, Marruecos presentaría ante el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas lo que sería la postura actual de su Estado frente al conflicto en el Sahara Occidental. Bajo el nombre de “Iniciativa marroquí para la negociación de un estatuto de autonomía de la región del Sahara” (en adelante, Plan de Autonomía), Marruecos propone la creación de la Región Autónoma del Sahara, con competencias exclusivas en la administración local, el desarrollo económico, la planificación regional, el fomento de las inversiones, el comercio, la industria, el turismo, la agricultura, la infraestructura, lo social y lo cultural, mientras que el reino de Marruecos conserva la competencia exclusiva sobre la bandera, himno nacional, la moneda, la religión, la seguridad nacional, la defensa exterior y de la integridad territorial y las relaciones exteriores¹⁸⁷. Dicha postura incluye un enfoque de seguridad y desarrollo en el Sahara caracterizado por la localización de significativos recursos humanos, logísticos y financieros en la región¹⁸⁸.

Así, como podemos apreciar en el Informe de 2016 del Secretario General de las Naciones Unidas, el ministro delegado de Asuntos Exteriores de Marruecos declaró que la base del proceso "consistía en una solución política que no cuestionara la situación del Sáhara Occidental, en la medida en que" el Sahara ya es marroquí". De ello podemos inducir la solidez de la postura marroquí actual sobre no aceptar un referéndum en el cual la independencia del Sahara Occidental sea una opción.

¹⁸⁷ Carta de fecha 11 de abril de 2007 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Marruecos ante las Naciones Unidas, disponible en: http://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S_2007_206_plan-marroqui_es.pdf

¹⁸⁸ Azzouzi Abdelhak, *Moroccan Yearbook of Strategy and International Relations* (Paris: L'Harmattan, 2013), 134.

1.4.3. Posición de las Naciones Unidas

La posición de las Naciones Unidas sobre el conflicto ha ido debilitándose a lo largo de los años. Si bien, en un inicio, las Naciones Unidas exhortaban a la realización de un referéndum, estableciendo para eso a la MINURSO¹⁸⁹, las sendas resoluciones que renuevan el mandato de la misión parecen constatar que no existe una firme voluntad en llevar a cabo el referéndum. Más bien, a partir del año 2002, las resoluciones de las Naciones Unidas dan a entender que el referéndum solo sería posible en los términos acordados por la RASD y Marruecos luego de un proceso de negociación¹⁹⁰. Por ello, en los siguientes párrafos, resumiremos la postura actual de las Naciones Unidas sobre la calificación del conflicto en el Sahara Occidental, la situación de los derechos humanos, la explotación de los recursos en dicho territorio, el estado actual de las negociaciones en el seno de las Naciones Unidas y la situación actual de la MINURSO.

Un argumento que sustenta el retroceso respecto a la solución del conflicto en el Sahara Occidental se debe a que la cuestión del Sáhara Occidental nunca se ha calificado de controversia internacional, susceptible de constituir una amenaza a la paz y la seguridad internacional. Al no tener dicha calificación, no se han puesto en marcha los mecanismos del Capítulo VII que posibilitarían la imposición de medidas coercitivas dirigidas a la plena aplicación del principio de autodeterminación y a permitir al pueblo saharauí decidir su futuro político¹⁹¹.

En relación con los derechos humanos, los reportes de la Comisión de Derechos Humanos del 2007 y 2012 sobre Marruecos hicieron referencia a la preocupación de la comunidad internacional sobre las violaciones a los derechos humanos en la región.

¹⁸⁹ Los siguientes países contribuyen actualmente con personal a la MINURSO: Argentina, Austria, Bangladesh, China, Croacia, Dinamarca, Egipto, El Salvador, Francia, Ghana, Grecia, Guinea, Honduras, Hungría, Irlanda, Italia, Kenia, Malasia, Mongolia, Nigeria, Pakistán, Polonia, República de Corea, Federación de Rusia, Sri Lanka y Uruguay.

¹⁹⁰ Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. *Resolución 1429*, 30 de julio de 2002.

¹⁹¹ Hadi Islam, Ahmed. *Sahara Occidental: algunas consecuencias de una descolonización inconclusa* (Zaragoza: Universidad de Zaragoza, 2015), 9.

Ello debido al arresto de algunos activistas saharauis en octubre de 2009 acusados de amenazar la seguridad del estado marroquí y la negativa de reconocer algunas asociaciones de la región del Sahara. Ello provocaría la recomendación de crear un cuerpo permanente para los derechos humanos en la MINURSO. Sin embargo, siempre ha existido una resistencia por parte del Consejo de Seguridad de ampliar el mandato de la MINURSO para supervisar la situación de los derechos humanos, aunque un avance hacia la protección de los derechos humanos de los saharauis se evidenció en la resolución de dicho órgano de abril de 2019, la cual instó a los Estado a adoptar varias medidas. Así, el Consejo de Seguridad reconoció que el *statu quo* no es aceptable y que el progreso de las negociaciones es esencial para mejorar la calidad de vida del pueblo saharauí. Además, instó a los Estados miembros a realizar nuevas y voluntarias contribuciones adicionales para financiar los programas de alimentos con miras a garantizar que se atiendan de manera adecuada las necesidades humanitarias de los refugiados y evitar la reducción de las raciones alimentarias y solicitó al Secretario General que siga adoptando las medidas necesarias para asegurar que todo el personal de la MINURSO cumpla plenamente la política de las Naciones Unidas de tolerancia cero frente a la explotación y los abusos sexuales con la colaboración de los países que aportan contingentes y fuerzas policiales en la investigación de los antecedentes del personal y la persecución de las denuncias al respecto¹⁹².

A pesar del llamado del Consejo de Seguridad, según el último informe del Secretario General de las Naciones Unidas, de octubre de 2019, la situación de los derechos humanos en territorio saharauí aún es alarmante. Por una parte, el informe señala que aún se registra el patrón de obstáculos al ingreso al territorio saharauí por parte de las autoridades marroquíes. Por otra parte, el informe hace énfasis en la precaria situación de los refugiados saharauis señalando que los indicadores de salud y nutrición de la población saharauí han alcanzado tasas alarmantes y el suministro de agua potable sigue muy por debajo de los estándares internacionales.

¹⁹² Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. *S/RES/2468 (2019)*, 30 de abril de 2019.

Por otro lado, respecto a la explotación de los recursos naturales del Sahara Occidental por parte de Marruecos, las Naciones Unidas considera dicha explotación como ilegal conforme al derecho internacional por tratarse de un territorio ocupado y no contar con la autorización de la población. Así, como se ha señalado anteriormente, las Naciones Unidas, a través del Informe del Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos y Asesor Jurídico de la ONU, Hans Corell, en 2002, argumentó la ilegalidad de la explotación de recursos en el Sahara Occidental en la medida que las actividades a llevarse a cabo se realicen sin la aceptación previa del pueblo del Sáhara Occidental y haciendo caso omiso de sus intereses, ya que ello constituiría una violación al derecho internacional.

En relación con el estado actual de las negociaciones entre las partes para dar solución al conflicto, en el seno de las Naciones Unidas, se puede decir que, después del estancamiento del proceso de paz en el Sáhara Occidental con la ruptura del Plan de Arreglo, las Naciones Unidas ha realizado pocos avances al respecto. Por un lado, desde el año 2002, las resoluciones que aprueban la ampliación del mandato de la MINURSO confirmarían el nuevo enfoque de las Naciones Unidas sobre el conflicto y la inclusión de nuevos actores en las negociaciones. El primer cambio de enfoque se evidencia a partir del año 2002 cuando las Naciones Unidas abandonan el apoyo hacia la organización de un referéndum como principal objetivo de la MINURSO para dar paso a un proceso de negociación entre las partes que den una solución política justa, duradera y mutuamente aceptable al conflicto. Este nuevo enfoque surgió a partir de las recomendaciones formuladas en el Reporte del Secretario General de las Naciones Unidas de febrero de 2002, en el cual señala que, como primera opción, las Naciones Unidas podrían volver a intentar implementar el Plan de Arreglo pero sin requerir la concurrencia de ambas partes antes de tomar alguna acción (...), pero con este enfoque de no consentimiento, las Naciones Unidas podría, en el futuro, afrontar muchos problemas y obstáculos ya que como Marruecos no han expresado su voluntad de cumplir con el Plan de Arreglo, no se podría realizar un referéndum libre y justo cuyo

resultado sea aceptado por ambas partes¹⁹³. Una tercera opción, que sería la finalmente adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en sus posteriores resoluciones, hace referencia a la búsqueda de una solución política acordada entre las partes con el fin de mantener a la MINURSO en su estado actual. Así, si bien hasta el 2001, las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre el Sahara Occidental reiteraban “el apoyo a la MINURSO para implementar el Plan de Arreglo y los acuerdos adoptados por las partes para celebrar un referéndum libre, justo e imparcial para la autodeterminación del pueblo del Sáhara Occidental”¹⁹⁴; a partir de la Resolución 1429 del año 2002, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas cambiaría su texto, dejando de mencionar el apoyo hacia la celebración de un referéndum en el Sahara Occidental y señalando su determinación en “asegurar una solución política justa, duradera y mutuamente aceptable que permita la autodeterminación del pueblo del Sáhara Occidental en el contexto de acuerdos consistentes con los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas”¹⁹⁵.

El tercer cambio de enfoque surgiría desde el año 2007 a raíz de la presentación de Marruecos del Plan de Autonomía para el Sahara Occidental. Así, a partir la resolución 1754 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, cuyo texto reconoce los esfuerzos serios y creíbles de Marruecos para hacer avanzar la negociación, dicho órgano incluiría en el preámbulo de sus posteriores resoluciones una mención hacia el Plan de Autonomía de Marruecos y su papel en la resolución del conflicto¹⁹⁶. Cabe señalar que a partir de la resolución 1754, y conforme a lo recomendado por el Enviado Personal del Secretario General, Peter van Walsum en el 2006, los textos de las siguientes resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre la cuestión del Sahara Occidental se enfocarían en encontrar una solución realista al conflicto a través de las negociaciones diplomáticas directas entre Marruecos y el

¹⁹³ Secretario General de las Naciones Unidas. *Informe del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la situación relativa al Sahara Occidental*, 19 de febrero de 2002. Recuperado de <https://undocs.org/es/S/2002/178>

¹⁹⁴ Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. *Resolución 1359 (2001)*, del 29 de junio de 2001.

¹⁹⁵ Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. *Resolución 1429 (2002)*, del 20 de julio de 2002.

¹⁹⁶ Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. *Resolución 1754 (2007)*, del 30 de abril de 2007.

Frente Polisario, ya que según van Walsum ningún país había querido hacer presión a Marruecos para que acepte la interpretación errónea sobre la existencia de derechos de soberanía sobre el territorio saharauí, lo cual había conducido a la negativa marroquí de realizar el referéndum¹⁹⁷. Prueba de ello es que la resolución 1783 resaltó los esfuerzos realizados desde el 2006 con relación al establecimiento de negociaciones directas¹⁹⁸, dejando de lado los esfuerzos diplomáticos de años anteriores, que siempre habían sido mencionados en el preámbulo de todas las resoluciones sobre la cuestión del Sahara Occidental.

El tercer cambio se enfoque se llevaría a cabo desde el año 2018. A partir de esa fecha, las resoluciones del Consejo de Seguridad adoptarían en su texto la necesidad de “lograr una solución política realista, viable y duradera para la cuestión del Sáhara Occidental basada en la avenencia y la importancia de adaptar el enfoque estratégico de la MINURSO y orientar los recursos de las Naciones Unidas con ese fin”¹⁹⁹. Así, a partir de la resolución 2414, la referencia a una solución política realista se incluiría en la parte operativa de las posteriores resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Por otro lado, ante la “ausencia de negociaciones genuinas, sin condiciones previas y de buena fe para lograr una solución política mutuamente aceptable, que permita la autodeterminación de la gente del Sáhara Occidental”²⁰⁰, el Enviado Especial, Horst Köhler, traería un nuevo ímpetu al proceso de negociaciones. Así, el expresidente alemán sería el primero en tratar con responsables de la Unión Europea y de la Unión Africana sobre el asunto y establecer una mesa redonda agrupando a las dos partes en el conflicto (Marruecos y Frente Polisario) y a dos de los Estados vecinos (Mauritania

¹⁹⁷ Pereyra, Hugo. “La participación del Perú en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas”. *Política Internacional*, 104 (2012), 53.

¹⁹⁸ Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. *Resolución 1783 (2007)*, del 31 de octubre de 2007.

¹⁹⁹ Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. *Resolución 2414 (2018)*, del 27 de abril de 2018.

²⁰⁰ Secretario General de las Naciones Unidas. Informe sobre la situación en relación con el Sáhara Occidental, S/2016/355 del 19 de abril de 2016, disponible en: <https://undocs.org/S/2016/355>

y Argelia)²⁰¹. En ese sentido, se incluiría por primera vez a los estados vecinos de Argelia y Mauritania en las negociaciones entre Marruecos y el Frente Polisario en Ginebra, las primeras desde las conversaciones en Manhasset en el año 2012. Con dicho formato se celebrarían dos mesas redondas en Ginebra, una en diciembre de 2018 y la otra en marzo de 2019.

Sin embargo, a raíz de la renuncia de Köhler, y la ampliación del mandato por un año a través de la última resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, resolución 2494 del 31 octubre de 2019²⁰², existiría el riesgo de que las negociaciones vuelvan a estancarse hasta que el nuevo enviado especial reanude el proceso de negociaciones bajo la fórmula Köhler o proponga un nuevo enfoque. Así, aunque no existe certeza en la dinámica del proceso de negociación entre las partes, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, a través de dicha resolución, consolidó su posición de arribar a una solución política realista, viable y duradera, a través de la inclusión de una cláusula operativa que llama a las partes a demostrar su voluntad política de propiciar el dialogo y avanzar en las negociaciones para asegurar la implementación de las resoluciones aprobadas a partir del año 2007 (resolución 1754), excluyendo definitivamente las disposiciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre la realización de un referéndum de autodeterminación.

Finalmente, en la actualidad, la MINURSO cuenta con un personal de 724 y tiene un mandato, aprobado por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, hasta el 31 de octubre de 2020. Por una parte, la MINURSO cuenta con un personal administrativo de 475 (230 civiles, 19 contingentes de tropas, 230 expertos, 7 funcionarios y 13 voluntarios) y un personal militar de 245 soldados²⁰³. Además, sus principales

²⁰¹ Ruiz Miguel, Carlos. “Dimisión de Horst Köhler: un inesperado y duro golpe al proceso de paz en el Sahara Occidental”. *Periodista Digital*, 23 de mayo de 2019. Disponible el 8 de septiembre de 2019 en: <https://www.periodistadigital.com/desdeelatlantico/20190523/dimision-de-horst-kohler-un-inesperado-y-689403919553/>

²⁰² Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. *Resolución 2494 (2019)*, 31 de octubre de 2007.

²⁰³ MINURSO. *Ficha Informativa*. Mayo 2018. Disponible en: <https://peacekeeping.un.org/es/mission/minurso>

contribuyentes de tropas son Egipto, Bangladesh, Rusia, China y Honduras²⁰⁴. Por otra parte, si bien durante el periodo 2018-2019 el mandato de la MINURSO se renovaba cada seis meses, debido a la presión de Estado Unidos a que se retomen las negociaciones, a partir de la resolución 2494, dicha renovación debería ser anual.

1.5. Posición de otros actores implicados: España, Argelia, Mauritania, Francia y Estados Unidos.

a) España

Según la Opinión Consultiva de la CIJ sobre el Sahara Occidental de 1975, España seguía siendo la potencia administradora del territorio dado la nulidad del Tratado de Madrid por el cual España cedió su soberanía a Marruecos y Mauritania. Ello explica el recurrente interés del gobierno español y de la opinión pública sobre el Sahara Occidental.

En la actualidad, el gobierno español ha aprendido a bandear entre una opinión pública en favor a la independencia del Sahara Occidental y un vecino que le exige fidelidad a cualquier precio²⁰⁵. Por un lado, dado el apoyo de la sociedad civil hacia el derecho a la libre determinación del pueblo saharauí, España mantiene una política de Estado en favor de la centralidad de las Naciones Unidas en el conflicto. Así, según el ministro español de Asuntos Exteriores, Josep Borrell, “España defiende la centralidad de Naciones Unidas y sostiene los esfuerzos del secretario general y de su enviado personal para alcanzar una solución política en el marco de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad”²⁰⁶. Por otro lado, su inactividad como potencia

²⁰⁴ Información actualizada hasta julio de 2019.

²⁰⁵ López, Bernabé. “El Sahara, España y Marruecos: Historia de un desencuentro”. *Política Exterior* 70 (julio - agosto, 1999), 26.

²⁰⁶ La Vanguardia. “España aboga por la "centralidad" de la ONU para resolver conflicto saharauí”, 14 de febrero de 2019. Disponible el 9 de septiembre de 2019 en: <https://www.lavanguardia.com/politica/20190214/46468976240/espana-aboga-por-la-centralidad-de-la-onu-para-resolver-conflicto-saharai.html>

administradora del territorio y responsable del conflicto y su apoyo a los acuerdos comerciales entre Marruecos y la UE, permiten mantener la relación cordial entre España y Marruecos hasta el punto de permitir que el gobierno marroquí considere que España está a favor de la posición marroquí sobre la pronta solución del conflicto²⁰⁷.

Finalmente, España ha mantenido una estrecha relación con los campamentos de refugiados saharauis de Tinduf, a través de la ayuda humanitaria promovida por diversos organismos oficiales como la Agencia Española de Cooperación Internacional, las Comunidades Autónomas, los ayuntamientos y miembros de la sociedad civil como las universidades y diversas ONGs. Así, en el 2017, la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), destinó el 15.68% (6´548,009 euros) de su presupuesto a la ayuda humanitaria de la población saharauí²⁰⁸.

b) Argelia

Argelia ha brindado apoyo político, financiero y político al Frente Polisario desde 1976, ofreciéndole refugio en la provincia suroccidental de Tinduf, donde actualmente hay 100.000 refugiados saharauis en los campos del Polisario. Para Argelia, los saharauis tienen derecho a la autodeterminación en virtud de la Carta de Naciones Unidas. Además, la posición política de Argelia sobre la disputa está respaldada por lo que considera su legado histórico de apoyo a los movimientos revolucionarios y nacionalistas. Sin embargo, muchos consideran que la existencia de un interés oculto detrás del apoyo de Argelia hacia el Frente Polisario relacionado al acceso de Argelia

²⁰⁷ Durante la rueda de prensa con motivo de la visita de trabajo de Sánchez a Marruecos, El Otmani ha afirmado que entre España y Marruecos tienen "sintonía en la necesidad de preservar la soberanía de los Estados", puesto que se trata de un principio de Naciones Unidas, y ha recordado que Marruecos "siempre" ha expresado "apoyo a la soberanía nacional española". Luego, El Otmani agradeció al Reino de España "haber apoyado la postura marroquí cuyo objetivo es resolver el conflicto del Sáhara". En: Europa Press. "Sánchez afirma que la posición de España sobre el Sáhara no ha cambiado tras agradecer Marruecos el "apoyo" a su postura". 19 de noviembre de 2018, disponible en: <https://www.europapress.es/nacional/noticia-sanchez-afirma-posicion-espana-sahara-no-cambiado-agradecer-marruecos-apoyo-postura-20181119151823.html>

²⁰⁸ AECI. *Estrategia Humanitaria 2018-2019: Población refugiada saharauí*, 2018 Disponible en http://www.aecid.es/Centro-Documentacion/Documentos/Acci%C3%B3n%20Humanitaria/180309_estrategia_Humanitaria_REFUGIADA_SAHARAUÍ.pdf

al océano Atlántico para poder exportar sus minerales de hierro. Sin embargo, dicha afirmación podría no ser exacta dado que Argelia actualmente transporta gas hacia España por territorio marroquí (Tarfaya) por lo que, de integrarse el Sahara Occidental a Marruecos, dicha ruta se mantendría vigente²⁰⁹.

En ese sentido, el apoyo de Argelia al Frente Polisario a lo largo de los años ha ocasionado que Marruecos considere a dicho Estado como uno de los principales causantes de la continuación del conflicto en el Sahara Occidental. Por eso, en abril del 2018, mediante una Carta dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, Marruecos resaltó la responsabilidad de Argelia, al financiar, refugiar y armar al Frente Polisario, además de ofrecerle su apoyo diplomático²¹⁰.

c) Mauritania

La economía mauritana durante la guerra con el Frente Polisario no pudo resistir los ataques en las zonas de extracción de minerales y fosfatos de las que provenían (y provienen) la mayor parte de su riqueza. Por ello, en 1979, Mauritania firmó la paz con el Frente Polisario y abandonó sus reclamos territoriales en el Sahara Occidental. Finalmente, Mauritania reconoció a la RASD en 1984.

d) Francia

Históricamente, Francia y Marruecos siempre han mantenido una relación muy estrecha debido a sus semejanzas culturales y su intercambio comercial. Además, Francia manifiesta una férrea oposición al surgimiento de un nuevo Estado en la región del magrebí. Ello debido al interés francés por dicha región al considerarla como vital

²⁰⁹ Beirouk, Khatry. “Argelia y el conflicto del Sáhara Occidental: Separar la información imparcial de la mera propaganda”. *Grupo de Estudios Estratégico*, 14 de octubre de 2004.

²¹⁰ Lamlili, Nadia. “Sahara Occidental: Mohammed VI accuse l’Algérie, Alger renvoie Rabat et le Polisario dos à dos”. *Jeune Afrique*, 8 de abril de 2018. Disponible el 24 de septiembre de 2019 en <https://www.jeuneafrique.com/548438/politique/sahara-occidental-lalgerie-finance-lalgerie-abrite-lalgerie-arme-accuse-mohammed-vi/>

para la persecución de sus intereses estratégicos²¹¹. Por eso, Francia ha sido el aliado número uno del reino de Marruecos en la lucha contra el Frente Polisario por el control del territorio saharauí. Así, durante diciembre de 1977 y julio de 1978, las fuerzas militares y aviones de Francia intervinieron en la guerra contra el Frente Polisario ayudando a las fuerzas mauritanas y abasteciendo a Marruecos de armamento.

La estrecha relación entre ambos Estados ha contribuido a que Francia apoye la postura de Marruecos sobre el conflicto por el Sahara Occidental ante las Naciones Unidas en su calidad de miembro permanente del Consejo de Seguridad y miembro del Grupo de Amigos del Sahara Occidental. Por ello, algunos consideran a Francia como el principal promotor del estancamiento del rol de las Naciones Unidas en la resolución del conflicto al haber presionado al ex Secretario General, Kofi Annan, en febrero de 2000, para que admitiera que una solución política en lugar de un referéndum sería lo mejor para poner fin a este prolongado conflicto del Sáhara Occidental²¹². Además, su apoyo a la causa marroquí se deduce del papel de juega en las negociaciones dentro del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Por ejemplo, en el año 2007, Francia logró que el Consejo de Seguridad apruebe un proyecto de resolución cuyo texto declarativo resalta los esfuerzos serios y creíbles de Marruecos para hacer avanzar el proceso hacia una solución²¹³.

Actualmente, Francia mantiene su posición a favor de la propuesta del gobierno marroquí sobre la autonomía del Sahara Occidental. Así, octubre de 2018, el representante de Francia ante el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, señaló, durante la sesión sobre la cuestión del Sahara Occidental, que “para Francia, el plan de autonomía propuesto por Marruecos constituye una base seria para los futuros debates”.

²¹¹ Vagni, Juan José. “Contrapuntos Diplomáticos magrebíes en América Latina: Argelia, Marruecos y la RASD en la cuestión del Sahara Occidental. *Foro Internacional*, no. 217, 2014, 668.

²¹² Ali El Aallaoui. “The Pillars of France Doctrine in Western Sahara”. *Thucydes Foundation*, de junio de 2017.

²¹³ España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. *Proyecto de Resolución S/2007/238*, 27 de abril de 2007.

e) Estados Unidos

La posición de Estados Unidos ha sido históricamente pro-marroquí debido a que, durante la Guerra Fría, se consideró a Marruecos como pieza clave para salvaguardar los intereses estadounidenses en la región del Magreb²¹⁴²¹⁵. Ello debido a que Estados Unidos no veía con buenos ojos que exista un Estado débil de carácter socialista y hostil frente al litoral norteamericano, susceptible de caer bajo la influencia de la Unión Soviética. En ese entonces, se corría el riesgo de que la Unión Soviética pudiera aprovechar esta circunstancia para abrir alguna base naval en un puerto saharauí desde donde amenazar las críticas líneas de abastecimiento que debían garantizar la llegada de refuerzos y recursos a Europa, en caso de confrontación abierta entre el Pacto de Varsovia y la Alianza Atlántica²¹⁶.

Posteriormente, al final de la Guerra Fría, Marruecos perdió su importancia estratégica para la política de Estados Unidos. Ello disminuyó el interés estadounidense en el tema del Sáhara Occidental, manteniendo una postura neutral desde la administración George H. Bush al manifestar la necesidad de un arreglo pacífico del conflicto²¹⁷. Dicha postura neutral respondía a los intereses geoestratégicos de los Estados Unidos en la región Magreb de mantener a Marruecos como un aliado sin dañar sus intereses económicos en Argelia²¹⁸. Luego, la posición neutral de Estados Unidos se mantuvo durante la administración Clinton hasta la llegada de George W. Bush al gobierno, Durante dicho periodo, Estados Unidos, a través de su representante ante las Naciones Unidas, John Bolton, participó activamente en la solución del conflicto, proponiendo diversas soluciones, aunque sin éxito.

²¹⁴ Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, *Acta de Sesión S/PV.8387*, 31 de octubre de 2018.

²¹⁵ Cadena Afanador, Walter y Mayden Solano Jiménez. “Contexto socio-jurídico del conflicto en el Sahara Occidental”. *Diálogos de Saberes* 29 (2008), 286.

²¹⁶ Cobo Fuentes, Ignacio y Fernando M. Mariño. *Op. Cit.*, p. 45.

²¹⁷ Abdel-Rahim Al-Manar Slimi. “The United States, Morocco and the Western Sahara Dispute”. *Carnegie Endowment*, 17 de junio de 2009.

²¹⁸ Ídem.

En los últimos años, Estados Unidos no ha mantenido una postura clara sobre el referéndum, a pesar de fungir como *pen holder* de los proyectos de resolución sobre la cuestión del Sahara Occidental junto a los demás miembros del Grupo de Amigos del Sahara Occidental. Durante la administración de Obama, se percibía un cierto apoyo retórico a la vía de la autonomía marroquí, refiriéndose a ella como "una opción posible" que es "seria, realista y creíble"²¹⁹ aunque sin descartar el referéndum. Luego, con la llegada de Trump al gobierno y la elección de John Bolton²²⁰ como Consejero de Seguridad hasta septiembre de 2019, la postura de Estados Unidos volvería a ser neutral, sin embargo, durante la intervención del representante de Estados Unidos ante el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en abril de 2018, se percibió nuevamente su apoyo hacia la postura marroquí de autonomía al señalar que considerar "el plan de autonomía de Marruecos un plan serio, creíble y objetivo, y que representa un posible enfoque para satisfacer las aspiraciones de la población del Sáhara Occidental de dirigir sus propios asuntos en condiciones de paz y dignidad"²²¹ aunque dicho apoyo no volvió a ser reiterado en las posteriores sesiones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas al respecto.

En resumen, los Estados Unidos apoyan oficialmente un acuerdo negociado y ven con buenos ojos la postura marroquí sobre la autonomía del Sahara Occidental. Además, aunque reconoce el control administrativo de Marruecos sobre la mayor parte del Sáhara Occidental, no reconoce su soberanía sobre esa área.

f) Sudáfrica

Históricamente, Sudáfrica ha sido uno de los aliados más confiables del Frente Polisario, defendiendo su posición en diferentes foros. Ante las Naciones Unidas,

²¹⁹ Palabras del representante de Estados Unidos ante el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. 8246ª sesión, 27 de abril de 2018. *S/PV.7684*, 29 de abril de 2016.

²²⁰ John Bolton es asistente del Enviado Personal del Secretario General, James Becker, de 1997 al 2004.

²²¹ Palabras del representante de Estados Unidos ante el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. *S/PV.8246*, 27 de abril de 2018.

Sudáfrica exhorta al Consejo de las Naciones Unidas a reafirmar su compromiso con el derecho a la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental de manera incondicional²²². Además, dentro de la Comunidad de Desarrollo del África Meridional, una organización intergubernamental con 16 estados miembros, Sudáfrica aboga por "una solidaridad inquebrantable con el Sáhara Occidental".

En relación con la explotación de recursos naturales en el Sahara Occidental, Sudáfrica defiende el derecho del pueblo saharauí, representado por el Frente Polisario, sobre el aprovechamiento de los recursos en su territorio. Además, en junio de 2017, Sudáfrica confiscó un barco que transportaba una carga marroquí de fosfato sahariano, que se detuvo en Ciudad del Cabo. Dicha carga valorada en \$ 5 millones fue entregada al Frente Polisario para su venta.²²³

Respecto a la situación de los derechos humanos en el Sahara Occidental, durante la sesión de abril de 2019 del Consejo de Seguridad sobre el Sahara Occidental, Sudáfrica lamentó que "el Consejo siga oponiéndose a un mandato de vigilancia de los derechos humanos para la MINURSO, a pesar de que muchos de los presentes proponen con entusiasmo esos mecanismos en otros mandatos, sin excepción"²²⁴.

Finalmente, ante las Naciones Unidas, Sudáfrica mantiene una posición firme frente al derecho de libre determinación del pueblo saharauí. Así, durante sesión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas del 30 de abril de 2019, Sudáfrica manifestó su disconformidad con el texto de la resolución aprobada por ser ambiguo e imparcial, absteniéndose de votar junto a la delegación rusa. Por un lado, Sudáfrica señala que no es equilibrado ni refleja fielmente los esfuerzos realizados por las dos partes, tendiendo a favorecer a una parte sobre la otra, lo que no conduce a un proceso político neutral. Además, contiene un texto ambiguo al señalar que la solución del conflicto

²²² Palabras del representante de Sudáfrica ante el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. S/PV.8518, 30 de abril de 2019.

²²³ Huddleston, Joseph. "Can John Bolton Thaw Western Sahara's Long-Frozen Conflict?" *Foreign Policy*, 9 de mayo de 2019.

²²⁴ Palabras del representante de Sudáfrica ante el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. S/PV.8518, 30 de abril de 2019.

debería ser realista, sin explicar a qué se refiere con ello, teniendo en cuenta que el derecho a la libre determinación del pueblo saharauí ha sido reconocido en sendos documentos de las Naciones Unidas. Por otro lado, Sudáfrica crítica el proceso de negociación de las resoluciones adoptadas en el seno del Consejo de Seguridad ya que, en su opinión, a los miembros del Consejo no se les da el tiempo suficiente ni la oportunidad de negociar de manera significativa sobre los textos. Lo último constituiría una crítica directa hacia Estados Unidos en su posición de *pen holder* de las negociaciones respecto a la cuestión del Sahara Occidental en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Dicha crítica es expresada recurrentemente por la delegación de Sudáfrica desde el año 2007²²⁵.

Dicha postura de apoyo a la causa saharauí fue reiterada por el Viceministro de Relaciones Exteriores y Cooperación de Sudáfrica, Alvin Botes, durante su intervención en la 18^o Cumbre de Países No Alineados, realizado en Bakú en octubre del presente año. En su discurso, el vicepresidente reafirmó el compromiso de Sudáfrica de seguir defendiendo la causa saharauí, haciendo un llamado al movimiento para adoptar un papel primordial en la solución del tema del Sahara Occidental, en concordancia con las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y de la Asamblea General que exigen la organización de un referéndum de autodeterminación para el pueblo del Sahara Occidental²²⁶.

1.6. Posición de organizaciones internacionales: Unión Africana y Unión Europea.

a) Unión Africana

Como hemos señalado anteriormente, la Unión Africana es la única organización internacional que ha reconocido a las RASD como Estado, habiéndola admitido como

²²⁵ Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. *Acta de sesión S/PV.5669*, 30 de abril de 2007.

²²⁶ Abdelhay, Lehib. “Sudáfrica reitera su firme posición respecto al Sáhara Occidental durante la 18^o Cumbre del Movimiento de Países no Alineados”, *ECSaharai*, 31 de octubre de 2019. Disponible el 31 de octubre de 2019 en: <https://www.ecsaharui.com/2019/10/sudafrica-reitera-su-firme-posicion.html>

miembro en 1982, cuando aún era la Organización para la Unidad Africana (OUA). Asimismo, dicha organización ha ejercido un rol importante en el conflicto por el Sahara Occidental, apoyando su derecho a la libre determinación.

En junio 1983, la OUA propuso llevar a cabo un referéndum de libre determinación para el pueblo saharauí. Así, a través de la resolución 104 (XIX), la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la OUA instó al Reino de Marruecos y al Frente Polisario a "emprender negociaciones directas con miras a lograr un alto el fuego para crear la necesaria condición para un referéndum pacífico y justo para la autodeterminación del pueblo del Sáhara Occidental, un referéndum sin restricciones administrativas o militares²²⁷. Dicha posición se mantuvo en las siguientes décadas. Así, el 25 de enero de 2013, a través de la Decisión 758 (XXII), el Consejo Ejecutivo de la AU que solicitó a la Comisión tomar todas las medidas necesarias para la organización del referéndum de libre determinación de los pueblos del Sahara Occidental. La misma posición se reafirmaría en el Informe del presidente de la Comisión sobre la Situación en el Sahara Occidental de mayo de 2013, la Decisión 559 (XXIV) de enero de 2015 de la Asamblea de la UA, el comunicado del Consejo de Paz y Seguridad de la UA (PSC, por sus siglas en inglés) en marzo de 2015 y la Decisión 583 (XXV) de junio de 2015 de la Asamblea de la UA que llama a la Asamblea General determinar una fecha para la celebración del referéndum de autodeterminación para el pueblo del Sáhara Occidental y protegerá la integridad del Sáhara Occidental como territorio no autónomo de cualquier acto que la pueda socavar²²⁸, reiterado por la Decisión 598 (XXVI) en enero de 2016.

Asimismo, diversas comisiones de la UA emitirían reportes sobre la situación en el Sahara Occidental bajo la ocupación de Marruecos. Así, en marzo de 2015, el Informe del presidente de la Comisión sobre la Evolución del Proceso de Paz en el Sahara Occidental y otros asuntos relacionados señalaría la importancia de dotar "a la MINURSO un mandato de derechos humanos, con el fin de garantizar, un monitoreo

²²⁷ Assembly Head of States and Government AU. *Res.104 (XIX)* adoptado en junio de 1983.

²²⁸ Assembly AU. *Dec.583(XXV). Decision on the Report of the Peace and Security Council on its activities and the State of Peace and Security in Africa*, adoptado en junio ,2015.

sostenido, independiente e imparcial de los derechos humanos tanto en el Territorio como en los campos de refugiados”²²⁹. Luego, en octubre de 2015, la Oficina del Consejo Jurídico y la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Comisión de la UA, emitió una opinión legal sobre las acciones de las autoridades marroquíes, compañías extranjeras o cualquier grupo que haya estado involucrado en la explotación de los recursos del Sáhara Occidental, señalando que “(...) Marruecos no es una Potencia administradora sobre el territorio del Sáhara Occidental (...) no tiene derecho a explorar y explotar ningún recurso natural, renovable o no renovable ubicado en los territorios ocupados del Sáhara Occidental, ni a celebrar acuerdos / contratos con terceros relacionados con estos recursos”²³⁰.

Para algunos, el regreso de Marruecos a la Unión Africana en el 2017 y las posteriores elecciones al PSC aportaron una nueva dimensión al enfoque de la Unión Africana sobre la crisis en el Sáhara Occidental²³¹. En el pasado, la UA describió a la crisis como un problema de "descolonización" haciendo un llamado a la independencia del territorio, lo cual ha sido percibido por Marruecos como una postura imparcial frente al conflicto. En la actualidad, a partir de la decisión de la UA de julio de 2018 de apoyar plenamente el proceso de las Naciones Unidas para resolver las tensiones entre los Estados miembros²³², se podría deducir la intención de la UA de limitar su participación en la crisis. Así, según dicha resolución, “la UA abordará el tema principalmente a nivel de una troika recién establecida, que está compuesta por los presidentes salientes, actuales y entrantes de la UA y el presidente de la Comisión de

²²⁹ Informe del presidente de la Comisión sobre la Evolución del Proceso de Paz en el Sahara Occidental y otros asuntos, 25 de marzo de 2015, disponible en: https://au.int/sites/default/files/speeches/25423-sp-psc.496.rpt_.western.sahara.27.3.2015.pdf

²³⁰ Oficina del Consejo Jurídico y la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Comisión de la UA. *Legal Opinion on the Legality in the context of International Law, including the relevant United Nations Resolution and OAU(AU Decisions, of actions allegedly taken by the Moroccan authorities or any other state, group of states, foreign companies or any other Entity in the Exploration of renewable and nonrenewable natural resources or any other economic activity in Western Sahara*. 15 de octubre de 2015. Disponible en: https://www.au.int/web/sites/default/files/newsevents/workingdocuments/13174-wd-legal_opinionof-the-auc-legal-counsel-on-the-legality-of-the-exploitation-and-exploration-by-foreign-entities-of-the-natural-resources-of-western-sahara.pdf

²³¹ Nbuluisi, Christian y Liesl Low-Vaudran. “AU limits its role in Western Sahara crisis”. *Institute for Security Studies*, 11 de septiembre de 2018.

²³² Assembly/AU/4(XXXI). *Decision on the Report of the Chairperson of the Commission of the African Union on the Issue of Western Sahara*.

la UA, la cual brindará apoyo al proceso de las Naciones Unidas e informará directamente a la Asamblea de la UA y, si es necesario, al PSC, pero solo a nivel de jefes de estado”²³³.

b) Unión Europea

La primera vez que la UE se refirió al conflicto por el Sahara Occidental fue en 1981 cuando el Parlamento Europeo (en adelante, PE) adoptó una resolución estableciendo una posición contraria a la línea adoptada por las Naciones Unidas y considerando que lo que sucede en el territorio es una lucha interna sobre el control del mismo, solicitando de esa forma que Argelia y Marruecos encuentren una salida al conflicto²³⁴, ignorando a la población local, titulares del derecho a la autodeterminación²³⁵. Ocho años después, el PE rectificaría su posición a través de una resolución en la cual se reconoce el derecho a la libre determinación del pueblo saharauí pidiendo a las partes del conflicto (Marruecos y el Frente Polisario) que resuelvan sus diferencias por medio de la negociación²³⁶.

²³³ “(...) The African Union to establish an African mechanism comprising the AU Troika, namely the outgoing, the current and the incoming Chairpersons, as well as the Chairperson of the Commission, to extend effective support to the UN-led efforts, by encouraging the parties to demonstrate flexibility, mobilizing as large support as possible for the United Nations led-efforts, and reflecting, in close consultation with the UN, on the substance of the desired compromise. This mechanism shall report regularly on the implementation of its mandate to the Assembly of the Union and, as necessary, to the Peace and Security Council at the level of the Heads of State and Government. The Assembly DECIDES that the issue of Western Sahara will only be raised within this framework and at this level; (...)”. Disponible en: https://au.int/sites/default/files/decisions/36130-assembly_au_dec_690_-_712_xxxi_e.pdf

²³⁴ Resolución del Parlamento Europeo sobre el Sahara Occidental del 12 de marzo de 1981, *Official Journal of the European Communities*, disponible en: http://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/PE_res_120381_en.pdf

²³⁵ Torrejón Rodríguez, J. D. “La Unión Europea y la cuestión del Sáhara Occidental. La posición del Parlamento Europeo”. *Reus*, 2014, 303. En: Jimenez Sanchez, Carolina. “What role for the European Union in the Western Sahara Conflict?”. *Africana Studia*, no. 29, 2018, 68.

²³⁶ Resolución del Parlamento Europeo sobre la situación política del Sahara Occidental del 15 de marzo de 1988, *Official Journal of the European Communities*, disponible en: http://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/PE_res_150389_en.pdf

En 1991, el PE aprobó una resolución solicitando la implementación del Plan de Arreglo patrocinado por las Naciones Unidas²³⁷. A partir de este momento, el PE, al menos una vez al año, se pronunciará sobre diferentes aspectos del conflicto, como los derechos humanos, las personas que han desaparecido (después del arresto o detención), los prisioneros de guerra o los juicios políticos que tienen lugar en Marruecos²³⁸. Prueba de ello es la resolución del 16 de febrero de 1995, que, ante la dificultad de realizar un censo para el referéndum en el Sahara Occidental, pide a las autoridades marroquíes que cumplan con sus compromisos y pongan fin a sus tácticas de estancamiento, diseñadas para retrasar la aplicación del Plan de Arreglo y las diversas resoluciones sobre la situación de los derechos humanos en dicho territorio²³⁹.

En relación con la vulneración de derechos humanos a causa del conflicto, el PE ha condenado dichos actos a través de diversas resoluciones. Así, en el año 1991, el PE pidió al gobierno marroquí que detenga todas las expulsiones de jóvenes saharauis a Marruecos, autorice las visitas a los prisioneros saharauis y proporcione información sobre las personas "desaparecidas" desde su detención, y felicitó al Frente Polisario por liberar unilateralmente a 200 prisioneros militares marroquíes²⁴⁰. Dos años más tarde, una resolución del PE condenó los actos violentos ejecutados por la policía marroquí contra la población civil del Sahara Occidental;²⁴¹y, en 1993, el PE reiteraría su solicitud de que el gobierno marroquí autorice las visitas de observadores internacionales, organizaciones humanitarias y organizaciones de derechos humanos

²³⁷ Resolución del Parlamento Europeo sobre el Situación Política del Sahara Occidental del 18 de abril de 1991, *Official Journal of the European Communities*, disponible en : http://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/PE_res_180491_en.pdf

²³⁸ Jimenez Sanchez, Carolina. *Op. Cit.*, 68.

²³⁹ Resolución del Parlamento Europeo sobre el Sahara Occidental del 16 de febrero de 1995, *Official Journal of the European Communities*, disponible en: http://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/PE_res_160395_en.pdf

²⁴⁰ Resolución del Parlamento Europeo sobre el fracaso del respecto de los derechos humanos en el Sahara Occidental del 15 de febrero de 1990, *Official Journal of the European Communities*, disponible en:

http://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/PE_res_150290_en.pdf

²⁴¹ Resolución del Parlamento Europeo sobre la liberación de los detenidos en el Sahara Occidental del 29 de octubre de 1992, *Official Journal of the European Communities*, disponible en: http://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/PE_res_291092_en.pdf

a los territorios ocupados en el Sáhara Occidental²⁴². Posteriormente, en el año 2005, el PE se refirió a los refugiados saharauis, pidiendo a la Comisión Europea que conceda ayuda de emergencia inmediata para impedir la difícil situación de la población saharai que actualmente vive como refugiada²⁴³.

En relación con la explotación de los recursos del Sahara Occidental por parte de Marruecos, existen opiniones discordantes por los miembros de la UE. Por un lado, algunos estados europeos (Suecia²⁴⁴, Finlandia, Irlanda y los Países Bajos) consideran que el apoyo a los esfuerzos del Secretario General de las Naciones Unidas para lograr una solución política justa, duradera y mutuamente aceptable, que permita la autodeterminación de las personas de Sahara Occidental es contrario a incluir al Sáhara Occidental en el alcance territorial de sus acuerdos comerciales con Marruecos, sin tener en cuenta el derecho internacional y de la UE. Por otro lado, otros estados europeos, en concordancia con el último fallo del Tribunal de Justicia de la UE²⁴⁵, apoyan la suscripción de dichos acuerdos comerciales en la medida que sea beneficioso para el pueblo saharai como el último acuerdo aprobado por el PE en febrero de 2019²⁴⁶.

Actualmente, la UE no ha tomado una posición coherente sobre la legalidad del estatus del Sahara Occidental o sobre los reclamos de Marruecos sobre ella. Por ello, la UE no ha reconocido a la RASD, pero tampoco reconoce explícitamente las reclamaciones de Marruecos sobre el territorio saharai. Esta ambigüedad es el resultado de la

²⁴² Resolución del Parlamento Europeo sobre el destino de los saharauis desaparecidos en Marruecos y en el Sahara Occidental del 27 de mayo de 1993, *Official Journal of the European Communities*, disponible en: http://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/PE_res_270593_en.pdf

²⁴³ Resolución del Parlamento Europeo sobre los refugiados del Sahara Occidental del 14 de abril de 2005, *Official Journal of the European Communities*, disponible en: http://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/PE_res_140405_en.pdf

²⁴⁴ Western Sahara Resource Watch. “Sweden to vote against new EU-Morocco fish talks”, 15 de febrero de 2018. Consulta: 24 de septiembre de 2019, disponible en: <https://wsrw.org/a105x4090>

²⁴⁵ Tribunal de Justicia de la Unión Europea. *Sentencia en el asunto C-266/16*, 27 de febrero de 2018, párrafo 37 y Conclusiones del Abogado General, párrafo 257:

“(…) En este contexto, la explotación de recursos naturales de un territorio no autónomo, incluida la explotación pesquera de las aguas adyacentes a dicho territorio, ha de beneficiar a su pueblo”.

²⁴⁶ El nuevo acuerdo de pesca UE-Marruecos, que incluye la región del Sáhara Occidental, fue aprobado por el Parlamento Europeo con 415 votos a favor, 189 en contra y 49 abstenciones.

necesidad de mantener la cooperación con Marruecos como un socio económico y un aliado estable en las operaciones de lucha contra el terrorismo y los flujos migratorios, y al mismo tiempo no hacer oídos sordos a las cuestiones sobre derechos humanos, democracia, justicia y descolonización africana²⁴⁷.

1.7. Posibles causas de la continuidad del conflicto

Han pasado 44 años desde que la Corte Internacional de Justicia reconoció el derecho a la libre determinación del pueblo saharauí, que desencadenó la invasión del Sahara Occidental por el reino de Marruecos sin que exista aún una solución al conflicto. En este apartado desarrollaremos los posibles factores (económicos, políticos y sociales) que han contribuido a que el conflicto por el Sahara Occidental persista en la actualidad.

1.7.1. El factor económico

Una de las causas del conflicto está relacionada con los intereses económico de las partes y otros Estados con intereses en el territorio saharauí, dado los recursos naturales descubiertos en el Sahara Occidental, que requieren ser explotados

Para el Observatorio de Recursos del Sáhara Occidental (WSRW), el territorio del Sahara Occidental posee una gran riqueza en recursos naturales como petróleo, fosfato y especies marinas, entre otros. Se estima que alrededor de 40 países tienen empresas en el territorio explotando estos recursos²⁴⁸. En primer lugar, en el territorio saharauí se encuentran grandes yacimientos de petróleo. Dichos descubrimientos datan del año

²⁴⁷ Sakthivel, Vish. “The EU, Morocco, and the Western Sahara: a chance for justice”. *European Council of Foreign Relations*, 10 de junio de 2016. Consulta: 2 de septiembre de 2019, disponible en: https://www.ecfr.eu/article/commentary_the_eu_morocco_and_the_western_sahara_a_chance_for_justice_7041

²⁴⁸ Iglesias García, Helena. “La riqueza que encierra el Sáhara Occidental”. *Periodismo Internacional*, 24 de enero de 2014. Disponible el 28 de agosto de 2019 en: <http://periodismointernacional.org/la-riqueza-que-encierra-el-sahara-occidental/>

1947, donde se encontraron indicios de 27 puntos de crudo. En segundo lugar, en el Sahara Occidental se encuentran las minas de fosfatos de Bucraa (uno de los yacimientos de fosfatos más grandes del planeta a cielo abierto), con una producción estimada en 2,4 millones de toneladas al año²⁴⁹. Dichas minas fueron descubiertas en 1942 y en 1962 se confiere la administración a ENMINSA (Empresa Nacional Minera del Sahara), que en 1968 se convierte en Fosfatos de Bucraa, S. A (Fos Bucraa) e inicia la construcción de una cinta transportadora de 100 km hacia la costa (la más grande del mundo). En tercer lugar, el Sahara Occidental tiene una costa de 1.500 km de largo y un banco pesquero de 150.000 km cuadrados, con más de 200 especies de peces y 60 tipos de crustáceos y moluscos²⁵⁰.

Así, el interés de Marruecos de legitimar su ocupación en el Sahara Occidental se apoya en la continuidad de la explotación de los recursos de dicho territorio. Respecto a los yacimientos de petróleo, la invasión marroquí en 1975 promovió la exploración de dicho recurso a través de la Oficina Nacional de Hidrocarburos y Minas (ONHYM), a fin de extender licencias a empresas extranjeras para su exploración como la irlandesa San León Energy, las estadounidenses Kosmos Energy, New Age (Jersey) y Teredo Oil, la inglesa Glencore y la escocesa Cairn Energy. De estas empresas, solo San León, New Age y Teredo Oil permanecen en el territorio saharauí²⁵¹. En relación con la explotación de fosfatos, con los Acuerdos de Madrid, España dispuso la cesión de Fos Bucraa a la empresa pública marroquí Office Chérifien de Phosphates (OCP). Dicha empresa es el mayor exportador de fosfatos del mundo ya que, en 2010, el valor de sus exportaciones superó los 4.500 millones de dólares²⁵². Finalmente, respecto a la explotación de los recursos marinos, esta ha sido posible gracias a la suscripción de acuerdos entre Marruecos y la Unión Europea que permiten la explotación de la costa

²⁴⁹ Observatorio de Recursos del Sáhara Occidental (WSRW). “La riqueza oculta del Sahara Occidental”. *Archivo de Noticias*, 24 de noviembre de 2010.

²⁵⁰ Alvarez Tombo, Fito. “El expolio de los recursos naturales en el Sahara Occidental”. *Faro de Vigo*, 28 de julio de 2015.

²⁵¹ Voz del Sahara en Argentina. *La petrolera Kosmos Energy abandona el Sahara Occidental*, 8 de febrero de 2018. Disponible en: <https://rasdargentina.wordpress.com/2018/02/08/la-petrolera-kosmos-energy-abandona-el-sahara-occidental/>

²⁵² Fernández Barbadillo, Pedro. “Los fosfatos del Sáhara Occidental”. *Revista Digital*, 7 de marzo de 2003. Disponible el 27 de agosto de 2019 en <https://www.libertaddigital.com/opinion/historia/los-fosfatos-del-sahara-occidental-1276239940.html>

del territorio saharauí por flotas extranjeras. El último acuerdo de pesca Marruecos-UE fue aprobado el 12 de febrero de 2019, este incluye las costas del Sahara Occidental²⁵³ y fue negociado con la participación de la población local saharauí²⁵⁴. Según la UE, el valor total de las oportunidades pesqueras asciende a 153,6 millones de euros para cuatro años. De esta, la explotación de los recursos del territorio saharauí contribuye con el 4 % del Producto Nacional Bruto de Marruecos, a través de la minería de fosfato, la pesca y el turismo, a pesar de que la población que se asienta en dicho territorio representa solo el 2.7% de la población marroquí total, según cifras del año 2004²⁵⁵. Cabe señalar que dicho acuerdo comercial fue suscrito con la participación de la población saharauí, en atención al Informe Corell de 2002, a fin de salvar su legalidad.

Así, dada la ilegalidad de la administración de dichos recursos en territorio saharauí en los últimos 40 años, por ser un territorio ocupado y no contar con la autorización del pueblo saharauí para su explotación (condenado por las Naciones Unidas mediante el informe Hans Corell, en 2002), para Marruecos y los países de donde provienen las empresas que exportan dichos recursos, mayormente europeas, es de vital importancia que la resolución final del conflicto siga la línea de la posición de Marruecos sobre la autonomía y no independencia del territorio del Sahara Occidental. Caso contrario, la inversión requerida para la exploración de recursos podría estar en peligro ante un cambio en el régimen que administra el territorio. Sin embargo, mientras eso sucede, mantener el *statu quo* del conflicto contribuye a la continuación de la explotación de dichos recursos, dado que la comunidad internacional no ha establecido sanciones económicas al Estado marroquí por dichas actividades.

²⁵³ El texto del *PARTNERSHIP AGREEMENT on sustainable fisheries between the European Union and the Kingdom of Morocco* señala en su artículo 1(h) cuál es el área de pesca:

“(...) ‘fishing zone’ means the waters of the Eastern Central Atlantic Ocean between the parallels 35° 47’ 18” north and 20° 46’ 13” north, including the adjacent waters of Western Sahara, covering all management areas. This definition shall not affect any negotiations on the delimitation of the sea areas of coastal States bordering the fishing zone or the rights of third countries in general (...)”.

Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX%3A52018PC0678>

²⁵⁴ Parlamento Europeo. “UE-Marruecos: el PE aprueba el nuevo acuerdo de pesca que incluye el Sáhara Occidental”. *Nota de prensa*, 12 de febrero de 2019.

²⁵⁵ Dierckx de Casterlé, Emmanuel. *Maroc: Rapport sur le Développement Humain dans les Provinces du Sud du Royaume*, 2008.

1.7.2. El factor político-diplomático

El segundo factor que contribuye a la continuidad del conflicto por el Sahara Occidental es el político-diplomático, relacionado a la débil posición política de las partes implicadas en el conflicto, el tiempo que Marruecos requiere para convencer a la comunidad internacional que la integración del Sahara Occidental es la mejor opción y la inactividad de las Naciones Unidas en el proceso de negociación entre las partes.

En primer lugar, tanto el Frente Polisario en representación de la RASD como Marruecos ostentan una posición débil en el ámbito político diplomático. Por un lado, la falta de control del territorio por parte de la RASD resta poder de negociación en el conflicto frente a Marruecos, prueba de ello es el reciente Acuerdo sobre Pesca entre Marruecos y la UE, en el cual el Frente Polisario no participó, pero si la población saharauí, a pesar de su reconocimiento como representante legítimo del pueblo saharauí. Por otro lado, la ilegalidad de la ocupación marroquí en el Sahara Occidental también resta legitimidad a su postura. Prueba de lo último es que ningún estado de la comunidad internacional ha reconocido el derecho de Marruecos sobre el Sahara Occidental, confirmando la ilegalidad de la anexión de dicho territorio.

En segundo lugar, un factor que contribuye a la continuidad del conflicto es el tiempo que Marruecos requiere para convencer a la comunidad internacional que la anexión del territorio del Sahara Occidental es la mejor solución al conflicto. Para lograr dicho propósito, Marruecos viene ejecutando un plan político en el territorio saharauí ocupado, el cual se puede resumir en llevar al territorio del Sahara Occidental a un nivel de desarrollo comparable al nivel nacional de manera que el desarrollo traiga tanto la aceptación interna del gobierno de Marruecos dentro del territorio como la aceptación internacional tácita de su reclamo sobre el Sáhara Occidental. Por eso, desde hace más de 30 años, Marruecos ha puesto en marcha una impresionante variedad de herramientas políticas e institucionales para promover la inversión y

aprovechar los objetivos de desarrollo en el Sáhara Occidental²⁵⁶. Como resultado de dicha estratégica política, según Carnegie Endowment, la pobreza en el territorio saharauí se ha reducido drásticamente en un 17,9 por ciento entre 1994 y 1999, en comparación con la disminución total de pobreza de Marruecos de 1.9%.

En tercer lugar, la inactividad de las Naciones Unidas para dirigir el proceso de negociación entre las partes y arribar a una solución final es otro factor que contribuye a la continuidad del conflicto. Como habíamos señalado en párrafos anteriores, la no calificación del conflicto como una amenaza a la paz y seguridad internacional y los constantes llamados a la negociación entre las partes sin proponer una nueva solución al conflicto ha permitido que luego del estancamiento del Plan de Arreglo de 1991, la comunidad internacional reste importancia a dicho conflicto, disminuyendo su intervención en este en el seno de las Naciones Unidas a fin de buscar una solución que sea aceptada por las partes.

Así, la debilidad de las posiciones de las partes en conflicto y la inactividad de las Naciones Unidas y otros miembros de la comunidad internacional en la búsqueda de una solución para dicha controversia ha contribuido a que el conflicto por el Sahara Occidental persista hasta la actualidad sin contar con una solución posible en un futuro cercano.

1.7.3. El factor geoestratégico

Dada la importancia de Marruecos en el control de migrantes africanos hacia Europa y la lucha contra el terrorismo transnacional, un factor que contribuye en la continuidad del conflicto en el Sahara Occidental es la necesidad de un control de seguridad eficiente en dicho territorio que, según algunos Estados, solo sería posible si

²⁵⁶ Jacques Roussellier. “Morocco’s Two-Track Approach to the Western Sahara Conflict”. *Carnegie Endowment*, 24 de septiembre de 2013. Consulta: 30 de agosto de 2019, disponible en: <https://carnegieendowment.org/sada/53092>

Marruecos ejerce su soberanía en el Sahara Occidental, aunque esta sea de forma ilegal.

El territorio marroquí es una de las rutas terrestres más transitadas para el paso de migrantes africanos, sobre todo del África Subsahariana, hacia el territorio europeo (por mar o a través de las ciudades marroquíes de Ceuta y Melilla). Por eso, el control migratorio de Marruecos al norte de su territorio y la regularización de migrantes en su territorio es de vital importancia para la Unión Europea. En la actualidad, debido al creciente ingresos de migrantes africanos a territorio español (65 000 en el 2018), la UE aprobó 140 millones de euros en apoyo al Marruecos para el control de las fronteras en el 2018. La ayuda económica europea y la reactivación del acuerdo migratorio entre España y Marruecos sobre devolución de migrantes ha permitido que dicha cifra se reduzca en un 39%²⁵⁷. De esta forma, el rol de Marruecos en el control migratorio ha contribuido en la continuidad del conflicto en el Sahara Occidental en la medida que los países europeos requieren de la colaboración del gobierno marroquí para controlar el flujo migratorio hacia sus territorios, no pudiendo oponerse firmemente a la ocupación de dicho gobierno, quien amenaza con reabrir sus fronteras²⁵⁸.

Durante los años 2008-2016, el terrorismo internacional era uno de los principales problemas en la región africana, a partir de la presencia de Boko Haram en Nigeria, Camerún, Chad, Mali y Benín, desde el 2002, Al-Shabaad en Kenya, Somalia, Uganda y Tanzania, desde el 2006 y la expansión de Al-Qaeda en el Magreb Islámico en Argelia y Mauritania desde el 2007²⁵⁹. Siendo el Sahara Occidental una ruta importante para acceder al continente europeo, dicho territorio y todo el norte de África estuvo bajo el radar de Estados Unidos y los Estados europeos en su lucha contra el

²⁵⁷ Martín, María. “La entrada irregular de inmigrantes a España cae un 39% en lo que va de año”. *El País*, 16 de agosto de 2019. Consulta: 18 de septiembre de 2019, disponible en: https://elpais.com/politica/2019/08/15/actualidad/1565889744_365065.html

²⁵⁸ En el año 2017, Marruecos amenazó con reabrir sus fronteras si la UE no cumplía con el Acuerdo Agrícola firmado entre ellos en el 2012. En: Cembrero, Ignacio. “Marruecos amenaza con reabrir el grifo de la emigración a España”. *El Confidencial*, 7 de febrero de 2017.

²⁵⁹ Raj, Rana. “Sub-saharan Africa Terrorism Risk Update”. *Jardine Lloyd Thompson Group*, 23 de mayo de 2019. Disponible el 18 de septiembre de 2019 en <https://www.jlt.com/insurance-risk/credit-political-security-risk/insights/sub-saharan-africa-terrorism-risk-update>

terrorismo internacional. Por eso, Marruecos fue considerado un socio crucial en el norte de África para disuadir la difusión e influencia del Estado Islámico (ISIS) y otros grupos terroristas. Así, en junio de 2015, la Oficina de Contraterrorismo del Departamento de Estado de Estados Unidos enfatizó el rol de Marruecos en detener "el flujo de combatientes terroristas extranjeros y contrarrestar la propaganda de ISIS"²⁶⁰. Además, teniendo en cuenta la experiencia reciente en Somalia, la cual sugiere que el éxito de los esfuerzos contra el terrorismo probablemente dependerá de la aparición de una "nación líder" competente y dispuesta a encabezar la respuesta de los estados regionales en cooperación con los donantes occidentales²⁶¹, contar con Marruecos como el Estado administrador del territorio saharauí, aunque de forma ilegal, era necesario para salvaguardar la seguridad de la región, y, por lo tanto, responder a los intereses de Estados Unidos y los Estados europeos en su lucha contra el terrorismo internacional en todo el mundo.

Así, la necesidad de contar con Marruecos como Estado administrador del Sahara Occidental para reprimir la expansión de los grupos terroristas que se asentaron en el continente africano y evitar la entrada masiva de migrantes al continente europeo, consolidó la efectividad de la invasión marroquí en dicho territorio. Además, teniendo en cuenta los problemas de importancia internacional latentes hasta hace par de años como la crisis migratoria en Europa y el terrorismo internacional, era de esperarse que la solución del conflicto en el Sahara Occidental no tenga prioridad en la agenda de la comunidad internacional.

²⁶⁰ Vasquez, Erica. "Morocco's Counterterrorism Strategy: Implications for Western Sahara". *Middle East Institute*, 13 de agosto de 2015. Disponible en: <https://www.mei.edu/publications/morocco-counterterrorism-strategy-implications-western-sahara>

²⁶¹ Pham, J. Peter. "Morocco's Vital Role in Northwest Africa's Security and Development". *Atlantic Council*, noviembre 2013.

2. La posición Perú frente al conflicto en el Sahara Occidental

2.1. Breve reseña de la posición histórica del Perú sobre el conflicto en el Sahara Occidental en las Naciones Unidas

El Perú como miembro fundador de las Naciones Unidas y excolonia española, siempre estuvo presente en las discusiones sobre el proceso de descolonización impulsado por las Naciones Unidas. Además, teniendo en cuenta las cinco oportunidades (durante los periodos 1955-1956, 1973-1974, 1985-1986, 2006-2007 y 2018-2019), en las cuales el Perú ha sido miembro no permanente de Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, es de esperarse que este ostente una posición clara respecto al conflicto por el Sahara Occidental.

Cabe señalar que, antes del año 1975, la situación del Sahara Occidental era discutida exclusivamente en el seno de la Asamblea General de las Naciones Unidas en el marco del cuarto comité sobre el proceso de descolonización. Luego, a partir del inicio de la invasión marroquí en el territorio saharauí en el año 1975, la cuestión del Sahara Occidental sería discutida en ambos órganos de las Naciones Unidas hasta la actualidad.

En un primer momento, que corresponde a la época en la cual el Perú le otorga el reconocimiento internacional a la RASD como Estado, identificamos una activa participación del Perú en las reuniones de Asamblea General sobre la importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y una clara postura peruana en respaldo al derecho a la libre determinación del pueblo saharauí y en favor de la consolidación de la independencia de la RASD. Dicha postura se vio reflejada en las resoluciones 39/18 y 39/40 de la Asamblea General de las Naciones Unidas de noviembre y diciembre de 1984, respectivamente, y que han sido explicados en detalle en páginas anteriores.

Posteriormente, siendo miembro no permanente de Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas durante el periodo 1985-1986, el Estado peruano consolidó su postura sobre la aplicación de la resolución 1514 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el derecho a la libre determinación de los pueblos. Por ello, aunque la cuestión del Sahara Occidental no se discutió en el Consejo de Seguridad, la Cuarta Comisión de las Naciones Unidas adoptó sendas resoluciones afirmando su determinación de tomar las medidas necesarias para erradicar de forma completa y rápida el colonialismo y exhortando a las potencias administradoras a que sigan cooperando con el Comité Especial en el cumplimiento de su mandato a fin de averiguar los deseos de los habitantes de los territorios no autónomos²⁶².

En sintonía con la firme postura sobre el derecho a la libre determinación del pueblo saharauí, en 20 de octubre del año 1987, el representante del Perú ante las Naciones Unidas, el embajador Polo Castañeda, realizó un discurso ante la reunión de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los países y pueblos coloniales, apoyando el derecho a la independencia del pueblo saharauí. En su intervención señaló que “la delegación del Perú respalda la posición de la OUA y de la resolución 41/16 (...) que reafirma que la cuestión del Sahara Occidental es un problema de descolonización que debe resolverse sobre la base de que el pueblo saharauí ejerza su derecho a la libre determinación y a la independencia”²⁶³.

Posteriormente, el 23 de octubre de 1989, el representante del Perú ante las Naciones Unidas, el embajador Ricardo Luna, señaló durante la 13^o sesión de la Cuarta Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la Independencia a los países y pueblos coloniales que:

²⁶² Asamblea General de las Naciones Unidas. *Resoluciones 41/41 y 41/42*, 2 de diciembre de 1986.

²⁶³ Asamblea General de las Naciones Unidas. *Acta de Sesión A/C.4/42/SR.16*, 20 de octubre de 1987.

El Perú ha apoyado y seguirá apoyando el proceso de descolonización (...) y que (...) en cuanto a la cuestión del Sahara Occidental, la delegación peruana opina que se ponen de manifiesto todas las virtudes del multilateralismo cuando, en pro de un arreglo pacífico, las partes recurren a la mediación internacional. La delegación del Perú manifiesta una vez más su pleno respaldo al derecho inalienable del pueblo saharauí a la libre determinación y la independencia y al plan propuesto por el Secretario General de las Naciones Unidas y el presidente de la OUA para llegar a una solución justa a la cuestión (...)²⁶⁴.

Siendo miembro no permanente de Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas durante el periodo 2006-2007, el Perú dejó de lado su apoyo a la independencia del pueblo saharauí, a raíz de la suspensión de relaciones diplomáticas con la RASD en 1996 y adoptó una postura neutral respecto al conflicto por el Sahara Occidental. Por ello, en el año 2006, votó a favor de los proyectos de resolución presentados por Francia, Rusia, España, Reino Unido y Estados Unidos (Amigos del Sahara Occidental) que prorrogaban el mandato de la MINURSO por los siguientes seis meses. Además, en el año 2007, el Perú volvió a votar a favor de los proyectos de resolución presentados por el Grupo de Amigos en abril²⁶⁵ y octubre²⁶⁶ de ese año que tenían como propósito extender el mandato de la MINURSO e instaurar un proceso de negociaciones directas entre las partes del conflicto bajo los auspicios del Secretario General de las Naciones Unidas. En dichas oportunidades, los textos de las resoluciones 1754 y 1783 incluían una referencia sobre el Plan de Autonomía presentado por Marruecos y la destacada labor del Estado marroquí en la búsqueda a una solución para el conflicto. A diferencia de la delegación de Sudáfrica, la delegación peruana no realizó mayores comentarios a los textos de las resoluciones que fueron finalmente adoptada en ambas oportunidades²⁶⁷.

Cabe señalar que, de acuerdo con el diplomático Hugo Pereyra, que formó parte de la delegación peruana ante el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, el Perú

²⁶⁴ Asamblea General de las Naciones Unidas. *Acta de Sesión A/C.4/44/SR.13*, 23 de octubre de 1989.

²⁶⁵ Francia, Rusia, España, Reino Unido y Estados Unidos. *Proyecto de Resolución S/2007/238*, 30 de abril de 2007.

²⁶⁶ Francia, Rusia, España, Reino Unido y Estados Unidos. *Proyecto de Resolución S/2007/637*.

²⁶⁷ Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. *Acta de Sesión S/PV.5669*, 30 de abril de 2007, y *Acta de Sesión S/PV.5773*, 30 de octubre de 2007.

favoreció en todo momento una fórmula de consenso que recogiera tanto la percepción marroquí como la saharauí-argelina²⁶⁸; sin embargo, ante la percepción del Plan de Autonomía de Marruecos como una propuesta realista, y el apoyo a esta por parte de Francia y Estados Unidos, el Perú terminó votando a favor de las resoluciones finalmente adoptadas que llamada al establecimiento de negociaciones entre ambas partes y resaltaba la propuesta de Marruecos por encima de la propuesta saharauí-argelina.

De lo dicho anteriormente, podemos concluir que, la postura del Perú respecto al conflicto en el Sahara Occidental ha ido evolucionado en concordancia con lo desarrollado por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Así, aunque en un inicio el Perú sostenía con firmeza el derecho del pueblo saharauí a la libre determinación, a partir del apoyo a la resolución 1754 del año 2007, el Perú flexibilizó su posición aceptando que la solución al conflicto tendría que ser resultado de un proceso de negociación entre las partes y que, al mismo tiempo, sea una solución política justa, duradera y mutuamente aceptable, dejando de lado la posibilidad de un referéndum por no ser viable.

2.2. La posición peruana actual sobre el conflicto en el Sahara Occidental

Teniendo en cuenta las intervenciones de los representantes peruanos ante el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en el periodo 2018-2019 en su calidad de miembro no permanente, podemos identificar cuatro puntos importantes de la posición peruana actual respecto al conflicto en el Sahara Occidental. En primer lugar, el Perú apoya los esfuerzos del Secretario General y su Enviado Especial en el relanzamiento del proceso político en el Sahara Occidental y exhorta a las partes y a los países vecinos a que cooperen plenamente con su trabajo. En segundo lugar, el Perú considera necesario que las partes se comprometan de buena fe y sin condiciones previas en

²⁶⁸ Pereyra, Hugo. Op. Cit., p.55.

negociaciones conducentes a una solución política definitiva, sobre la base del derecho internacional y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. En tercer lugar, el Perú resalta que el mandato original de la MINURSO fue la realización de un referéndum que decida la situación final del territorio no autónomo del Sáhara Occidental, por lo que reconoce el derecho inalienable del pueblo saharauí a su libre determinación. Finalmente, el Perú mantiene una posición neutral y no apoyará propuestas de solución presentadas unilateralmente, al considerarlas como obstáculos al diálogo entre las partes y los esfuerzos de las Naciones Unidas para solucionar el problema.

Con relación al primer punto, creemos que el Estado peruano resalta el liderazgo del Secretario General y su Enviado Especial como los principales promotores de la paz en el Sahara Occidental. Por eso, gracias a los esfuerzos del Enviado Especial del Secretario General de las Naciones Unidas para el Sahara Occidental, Horst Köhler, las negociaciones directas entre las partes del conflicto se han reanudado luego de 11 años, con el objetivo de encontrar una solución política al conflicto, fruto del proceso de negociaciones entre las partes. En esa misma línea, a fin de que dichos esfuerzos lleguen a buen puerto, el Estado peruano considera importante la colaboración de las partes del conflicto y los países vecinos de Argelia y Mauritania por haber apoyado, en su momento, a una de las partes del conflicto a fin de apoyar a las partes del conflicto en encontrar una solución duradera.

Respecto al segundo punto, sobre el apoyo al proceso de negociaciones entre las partes, consideramos que, consideramos que cuando el Estado peruano resalta la necesidad que dichas negociaciones se lleven a cabo de buena fe y sin condiciones previas, se está haciendo un llamado a ambas partes a mantener, durante todo el proceso de negociación, la voluntad política de llegar a un acuerdo político definitivo, el cual no este condicionado al cumplimiento de algún requisito previo, y siempre en el marco del derecho internacional y lo recomendado por el Consejo de Seguridad en sendas resoluciones. Así, teniendo en cuenta todas las veces que las negociaciones se han estancado, es de suma importancia que ambas partes negocien de buena fe a fin de

encontrar puntos comunes que permitan avanzar y acelerar el proceso de negociaciones, ya que el retraso en dicho proceso de negociación repercute en la vulneración de los derechos del pueblo saharauí.

Con relación al tercer punto, respecto al mandato de la MINURSO y el reconocimiento del derecho a la libre determinación por parte del Estado peruano, se puede deducir que el Estado peruano es consciente de la legitimidad del derecho a la libre determinación del pueblo saharauí. Por ello, en concordancia con su política exterior de respeto al derecho internacional y los derechos humanos, al Estado reconoce que el mandato original de la MINURSO es la organización de un referéndum de autodeterminación y, aunque a partir del año 2007, dicho referéndum no sea viable, el Estado peruano aún sostiene que en base al principio del derecho a la libre determinación, el pueblo saharauí tiene el derecho de determinar su futuro por lo que cualquier solución deberá ser aceptada por el Frente Polisario, como único representante del pueblo saharauí. Con ello se otorgaría legitimidad al acuerdo finalmente adoptado entre las partes con el fin de arribar a una solución justa.

Lo anteriormente mencionado, respecto a la exclusión de la palabra referéndum, puede evidenciarse en las intervenciones del Perú ante las sesiones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su calidad de miembro no permanente. Un ejemplo de ello es el discurso del representante del Perú ante las Naciones Unidas, el embajador Meza-Cuadra, durante la sesión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre la cuestión del Sahara Occidental, en octubre de 2018²⁶⁹:

Sr. Meza-Cuadra (Perú):

Queremos expresar nuestra satisfacción por la aprobación de la resolución 2440 (2018), por la que se renueva el mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental. Hemos votado a favor de la resolución por estimarla necesaria para apoyar el proceso político hacia la solución de la cuestión del Sáhara Occidental y atender las necesidades humanitarias de la población saharauí. En alcance a ello, consideramos urgente reanudar, sin condiciones previas y de buena fe, el proceso político bajo los

²⁶⁹ Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. *Acta de Sesión, S/PV.8387*, 30 de octubre de 2018.

auspicios de las Naciones Unidas y del Enviado Personal del Secretario General para el Sáhara Occidental, Sr. Horst Köhler, a quien le reiteramos nuestro pleno apoyo.

Esperamos que se pueda alcanzar una solución política justa, duradera y aceptable para todos entre las partes sobre la base del derecho internacional y las resoluciones pertinentes del Consejo, que prevea la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental. En tal sentido, vemos con expectativa la realización de una mesa redonda en Ginebra los días 5 y 6 de diciembre próximo, y queremos alentar a los participantes a aprovechar esta importante oportunidad para avanzar hacia una solución a esta antigua cuestión.

Finalmente, respecto al tercer punto, sobre la posición neutral del Perú y su decisión de no apoyar propuestas de solución unilaterales, consideramos que dicha postura corresponde a la postura histórica del Perú en defender el derecho del pueblo saharauí de decidir su futuro, por lo que cualquier solución debería ser producto de un diálogo entre las partes bajo los auspicios de las Naciones Unidas con el objetivo de arribar a una solución mutuamente aceptable.

Sin embargo, a partir de la última intervención del Perú en la sesión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su calidad de miembro no permanente por el periodo 2018-2019²⁷⁰, se dejaría de lado la posibilidad del referéndum de libre determinación en el Sahara Occidental al hacer alusión a la necesidad de que la solución del conflicto sea además de justo, duradero y aceptable, también realista, reafirmando la voluntad del Perú de adoptar una posición frente al conflicto en el Sahara Occidental que corresponda a los avances del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

De acuerdo con lo analizado en párrafos anteriores, se observa que la posición actual del Perú sobre la neutralidad frente al conflicto en el Sahara Occidental se ha mantenido firme, aunque ha ido evolucionando en concordancia con los avances del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en su rol de mediador del conflicto,

²⁷⁰ Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. *Acta de Sesión, S/PV.8651*, 31 de octubre de 2019

sobre todo desde el año 2007, que fue el punto de inflexión de la causa saharauí a partir de la presentación del Plan de Autonomía por parte del reino de Marruecos.

Capítulo 3: Análisis de la posición peruana frente al conflicto en el Sahara Occidental 33 años después, en el marco de la política exterior peruana

En este capítulo, analizaremos cuál es la política exterior peruana sobre la posición del Perú frente al conflicto en el Sahara Occidental para luego desarrollar la conveniencia de restablecer o no las relaciones diplomáticas entre el Perú y la RASD. Para ello, en primer lugar, desarrollaremos los lineamientos de la política exterior del Perú e identificaremos cuál es la política exterior peruana en la actualidad. En segundo lugar, analizaremos la adecuación de la posición de Estado peruano frente al conflicto en el Sahara Occidental con la política exterior actual del Perú, con el fin de formular diversas propuestas de mejora en relación con los objetivos y estrategias de la política exterior actual. Finalmente, argumentaremos la conveniencia o no de restablecer las relaciones diplomáticas con la RASD.

1. Los lineamientos de la política exterior peruana y la política exterior actual

La política exterior está determinada, en las palabras de García Bedoya, “por los intereses nacionales que se hacen presenten en un terreno extraño y ajeno a las propias entidades independientes y de las cuales emanan”²⁷¹. Por su parte, Del Prado define política exterior como “la proyección externa de los objetivos políticos de un Estado que refleja los intereses y compromisos nacionales”²⁷². Finalmente, Calduch la define como “aquella parte de la política general formada por el conjunto de decisiones y actuaciones mediante las cuales se definen los objetivos y se utilizan los medios de un Estado para generar, modificar o suspender sus relaciones con otros actores de la sociedad internacional”²⁷³.

²⁷¹ García Bedoya, Carlos. *Política Exterior Peruana; Teoría y Práctica* (Lima: Fundación Academia Diplomática del Perú, 2013), 45.

²⁷² Del Prado, Josefina. “La nueva Agenda del Perú en materia de Política Exterior”. *Agenda Internacional*, 1999, 6.

²⁷³ Calduch, Rafael. *Dinámica de la sociedad internacional* (Madrid: Editorial Universitaria Ramon Areces, 1993).

Habiendo desarrollado qué se entiende por política exterior, a continuación, analizaremos cuáles son los lineamientos que debe seguir la política exterior contemporánea del Perú y cuál es la política exterior que sigue el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú en la actualidad para finalmente analizar la importancia de una postura peruana frente al conflicto en el Sahara Occidental en la proyección internacional de los objetivos que reflejan los intereses nacionales del Estado peruano; es decir, en su política exterior.

1.1. Los lineamientos de la política exterior contemporánea del Perú

Históricamente, los lineamientos de la política exterior peruana desde la independencia han estado enmarcados en una constante geográfica relacionada a tres grandes temas: el problema del mar, el problema de la integración y el problema de la cooperación amazónica²⁷⁴. Sin embargo, para García Bedoya:

(...) La crisis internacional producida a partir de la Segunda Guerra Mundial y la inserción en ella de los países marginales en funciones protagónicas plantea a países como el Perú la inevitable diferenciación que debe caracterizar su presencia; la necesaria solidaridad con otros países que comparten similar reto y la adopción de las posiciones que deben corresponder a su participación en la política internacional²⁷⁵.

Por ello, sobre la política exterior contemporánea del Perú, García Bedoya sostiene que:

En nuestros días parece indispensable que los países en desarrollo que aspiran a encontrar su verdadera ubicación en la escena mundial y, a jugar en ella un papel de alguna significación, deben concebir una política exterior integral y coherente y al mismo tiempo afinar los medios y perfeccionar los procedimientos a su alcance para lograr su proyección correcta en el ámbito internacional. Esto no por una razón de prestigio, aunque el “prestigio” sea uno de los objetivos teórica y prácticamente reconocidos de la acción externa de un Estado, sino fundamentalmente por razones de supervivencia, de acrecentamiento de su bienestar interno y de afirmación de su independencia²⁷⁶.

²⁷⁴ García Bedoya, Carlos. *Op. Cit.*, 83.

²⁷⁵ *Ibidem*, p. 145.

²⁷⁶ *Ídem*.

En ese sentido, García Bedoya identifica ocho grandes temas en los cuales el Perú tiene un vasto campo de acción y, en base los cuales, consideramos, debería girar su política exterior. Estos grandes temas de la política exterior peruana son: territorio, mar, integración, potencia dominante, países convergentes, posiciones divergentes, países coincidentes y organismos internacionales²⁷⁷. En primer lugar, la política exterior peruana respecto al territorio debe girar en torno a desarrollo de una coordinada política de información y negociación a nivel bilateral en función de la seguridad nacional y de la cooperación latinoamericana. En segundo lugar, la política exterior peruana referente al dominio marítimo respecto a la necesidad de cubrir internacionalmente la explotación de la riqueza en el mar peruano, fortalecer la posición histórica del Perú en el Pacífico sudamericano, abrir la presencia peruana al Pacífico y preservar los intereses del Perú en la explotación futura de la Antártida. El tercer tema de política exterior está relacionado a la integración cuyo propósito es aprovechar los vastos espacios económicos plurinacionales para el incremento y la aceleración del desarrollo. Un cuarto tema de política exterior está relacionado en alcanzar la preservación de nuestro desarrollo y la superación de la dependencia de las potencias dominantes.

Además, un quinto y sexto tema de política exterior hace referencia a la relación del Perú con los grandes focos de poder mundial con los cuales el Perú tiene aproximaciones convergentes y divergentes. Por un lado, respecto a las aproximaciones convergentes con países de Europa Occidental, Japón, y Canadá, la política exterior del Perú debe tener como objetivo diversificar mercados y fuentes de capital, promover inversiones y atraer ayuda en favor del desarrollo científico y tecnológico. Por otro lado, respecto a las aproximaciones divergentes con países socialistas, la política exterior peruana debe fomentar una competencia limitada entre los dos grandes bloques, intentando extraer de ella formas provechosas de ayuda y

²⁷⁷ García Bedoya, Carlos. *Política Exterior Peruana; Teoría y Práctica*. Lima: Fundación Academia Diplomática del Perú, 2013, 113-119.

cooperación de parte de los países socialistas y afianzar la independencia de su acción internacional.

Con relación al tema de la relación del Perú con países coincidentes, los objetivos de esta política son aprovechar la situación especial derivada de la actuación peruana para promover formas de entendimiento permanentes con los países en desarrollo en los niveles bilaterales y multilaterales, asumir iniciativas en problemas comunes y explorar posibilidades que intercambio comercial y de cooperación económica entre países en desarrollo y asegurar la presencia del Perú en las zonas más influyentes. El último tema de la política exterior peruana está vinculado a las organizaciones internacionales y la diplomacia multilateral, frente al cual el Perú debe asegurar su presencia eficaz en el ámbito multilateral y su participación adecuada en el proceso de la cooperación internacional.

Para efectos de la presente investigación, nos enfocaremos en cómo ha sido formulada la política exterior peruana actual en atención a los dos últimos temas: la relación del Perú con los países coincidentes (en vías de desarrollo) como los africanos y la actuación del Perú en las organizaciones internacionales como las Naciones Unidas. Para ello, es necesario, primero, analizar cuáles son los objetivos y estrategias actuales de política exterior peruana.

1.2. La política exterior peruana actual

Uno de los documentos más importantes que define nuestra política exterior actual es el Acuerdo Nacional, suscrito en el 2002. Según su Sexta Política, el Estado peruano asume el compromiso de llevar a cabo una Política Exterior para la Paz, la Democracia, el Desarrollo y la Integración, consolidando la firma adhesión del Perú a las normas y principios del Derecho Internacional, con especial énfasis en los Derechos Humanos, la Carta de las Naciones Unidas y la del Sistema Interamericano. Para ello, a Sexta

Política del Acuerdo Nacional establece siete objetivos básicos vinculados a los principales temas de la política exterior peruana:

- 1) Promover un clima de paz y seguridad a nivel mundial, hemisférico, regional y subregional, con el objeto de crear un ambiente de estabilidad política y de fomento de la confianza, necesario para facilitar el desarrollo de nuestros países y la erradicación de la pobreza. En este marco se otorgará particular énfasis a la reducción del armamentismo y a la promoción del desarme en América Latina.
- 2) Promover el respeto a los derechos humanos, los valores de la democracia y del Estado de derecho, así como fomentará la lucha contra la corrupción, el narcotráfico y el terrorismo en el plano de las relaciones internacionales a través de iniciativas concretas y de una participación dinámica en los mecanismos regionales y mundiales correspondientes.
- 3) Participar activamente en los procesos de integración política, social, económica y física en los niveles subregional, regional y hemisférico, y desarrollará una política de asociación preferencial con los países vecinos a fin de facilitar un desarrollo armónico, así como para crear identidades y capacidades de iniciativa, negociación y diálogo, que permitan condiciones más equitativas y recíprocas de participación en el proceso de globalización. Dentro de ese marco, buscará la suscripción de políticas sectoriales comunes.
- 4) Impulsar activamente el desarrollo sostenible de las regiones fronterizas del país y su integración con espacios similares de los países vecinos.
- 5) Fortalecer una diplomacia nacional que promueva y defienda los intereses permanentes del Estado, proteja y apoye sistemáticamente a las comunidades y empresas peruanas en el exterior, y sea instrumento de los objetivos de desarrollo, expansión comercial, captación de inversiones y de recursos de cooperación internacional.
- 6) Impulsar políticas migratorias globales que incorporen la promoción de oportunidades laborales; y
- 7) Respetar la soberanía de los Estados y el principio de no-intervención.

Dicho compromiso se reafirma a los posteriores documentos que establecen la visión y los objetivos del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. Así, Plan Estratégico Sectorial de Largo Plazo (PESLP) 2012 – 2021 del Ministerio de Relaciones Exteriores tiene como visión una Cancillería moderna y eficiente que ejerza la representación del Estado en el ámbito internacional con procesos transparentes adecuados para la gestión externa del Perú en favor de la defensa y proyección internacional de los intereses nacionales; con una estrategia diplomática dirigida a enfrentar creativa y eficazmente los desafíos de la globalización y a maximizar sus beneficios, con especial énfasis en

el ámbito regional y en aquellos aspectos que contribuyan significativamente al desarrollo, gobernabilidad y descentralización del país.

Posteriormente, el Plan Bicentenario elaborado por el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN) en el año 2011, señala que “la política exterior del Perú está orientada a contribuir al cumplimiento del logro de los objetivos de desarrollo económico nacional, así como la erradicación de la pobreza, exclusión y la desigualdad social”²⁷⁸. Además, para defender los intereses nacionales, el mismo documento señala que el Perú debe desplegar “una política exterior orientada a fortalecer las normas y principios del Derecho Internacional Público y en favor del multilateralismo, participando activamente en el tratamiento de los temas de la agenda del sistema internacional en foros y organismos internacionales, en especial de promoción de los valores de la democracia, los derechos humanos y sobre las nuevas amenazas como el tráfico ilícito de drogas, la criminalidad internacional organizada, la lucha contra la corrupción, el cambio climático, el terrorismo, etc.”²⁷⁹.

En ese sentido, el Plan Estratégico Sectorial de Largo Plazo (PESLP) 2012 – 2021 del Ministerio de Relaciones Exteriores presentaría cinco objetivos generales. El primer objetivo estaría relacionado a la promoción y defensa en el ámbito regional los intereses del Perú con miras a la afirmación de su soberanía e integridad territorial, la consolidación de su seguridad integral, el comercio y la cooperación con los países vecinos, así como la integración a nivel subregional y regional. El segundo objetivo sería la profundización de las relaciones con otras regiones en el ámbito bilateral y multilateral, garantizando la independencia política frente a bloques ideológicos, a fin de que la política exterior constituya un instrumento esencial para el desarrollo sostenible del país, con énfasis en el apoyo a la superación de la pobreza y la inclusión social, a través de la integración y promoción económica, la industrialización, la adquisición de ciencia y tecnología, y la cooperación. El tercer objetivo estaría

²⁷⁸ CEPLAN. Plan Bicentenario. El Perú hacia el 2021, 2011, p. 119. Recuperado de https://www.ceplan.gob.pe/documentos_/plan-bicentenario/

²⁷⁹ Ídem., p. 120.

relacionado a la profundización de la política de protección y atención a las comunidades peruanas en el exterior, facilitando su inserción en los países de destino, el desarrollo de sus vínculos con el Perú y su contribución al desarrollo, así como su participación en la política nacional. El cuarto objetivo sería el fortalecimiento de la imagen del Perú a través de la defensa de nuestro patrimonio y la promoción en el exterior de nuestro acervo cultural. El quinto objetivo sería el fortalecimiento de las capacidades de gestión institucional a través de la formación de recursos humanos que se expresen en niveles óptimos de eficiencia y eficacia en la conducción de las relaciones exteriores del Estado.

Finalmente, en cumplimiento de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, el Ministerio de Relaciones Exteriores elaboraría el Plan Estratégico Sectorial Multianual 2015-2021 (PESEM) como instrumento que rige los objetivos y estrategias de su sector. Según dicho instrumento, “el Perú es una potencia regional emergente, cuya política exterior, sustentada en los valores democráticos y en el Derecho Internacional, lo ha convertido en un actor influyente de América Latina, con proyección a la región de la Cuenca del Pacífico, en el tratamiento de los principales temas de la Agenda Internacional”. Para ello, dicho instrumento establece cuatro objetivos estratégicos de del sector y, por lo tanto, de la actual política exterior peruana: a) posicionar al Perú a nivel regional y global, como potencia regional emergente en los ámbitos bilateral y multilateral; b) contribuir al fortalecimiento de la competitividad e imagen del país en el exterior a través de la promoción económica y cultural, y de la protección del patrimonio cultural; c) proteger los derechos, fomentar la vinculación con el Perú y promover la inserción en el país de destino de los peruanos en el exterior; y, d) crear, ampliar y fortalecer lazos de intercambio, asociación y cooperación internacional a nivel regional y global para el desarrollo sostenible e inclusivo del país.

En ese sentido, habiendo analizado los documentos que rigen la política exterior actual del Perú y los objetivos estratégicos que estos han formulado para la consecución de los intereses del Perú en el ámbito internacional, concluimos que uno de los objetivos

centrales de la política exterior actual del Perú es posicionar al Perú a nivel regional y global, como potencia regional emergente en los ámbitos bilateral y multilateral. Teniendo en cuenta que una potencia emergente es aquel Estado que tiene una fuerte influencia, ya sea militar, política o económica en la esfera internacional pero también tiene puntos de estrangulamiento social y/o estructurales que necesitan ser mejorados²⁸⁰, para alcanzar dicho objetivo, los subobjetivos y acciones estratégicas del Perú deben contribuir a la proyección del Perú en términos de *hard power* (poder económico) y *soft power* (capacidad de influencia en la esfera internacional). Ello se lograría a través del despliegue de una activa y efectiva diplomacia peruana que ejecute diversos subobjetivos y acciones estratégicas plasmados en los instrumentos de gestión del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú como el PESEM y el Plan Estratégico Institucional 2020-2022 (PEI).

1.3. La importancia de la cuestión del Sahara Occidental para la política exterior peruana

El conflicto en el Sahara Occidental es un conflicto latente del continente africano cuya solución es discutida en el seno de las Naciones Unidas. Por ello, consideramos que la importancia de la cuestión del Sahara Occidental para la política exterior peruana se relaciona con los intereses del Estado peruano en el continente africano y con el desempeño del Perú en los órganos multilaterales donde se discute el conflicto en el Sahara Occidental. En ese sentido, la defensa de los intereses del Perú en los ámbitos antes mencionados está a cargo de la Dirección de Asuntos Multilaterales y Globales y la Dirección de África del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

a) La política exterior peruana respecto a su participación en foros internacionales multilaterales

²⁸⁰ Hurrell, A. "Hegemony, liberalism and global order, what space for would be great powers", *International affairs* 82, disponible en: http://www.gigahamburg.de/dl/download.php?d=/english/content/rpn/pdf/international_affairs_2006.pdf

Para la dirección de Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, la proyección de la política exterior del Perú y su posicionamiento en la comunidad internacional requiere de una sólida posición y una activa participación en los organismos y foros multilaterales que contribuyan a avanzar los intereses y objetivos nacionales, entre ellos, la promoción y el mantenimiento de la paz y seguridad internacional²⁸¹.

b) La política exterior peruana respecto al continente africano

Según la Dirección de África del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú²⁸², la política exterior del Perú respecto al continente africano tiene como misión defender los intereses y objetivos del Perú en el ámbito político-diplomático de las relaciones bilaterales con los países del continente africano y en el marco de los foros birregionales, contando para ello con Embajadas residentes en Argelia, Egipto, Ghana, Marruecos y Sudáfrica.

Teniendo en cuenta que el Perú y los países del continente africano comparte muchas coincidencias como su pasado colonial y su estatus de país en vías de desarrollo, según el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, la política exterior peruana y la africana comparten importantes temas de la agenda internacional, en especial los referidos a la paz y seguridad internacionales, el respeto a los derechos humanos, el cambio climático, seguridad alimentaria, energía, ciencia y tecnología, salud y educación, entre otros.

En ese sentido, realizando la articulación del PESEM, PEI y demás documentos que regulan la política exterior del Perú, y teniendo en cuenta los temas en torno los cuales debe girar la política exterior contemporánea del Perú, señalados por García Bedoya,

²⁸¹ Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. *Política Exterior. Dirección de Asuntos Multilaterales*. Recuperado de https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/396707/Asuntos_Multilaterales.pdf

²⁸² Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. *África, Medio Oriente y Países del Golfo*. Recuperado de https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/396702/A%CC%81frica__Medio_Oriente.pdf

podemos identificar dos subobjetivos que responden a los temas de interés de la política exterior peruana que se relacionan con el conflicto en el Sahara Occidental y que inciden en el objetivo central de posicionar al Perú a nivel regional y global, como potencia regional emergente en los ámbitos bilateral y multilateral. Estos subobjetivos son a) ampliar el protagonismo del Perú en los principales organismos internacionales con miras a reafirmar la vigencia del derecho internacional y la promoción y defensa de la democracia y de los derechos humanos, e b) incrementar progresivamente la presencia del Perú en África a fin de explorar posibilidades que intercambio comercial y de cooperación económica sur-sur.

2. La posición peruana actual sobre el conflicto en el Sahara Occidental en el marco de la política exterior actual del Perú

2.1. La incidencia de la posición peruana respecto al Sahara Occidental para alcanzar los objetivos estratégicos de la política exterior actual peruana

La incidencia de la posición peruana respecto al Sahara Occidental se puede analizar a partir de su relación con la consecución del objetivo estratégico central de la política exterior actual del Perú: posicionar al Perú a nivel regional y global, como potencia regional emergente en los ámbitos bilateral y multilateral, el cual se debe lograr a través de los subobjetivos de ampliar del protagonismo del Perú en organismos internacional con miras a consolidar la imagen del Perú como un país respetuoso del derecho internacional, la democracia y los derechos humanos e incrementar progresivamente la presencia del Perú en África a fin de explorar posibilidades que intercambio comercial y de cooperación económica sur-sur.

Por un lado, con relación al subobjetivo de política exterior peruana de ampliación del protagonismo del Perú en organismos internacionales con miras a consolidar la imagen del Perú como un país respetuoso del derecho internacional, la democracia y los derechos humanos, la incidencia de la posición peruana respecto al Sahara Occidental

en la consecución de dicho subobjetivo radica en el desempeño del Estado peruano en los foros internacionales donde se discute la cuestión saharauí. Además, teniendo en cuenta que el continente africano es el escenario de diversos conflictos donde se amenaza la paz y seguridad internacional y se pone en tela de juicio los valores de la democracia y el respeto por los derechos humanos, mantener una posición sólida y coherente sobre dichos conflictos y proponer soluciones es una oportunidad para proyectar la imagen del Perú como defensor del derecho internacional y los derechos humanos y, de esta forma, posicionarlo como un potencia regional emergente.

Por otro lado, con relación al subobjetivo de incrementar progresivamente la presencia del Perú en África a fin de explorar posibilidades que intercambio comercial y de cooperación económica sur-sur, la incidencia de una posición sólida y coherente del Perú frente al conflicto en el Sahara Occidental radica en la posibilidad de establecer nuevos lazos de intercambio comercial y de cooperación (sur-sur) con los países africanos para el desarrollo del país. En ese sentido, teniendo en cuenta que se trata de un conflicto que es de interés para diversos actores africanos como Marruecos, Argelia, Mauritania y que está presente en la agenda de la Unión Africana bajo el liderazgo de Sudáfrica, la construcción de una postura sólida y coherente frente al conflicto en el Sahara Occidental podría repercutir en la relación bilateral del Estado peruano con dichos actores, de forma positiva o negativa, permitiendo de esa forma que el Estado peruano pueda obtener nuevos socios en materia comercial y de cooperación para el desarrollo sostenible del país.

En resumen, la incidencia de la posición peruana respecto al Sahara Occidental radica en la relevancia de contar con una posición sólida y coherente sobre el conflicto en el Sahara Occidental que permita ampliar el protagonismo del Perú en dichos foros a fin de consolidar su imagen de un Estado respetuosos del derecho internacional, los derechos humanos, la democracia, e incrementar progresivamente la presencia del Perú en África a fin de explorar posibilidades que intercambio comercial y de cooperación económica sur-sur; y, de esa forma, posicionar al Perú como potencia

emergente a nivel internacional, que consideramos es el objetivo estratégico central de la política exterior peruana actual.

2.2. La adecuación de la postura peruana sobre el Sahara Occidental con los objetivos de política exterior peruana.

Teniendo en cuenta que la construcción de una postura sólida y coherente del Perú sobre el conflicto en el Sahara Occidental incide en la consecución del objetivo central de la política exterior actual de posicionar al Perú como una potencia regional emergente en el ámbito bilateral y multilateral, corresponde analizar si la postura desplegada por el Estado peruano sobre dicho conflicto se adecua a este objetivo. En ese sentido, consideramos necesario analizar si la posición neutral del Estado peruano sobre el conflicto en el Sahara Occidental, desplegada en los últimos años, permite ampliar del protagonismo del Perú en los principales organismos internacionales con miras a reafirmar la vigencia del derecho internacional y la promoción y defensa de la democracia y de los derechos humanos e incrementar progresivamente la presencia del Perú en África a fin de explorar posibilidades que intercambio comercial y de cooperación económica sur-sur.

2.2.1. Ampliar el protagonismo del Perú en organismos internacionales y consolidar la imagen del Estado peruano como respetuoso del derecho internacional, la democracia y los derechos humanos

Como hemos señalado anteriormente, una posición sólida y coherente sobre el conflicto en el Sahara Occidental permite ampliar del protagonismo del Perú en los principales organismos internacionales donde se discute dicho conflicto con miras a reafirmar la vigencia del derecho internacional y la promoción y defensa de la democracia y de los derechos humanos. En ese sentido, por un lado, consideramos que, si bien la posición peruana actual sobre el conflicto en el Sahara Occidental reafirma el compromiso del Estado peruano con el respeto al derecho internacional al mantener

una postura neutral sobre el derecho a la libre determinación del pueblo saharai, su inactivo rol en dichas reuniones no contribuye significativamente a la ampliación del protagonismo del Perú en los principales organismos internacionales donde se discute la cuestión saharai como las Naciones Unidas. Por otro lado, consideramos que la inactividad de la diplomacia peruana en los foros antes mencionados tampoco permite consolidación de la imagen del Perú como un estado respetuoso del derecho internacional, la democracia y los derechos humanos.

a) La ampliación del protagonismo del Perú en las Naciones Unidas

Teniendo en cuenta que un indicador para comprobar en qué medida se está ampliando el protagonismo del Estado peruano en los principales organismos internacionales es el número de iniciativas peruanas aprobados por dichos organismos, es importante analizar si el desempeño del Estado peruano en los órganos de las Naciones Unidas donde se discute la cuestión del Sahara Occidental contribuye a ampliar dicho rol protagónico.

En primer lugar, con relación a la participación del Perú en la Tercera Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas que trata el tema del derecho a la libre determinación de los pueblos, consideramos que, en los últimos años, el Estado peruano ha mantenido un rol activo en dicha comisión, aunque podría mejorar. Así, como se ha señalado anteriormente, históricamente el Estado peruano ha votado, a lo largo de los años, a favor de resoluciones que hacen énfasis en la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación. Además, aunque en los últimos años, las intervenciones de la delegación peruana en la mencionada comisión no han hecho referencia a la cuestión saharai sí se ha manifestado activamente al derecho a la libre determinación del pueblo palestino²⁸³. En ese sentido, consideramos que el Estado peruano podría incrementar su presencia en las Naciones Unidas a partir de la defensa de su posición neutral sobre el conflicto en el Sahara Occidental, que implica el respeto a la libre determinación del pueblo saharai, y la formulación de iniciativas

²⁸³ Asamblea General de las Naciones Unidas. *Acta de Sesión, A/73/PV.55*. 17 de diciembre de 2018.

que propongan soluciones viables a los problemas de libre determinación de los territorios que anhelan hacer efectivo dicho derecho, ejerciendo presión hacia la comunidad internacional para apoyar dichos esfuerzos y, de esa forma, contribuir con la ampliación del protagonismo del Perú en las Naciones Unidas.

En segundo lugar, respecto a la participación del Perú en la Cuarta Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre Descolonización, y como hemos señalado anteriormente, a lo largo de los años, consideramos que el Estado peruano, como Estado fundador de las Naciones Unidas, siempre ha mantenido una postura sólida sobre el proceso de descolonización y una activa participación a través de sus intervenciones. Es por eso que, durante la intervención su intervención en la sesión 65 de la Cuarta Comisión Política Especial y de Descolonización de la Asamblea General de las Naciones Unidas del año 2010, la delegación peruana señaló que hay dos elementos indispensables para alcanzar el objetivo de la descolonización: la voluntad política y el enfoque casuístico, por lo que no existe otra solución posible que no sea a través de la negociación entre las partes involucradas y que el colonialismo entorpece el desarrollo de los pueblos dependientes y atenta contra la meta de paz universal, proponiendo por ello el que el periodo 2011-2020 sea llamado el Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo²⁸⁴. En dicha oportunidad, la delegación peruana hizo hincapié en la cuestión de las Islas Malvinas y la cuestión del Sahara Occidental como parte del Grupo del Río, logrando que, a través de la Resolución 65/119, de fecha 20 de enero de 2011, se proclame al periodo 2011-2020 como el Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo²⁸⁵.

Más recientemente, durante la última sesión de la Cuarta Comisión, la delegación peruana votó a favor de sendos proyectos de resolución sobre el proceso de descolonización y la situación de su población, en apoyo a los pueblos que aún sufren de las consecuencias del aún pendiente proceso de descolonización, aunque países

²⁸⁴ Asamblea General de las Naciones Unidas. *Acta de Sesión, A/C.4/65/SR.2*. 23 de diciembre de 2010.

²⁸⁵ Asamblea General de las Naciones Unidas. *Resolución A/RES/65/119*, 20 de enero de 2011.

como Estados Unidos e Israel votaron en contra²⁸⁶. En ese sentido, aunque el Estado peruano ha mantenido una activa participación en dicha comisión, consideramos que su desempeño podría mejorar a través de la formulación de iniciativas que hagan énfasis en la precaria situación de los 17 territorios no autónomos, entre ellos, el Sahara Occidental, con el objetivo de ejercer presión hacia las potencias administradoras y ocupantes de dichos territorios y de esa forma, poner fin a dicha situación.

Finalmente, con relación a la participación del Perú en el Consejo de Seguridad sobre la cuestión del Sahara Occidental, consideramos que, si bien el Estado peruano podría aprovechar su posición neutral respecto a la solución del conflicto para ampliar su protagonismo en dicho órgano a través de la formulación de propuestas de solución, la dinámica de las negociaciones respecto a la cuestión saharauí le impide contar con un rol más activo. En primer lugar, teniendo en cuenta que se trata de un tema sobre el cual el Estado peruano no tiene un principal interés por tratarse de un conflicto que no se encuentra en su región y que las negociaciones son lideradas por los Amigos del Sahara, entre los cuales se encuentra el segundo socio económico del Perú, Estados Unidos, en su calidad de *pen driver*, creemos que es entendible que el Estado peruano apoye las iniciativas de su gran aliado americano. Por ello, durante las últimas sesiones del Consejo de Seguridad sobre la cuestión del Sahara Occidental, la delegación peruana se limitó a votar a favor del proyecto de resolución elaborado por Estados Unidos sin hacer mayores comentarios.

En segundo lugar, consideramos que la composición del Consejo de Seguridad y el protagonismo del Grupo de Amigos en las negociaciones respecto a la cuestión del Sahara Occidental no permite que la delegación del Perú pueda desplegar sus recursos diplomáticos para introducir alguna iniciativa. Lo último es corroborado con el testimonio de Sudáfrica que realizó diversas críticas sobre el mencionado proyecto de resolución y quienes lideran dicha propuesta. Por un lado, criticó que el Grupo de Amigos, que están a cargo de la elaboración de los proyectos de resoluciones sobre la

²⁸⁶ Asamblea General de las Naciones Unidas. *Acta de Sesión, A/73/PV.48*, 7 de diciembre de 2018.

cuestión del Sahara Occidental, no este integrado por algún Estado africano. Por otro lado, realizó una acusación hacia el Grupo de Amigos de no permitir una verdadera negociación sobre el texto del proyecto de resolución con los demás miembros del Consejo de Seguridad²⁸⁷.

A pesar de los inconvenientes para la activa participación del Perú en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en las sesiones donde se discute la cuestión del Sahara Occidental, consideramos que el Estado peruano desaprovecha la oportunidad para tomar un rol protagónico en el conflicto en base a su posición neutral sobre el conflicto. En ese sentido, teniendo en cuenta que la postura del Perú evoluciona en concordancia con los avances del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, consideramos que el Perú debería aprovechar su posición neutral sobre el conflicto en el Sahara Occidental para sugerir propuestas de solución al conflicto a fin de ampliar su protagonismo en las Naciones Unidas.

Asimismo, consideramos que el Estado peruano no aprovecha la oportunidad de tomar el liderazgo en los foros donde se discuten el conflicto del Sahara Occidental en base a su experiencia como excolonia española que ha sufrido la experiencia de perder parte de su territorio ante la imposibilidad de llevar a cabo un plebiscito de autodeterminación.

Como es de conocimiento general, en el año 1929, con la firma del Tratado de Lima, el Estado peruano aceptó la anexión del territorio del departamento de Arica a Chile a cambio de la reintegración del departamento de Tacna al territorio peruano, toda vez que el plebiscito de autodeterminación no se había realizado en la fecha prevista de 1893, 10 años después de la firma del Tratado de Ancón que puso fin a la Guerra del Pacífico. En ese sentido, la experiencia peruana sobre los efectos de sufrir por una ocupación ilegal extranjera sobre sus territorios, podrían servir para establecer un liderazgo en los foros internacionales donde se discuten la cuestión del Sahara

²⁸⁷ Asamblea General de las Naciones Unidas. *Acta de Sesión, S/PV.8518*, 30 de abril de 2019.

Occidental y establecer lazos con ambas partes del conflicto, bajo la premisa que el *statu quo* del conflicto no beneficia, de ninguna forma, la consecución de una solución al conflicto.

Por un lado, la continuidad del conflicto no contribuye a la causa independentista del Frente Polisario toda vez que perpetra la ocupación de Marruecos sobre territorio saharauí. En ese sentido, el Estado peruano, podría aconsejar al Frente Polisario, a partir de su experiencia, que su mejor opción es sentarse en una mesa de negociación donde se expongan todas las posibles soluciones al conflicto y obtenga, por parte de Marruecos, el compromiso de negociar de buena fe, dejando de lado su firme postura sobre limitar las opciones del pueblo saharauí a la integración o autonomía, abriendo su posición a nuevas propuestas de solución al conflicto.

Por otro lado, la continuidad del conflicto en el Sahara Occidental restringe el despliegue diplomacia marroquí hacia otros ámbitos, ocasionada gastos militares adicionales y repercute negativamente en su imagen como Estado democrático que vela por la paz y seguridad internacional, en su rol de Estado miembro de las Naciones Unidas. Por ello, el Estado peruano, sobre la base de su experiencia como parte de un proceso de negociación sobre la reintegración de parte de su territorio, podría sugerir al reino de Marruecos, que, finalmente, los costos económicos y sociales (la construcción de su imagen como Estado) de mantener un conflicto de carácter internacional como prioridad de su agenda de política exterior no permite concentrar sus recursos en la persecución de otros objetivos. Además, la resolución pacífica de dicha controversia repercutiría en una nueva imagen para Marruecos, mejorando inclusive, sus relaciones con Argelia y consolidando la unión del continente africano.

Asimismo, en base a la experiencia peruana de encontrar solución a un conflicto producto de la imposibilidad de llevar a cabo un plebiscito de autodeterminación, el Estado peruano podría proponer que ambas partes del conflicto busquen el apoyo de un tercer Estado neutral que formule una solución al conflicto en el Sahara Occidental. Dicha solución tendría que ajustarse al derecho internacional y las resoluciones del

Consejo de Seguridad que hacen alusión a una solución política justa, real y mutuamente aceptable. En ese sentido, la activa participación del Perú como Estado neutral en el conflicto podría repercutir en la postura de Argelia, que es el principal aliado del Frente Polisario, a fin de fomentar su participación en las negociaciones y ejerciendo presión sobre el Frente Polisario para poner fin al conflicto y la precaria situación de los refugiados en territorio argelino.

b) La consolidación de la imagen del Perú como un Estado respetuosos del derecho internacional, la democracia y los derechos humanos

Teniendo en cuenta que el propósito de mantener un rol activo en los organismos internacionales es consolidar la imagen del Perú como un Estado respetuoso del derecho internacional, la democracia y los derechos humanos, consideramos que el desempeño del Estado peruano en relación a la cuestión del Sahara Occidental no contribuye exitosamente a consolidar dicha imagen al a) no formular propuestas de solución alternativas en base a la aplicación de diversos principios de derecho internacional que podrían dar solución al conflicto en el Sahara Occidental y b) no incidir en la toma de medidas para proteger los derechos humanos del pueblo saharauí.

En primer lugar, el Estado peruano desaprovecha la oportunidad para desplegar sus conocimientos sobre la aplicación de diversos temas del derecho internacional que podrían coadyuvar con encontrar una solución al conflicto sobre el Sahara Occidental y, de esa forma, formular posibles soluciones. En ese sentido, aunque la exclusión de un llamado a la realización de un referéndum de autodeterminación en el territorio saharauí en los discursos de las delegaciones peruanas en las sesiones abiertas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas se explica por la voluntad del Estado peruano de circunscribir su posición a los avances de las Naciones Unidas, que ha optado por una solución política en base a las negociaciones entre las partes; dicha posición resta fuerza al objetivo original de la MINURSO sobre la realización de dicho referéndum, en pleno respeto del principio a la libre determinación de los pueblos, que

debería ser compensado con diversas iniciativas para una solución enmarcada en el derecho internacional.

Así, el Estado peruano podría proponer que la solución del conflicto por el territorio saharauí se lleve a cabo tomando en cuenta otros medios de solución pacífica de controversias, en caso las negociaciones no prosperen. Dichos medios podrían ser la investigación, la mediación o la conciliación. De esta forma, las negociaciones entre las partes podrían continuar sobre las opciones del referéndum mientras que se podría recurrir a otro tipo de medio de solución pacífica de controversias para resolver otros asuntos como aquellos relacionados a la identificación de los votantes del referéndum, que fue el aspecto más importante para el estancamiento del Plan de Arreglo a cargo de la MINURSO. Por ejemplo, el Perú podría sugerir que las partes designen una Comisión Internacional de Investigación que se encargue de esclarecer los puntos de hecho sobre los cuales existe una divergencia de apreciación entre las partes como la relacionada a la población que votará en el referéndum de determinación y que estas se comprometan a aceptar dichas conclusiones. Cabe señalar que, durante las negociaciones en el marco del conflicto entre Perú y Ecuador (1995-1998), ambos Estados recurrieron a la figura de la mediación, a cargo de los garantes del Protocolo de Río de Janeiro de 1942, y a una estrategia de negociaciones en paralelo respecto a diversos temas; por lo que, el Estado peruano cuenta con amplia experiencia en la resolución pacífica de conflictos de larga duración que arribaron a una solución definitiva y que, inclusive, propició el inicio de excelentes relaciones entre las partes que, antes de la paz, eran antagónicas.

Asimismo, aprovechando la estrecha relación diplomática entre el Perú y el reino de Marruecos, el Estado peruano podría ofrecer sus buenos oficios para sugerir al gobierno marroquí a que acceda a iniciar negociaciones con el Frente Polisario de buena fe y sin condiciones previas. Como lo ha señalado el Secretario General de las Naciones Unidas en su Informe sobre el Sahara Occidental de 2016, uno de los principales problemas para avanzar en las negociaciones se debe a que “las partes seguían sin acercar posiciones, que se mantenían mutuamente excluyentes, y ninguna

de las partes había logrado convencer a la otra de las ventajas de su propuesta y así avanzar hacia una solución”²⁸⁸. En el caso del gobierno marroquí, su falta de colaboración se desprende del hecho de no considerar otras propuestas que sean diferentes a la realización de un referéndum con dos opciones (integración y autonomía), lo que implica su poca colaboración con obedecer el mandato de la MINURSO. Por ello, el Estado peruano podría sugerir al gobierno marroquí que confíe en el éxito de su propuesta (Plan de Autonomía) e inicie negociaciones donde se esbocen todo tipo de soluciones para el conflicto como considerar la opción de independencia, la división del territorio saharauí, o la administración temporal y legal del territorio saharauí, demostrando así su buena fe en proseguir con las negociaciones, esperando que la otra parte (Frente Polisario) también flexibilice su postura, se pueda encontrar puntos en común y se llegue, finalmente, a la suscripción de algún acuerdo.

En segundo lugar, consideramos que el Estado peruano no aprovecha el escenario donde se discute la cuestión saharauí para consolidar su rol como Estado garante del respeto a los derechos humanos al no incidir en la toma de medidas para proteger los derechos humanos del pueblo saharauí. Sin bien la penúltima resolución del Consejo de Seguridad, que contó con el voto del Perú, establece diversas medidas para salvaguardar los derechos humanos de los saharauíes, estas no son suficientes. En ese sentido, y recogiendo las recomendaciones de diversas ONGs defensoras de los derechos humanos, el Estado peruano podría proponer diferentes medidas para proteger los derechos humanos de la población saharauí a través de un monitoreo independiente, imparcial, integral y sostenido de los derechos humanos en dicho territorio.

Por un lado, el Estado peruano podría apoyar la propuesta del Frente Polisario de ampliar el mandato de la MINURSO para que incluya la verificación de la situación de los derechos humanos tanto en el Sahara Occidental como en los campamentos administrados por el Frente Polisario en Argelia. Para algunos, en la práctica, el

²⁸⁸ Informe del Secretario General sobre la situación relativa al Sáhara Occidental, S/2016/355, 19 de abril de 2016.

mandato de la MINURSO se ha reducido a las tareas de vigilar el alto el fuego, reducir la amenaza que suponen las minas no explotadas y apoyar las medidas de aumento de la confianza entre las partes²⁸⁹; sin embargo, dadas las continuas acusaciones de violación de derechos humanos hacia Marruecos por parte del Frente Polisario y hacia el Frente Polisario por parte de Marruecos, lo ideal sería que una entidad independiente y neutral como la MINURSO sea quien recoja la información veraz sobre los atropellos a la población saharauí efectuados por ambas partes del conflicto.

Por otro lado, el Estado peruano debería incidir en requerir la colaboración del gobierno de Marruecos y el Frente Polisario para que el ACNUDH realice visitas continuas al Sahara Occidental a fin de informar sobre el estado de los derechos humanos del pueblo saharauí. Teniendo en cuenta que la situación de los derechos humanos en territorio saharauí aún es alarmante, según el último informe del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la situación del Sahara Occidental²⁹⁰, debido a la falta de acceso al territorio por parte de las autoridades marroquíes y la insuficiente ayuda humanitaria en los campos de refugiados en Tinduf, es importante que el Estado peruano, en su posición de país garante del respeto de los derechos humanos, haga un llamado a las partes del conflicto a seguir colaborando con el ACNUDH, como órgano imparcial e independiente que informe a la comunidad internacional sobre el verdadero estado de los derechos humanos en el Sahara Occidental, a fin de lograr el pleno respeto de los derechos humanos de la población saharauí y obtener mayor financiamiento y apoyo humanitario para la MINURSO.

Finalmente, la continuidad del conflicto solo prolonga la vulneración del derecho a la libre determinación del pueblo saharauí. En ese sentido, el desdén por encontrar una pronta solución del conflicto solo denota la poca voluntad de los actores implicados en respetar los derechos del pueblo saharauí, fomentando el sentimiento de injusticia

²⁸⁹ *Informe del Secretario General sobre la situación en el Sáhara Occidental*, 10 de abril de 2017, S/2017/307, párr. 55. Citado por Jiménez Sánchez, Carolina. “El arreglo pacífico de controversias en el Sáhara Occidental, ¿intractable conflicto es aún posible una solución?” *Anuario Español de Derecho Internacional*, No- 35, 2019, 466.

²⁹⁰ Secretario General de las Naciones Unidas. *Informe del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la situación en el Sahara Occidental*, S/2019/787, 2 de octubre de 2019.

en dicha población que podría tornarse violenta. Por ello, el Estado peruano podría hacer un llamado a la reflexión de la comunidad internacional para presionar a las partes a poner fin al conflicto, y así evitar que este se torne violento nuevamente y se constituya como una amenaza a la paz y seguridad mundial. Además, mientras más rápido se llegue a un acuerdo, mayor legitimidad tendrá la solución finalmente adoptada.

Subobjetivo	Acciones concretas con relación a la cuestión del Sahara Occidental	Recomendaciones
<p>Ampliar el protagonismo del Perú en organismos internacionales y consolidar la imagen del Estado peruano como respetuoso del derecho internacional, la democracia y los derechos humanos.</p>	<p>Ampliar el protagonismo del Perú en los foros de las Naciones Unidas que discuten la cuestión del Sahara Occidental (Tercer Comité y Cuarto Comité de la AG y el Consejo de Seguridad de las NU).</p>	<p>Formular propuestas sobre el derecho a la libre determinación de los pueblos y negociar su inclusión en proyectos de resolución que sean finalmente aprobados en el Tercer Comité de la AG de las NU.</p>
		<p>Formular propuestas con el objetivo de acelerar el proceso de descolonización y negociar su inclusión en los proyectos de resolución que sean finalmente aprobados en el Cuarto Comité de la AG de las NU.</p>
		<p>Formular propuestas de solución a la cuestión del Sahara Occidental y su inclusión en los proyectos de resolución elaborados por el Grupo de Amigos que sean finalmente aprobados en el Consejo de Seguridad de las NU en su calidad de miembro no permanente.</p>
		<p>Aprovechar la experiencia del Perú como excolonia española y haber sufrido por la pérdida de parte de su territorio a causa de la imposibilidad de realizar un plebiscito de autodeterminación para acercarse a las partes del conflicto y ampliar el protagonismo del Perú en los foros de las Naciones Unidas.</p>

	<p>Consolidar la imagen del Perú como un Estado respetuoso del derecho internacional, la democracia y los derechos humanos en los foros donde se discute la cuestión del Sahara Occidental.</p>	<p>Formular propuestas de solución alternativas en base a la aplicación de diversos principios de derecho internacional que podrían dar solución al conflicto en el Sahara Occidental.</p> <p>Incidir en la toma de medidas para proteger los derechos humanos del pueblo saharauí.</p>
--	---	---

2.2.2. Incrementar progresivamente la presencia del Perú en África a fin de explorar posibilidades de intercambio comercial y de cooperación económica sur-sur

Como hemos señalado anteriormente, la importancia de contar con una posición sólida y coherente sobre los conflictos que aquejan el continente africano permite incrementar la presencia del Perú en dicho continente dada la importancia de la cuestión saharauí en la agenda bilateral y multilateral de los Estados africanos, es decir, en su política exterior. Por ello, consideramos que una adecuada postura del Perú frente al conflicto en el Sahara Occidental permitirá incrementar la presencia del Perú en dicho continente con el objetivo de explotar posibilidades de intercambio comercial y de cooperación económica sur-sur y, de esa forma, contribuir con posicionar al Perú como potencia regional emergente en los ámbitos bilateral y multilateral. Por ello, es necesario analizar si la posición neutral del Estado peruano frente al conflicto en el Sahara Occidental contribuye verdaderamente con este objetivo.

Dicho eso, comenzaremos por analizar la adecuación de la posición del Perú frente al conflicto en el Sahara Occidental y sus consecuencias respecto a la relación bilateral del Perú con los países africanos con el objetivo de explorar posibilidades que intercambio comercial y de cooperación económica sur-sur. Para ello, primero, identificaremos cuáles son los Estados africanos que consideran al conflicto en el Sahara Occidental como uno de los temas de su política exterior bilateral y multilateral que tiene incidencia en su agenda comercial y de cooperación para finalmente analizar

si la posición peruana de neutralidad frente al conflicto en el Sahara Occidental incide de alguna forma con el subobjetivo de política exterior peruana de incrementar progresivamente la presencia del Perú en África a fin de explorar posibilidades que intercambio comercial y de cooperación económica sur-sur en el continente africano.

Al respecto, como hemos señalado en el segundo capítulo, además de los actores principales del conflicto (Marruecos y la RASD), Argelia y Sudáfrica tienen intereses en la resolución de dicho conflicto en su calidad de aliado del Frente Polisario e interlocutor clave en asuntos africanos,²⁹¹ respectivamente. Por un lado, en el caso de Sudáfrica, el interés por el Sahara Occidental radica en el interés de dicho Estado en liderar la región africana en su rol de potencia regional²⁹² en el ámbito multilateral y cumplir con su rol de interlocutor de los asuntos africanos en las Naciones Unidas, más en la actualidad dicha posición no tienen incidencia en la relación bilateral de este con otros Estados. El único caso donde la cuestión saharauí constituía una traba en las relaciones de Sudáfrica con los demás Estados africanos era con Marruecos, quien había roto relaciones diplomáticas con Sudáfrica luego del reconocimiento de este a la RASD; sin embargo, luego de la reincorporación de Marruecos a la Unión Africana en el año 2017, dichas relaciones se fueron reanudaron progresivamente debido al interés de ambos Estados en incrementar el intercambio comercial interregional y de cooperación²⁹³.

De igual forma, en el caso de Argelia, su apoyo hacia la causa saharauí solo ha perjudicado sus relaciones bilaterales con el reino de Marruecos, cuyas fronteras se encuentran cerradas desde el año 1994. En ese sentido, si bien Marruecos, Argelia y Sudáfrica tienen interés, en mayor a menor medida, sobre la cuestión del Sahara Occidental, solo en el caso de Marruecos, dicho interés tiene relevancia en su agenda

²⁹¹ Molinero Gerbeau, Yoan, “Sudáfrica, una potencia media y emergente que aspira a liderar el continente”. *Observatorio de Sudáfrica*, no. 6, 2014, 10.

²⁹² Con un PBI de US\$ 349,4 miles de millones, Sudáfrica es la segunda potencia africana.

²⁹³ South Africa Government. *International Relations: South Africa and Africa*. Recuperado de <https://www.gov.za/about-sa/international-relations#North%20and%20Central%20Africa>

comercial y de cooperación en las relaciones bilaterales y multilaterales con otros Estados, debido a la importancia de la cuestión saharauí en su política exterior.

Por ello, consideramos que la postura del Perú frente al conflicto en el Sahara Occidental no tiene incidencia en la relación bilateral del Perú con Argelia o Sudáfrica. Prueba de ello es que en la agenda bilateral Perú-Argelia y Perú-Sudáfrica, el tema del Sahara Occidental no es discutido ni siquiera en lo que respecta a las relaciones políticas entre dichos Estados. Sin embargo, en lo que respecta a la relación del Perú con Marruecos, dada la importancia de la cuestión del Sahara Occidental en la política exterior marroquí, dicho tema sí está en la agenda de la relación bilateral entre Perú y Marruecos, con mayor énfasis desde la suspensión de relaciones diplomáticas con la RASD en 1996.

Así, ya que el conflicto en el Sahara Occidental solo tiene incidencia en la agenda bilateral y multilateral del reino de Marruecos, corresponde analizar si la postura neutral del Perú frente a dicho conflicto beneficia las buenas relaciones entre el Perú y Marruecos, y en qué medida dicha alianza contribuye a incrementar la presencia del Estado peruano en el África a fin de explorar posibilidades de intercambio comercial y de cooperación sur-sur.

a) La importancia de la postura neutral del Perú frente al conflicto en el Sahara Occidental para la relación bilateral entre Perú y Marruecos

Los primeros socios de Marruecos en América Latina, desde los años setenta, fueron Brasil y Argentina debido a la presencia árabe en sus poblaciones. Cuando a inicio de los años ochenta la diplomacia saharauí y argelina iniciaban esfuerzos para encontrar apoyo hacia el reconocimiento de la RASD en América Latina, Brasil, Argentina, Chile, Guatemala y Uruguay optaron por no reconocer a la RASD, demostrando así la voluntad de sus gobiernos de mantener estrechas relaciones con el gobierno marroquí. Posteriormente, con la suspensión de relaciones diplomáticas con RASD, el Perú

integraría el grupo de países con los cuales Marruecos priorizaría sus intereses en la región. Así, el interés del reino de Marruecos en América Latina se vería confirmado con la visita del rey de Marruecos a Brasil, México, Perú, Chile y Argentina en el año 2004 con el objetivo de inaugurar una instancia de diálogo más fluido con América Latina para lograr su apoyo en cuestiones políticas esenciales para el reino de Marruecos y explorar nuevas oportunidades de negocios²⁹⁴. Cabe señalar que dicho viaje también tenía como objetivo “hacer valer la posición marroquí a nivel regional e internacional referente a la cuestión del Sahara marroquí y, además, incluía en la agenda la renovación del mandato de la MINURSO²⁹⁵. De esa forma, consideramos, se puede comprobar la importancia de una postura neutral sobre el conflicto en el Sahara Occidental para establecer lazos con el reino de Marruecos. Un caso particular es la relación de Marruecos con México, quienes mantienen relaciones diplomáticas con la RASD y al mismo tiempo buenas relaciones con el reino de Marruecos.

En ese sentido, teniendo en cuenta la importancia de la cuestión del Sahara Occidental en la política exterior marroquí y su incidencia en todos sus ámbitos, incluido el comercial, una posición confrontacional o crítica hacia su Plan de Autonomía para el pueblo saharauí implicaría perder un aliado importante en dicho continente que contribuya con incrementar la presencia del Perú en el África. Por ello, consideramos que la postura neutral peruana que apoya una solución política para el conflicto en el Sahara Occidental que sea realista, justa, duradera y aceptable para todas las partes, en concordancia con los avances del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas va en concordancia con la posición marroquí que, si bien desea que su Plan de Autonomía para el Sahara Occidental sea aceptado como la mejor opción, también se ha comprometido a respetar el proceso de negociaciones dirigido por las Naciones Unidas. Sin embargo, ello no implica que el Perú se abstenga de proponer iniciativas sobre cómo arribar a una solución y cómo proteger de mejor manera los derechos

²⁹⁴ Vagni, Juan José. *Op. Cit.*, p. 678.

²⁹⁵ *Ibidem.*, p.679.

humanos de la población saharauí, al no atentar contra el carácter neutral de su postura frente al conflicto en el Sahara Occidental.

b) La relevancia de la relación entre Perú-Marruecos y la presencia del Estado peruano en el África a fin de explorar posibilidades de intercambio comercial y de cooperación sur-sur.

Teniendo en cuenta la importancia de la posición neutral del Perú frente al conflicto en el Sahara Occidental en su relación con Marruecos, procederemos a analizar en qué medida las buenas relaciones entre ambos Estados contribuiría en incrementar la presencia del Estado peruano en el África a fin de explorar posibilidades de intercambio comercial y de cooperación sur-sur.

En el ámbito bilateral, Marruecos puede jugar un rol fundamental como puerta de entrada (hub) al mundo árabe y al África Subsahariana para las exportaciones de los productos peruanos. En primer lugar, Marruecos podría constituirse como el acceso de la oferta peruana al resto del mundo árabe²⁹⁶. En el año 2009, las exportaciones árabes solo representaban el 0,2% del total exportado por el Perú. Así, teniendo en cuenta que la mayor parte de países árabes tienen una gran necesidad de abastecerse de diversos tipos de productos para su economía²⁹⁷, esta es una gran oportunidad comercial para el Perú. Además, gracias a que Marruecos viene desarrollando una importante infraestructura portuaria y logística como es el caso de Tanger-Med, este puede constituirse como puerta de entrada o plataforma al mundo árabe para los productos peruanos²⁹⁸.

²⁹⁶ Benlabbah, Fatiha. *Op. Cit.*, p.13.

²⁹⁷ En el año 2008, los países árabes importadores fueron; Arabia Saudita (US\$ 115 147 millones), Argelia (US\$ 39 479 millones), Egipto (US\$ 47 540 millones), Emiratos Árabes Unidos (US\$ 165 620 millones), Irak (US\$ 31 200 millones), Kuwait (US\$ 24 874 millones), Marruecos (US\$ 41 751 millones) y Qatar (US\$ 26 850 millones). En: García, Jaime. “Relaciones económicas y comerciales entre el Perú y los países árabes”. *Agenda Internacional*, no. 28, 2010, 39.

²⁹⁸ Velasco Mendiola, Carlos. En: Benlabbah, Fatiha. *Op. Cit.*, p.38.

En segundo lugar, el mercado marroquí es la puerta de ingreso de la producción peruana a los países del África Subsahariana. Marruecos es considerado, después de Sudáfrica, uno de los países africanos más sostenible y sustentable en términos de crecimiento y de desarrollo. Por ello, en el año 2015, Perú y Marruecos iniciaron negociaciones para la firmar un Tratado de Libre Comercio (TLC) que permita el ingreso de productos peruanos al mercado marroquí y, de esa forma, al resto de África.

En el ámbito multilateral, las buenas relaciones entre el Perú y Marruecos permiten que ambos mantengan una estrecha coordinación en la discusión de cuestiones internacionales y una buena cooperación en el marco de mecanismos birregionales. Por un lado, Perú y Marruecos comparten similares preocupaciones, existiendo una sintonía respecto a diversos temas de interés global como el conflicto del Medio Oriente, la causa Palestina, la lucha contra el narcotráfico y el terrorismo internacional, el cambio climático, entre otros. Dicha sintonía se evidencia en la fluidez en el intercambio de apoyos en las candidaturas de ambos países. Por otro lado, Perú y Marruecos cuenta con una buena cooperación en el Foro de América del Sur – África (ASA) y el Foro de América del Sur - Países Árabes (ASPA). Por una parte, en el foro birregional ASPA, desde su creación en 2003, Marruecos ha tenido un rol protagónico, fungiendo como vocero del mundo árabe y alentando su participación en dicho foro. Por otra parte, el foro ASA en una oportunidad para crear iniciativas de cooperación sur-sur con los países del África. En ese sentido, teniendo en cuenta que Marruecos es nuestro principal aliado en ambos foros, mantener una postura neutral frente al conflicto en el Sahara Occidental que opte por una solución política y realista al problema contribuye a estrechar lazos con dicho Estado africano a fin de obtener su apoyo en la participación del Perú en los foros antes mencionados. De esa forma, se podría conseguir el acceso a nuevos mercados, incrementar los intercambios ya existentes, como con Ghana²⁹⁹ y Sudáfrica³⁰⁰ para iniciar conversaciones sobre la

²⁹⁹ En el año 2017, el intercambio comercial del Perú y Ghana ascendió a US\$ 8.9 millones.

³⁰⁰ Sudáfrica es el principal destino de las exportaciones del Perú a África que en el 2016 ascendió a la suma de US\$ 106.5 millones. En la actualidad, la balanza comercial entre el Perú y Sudáfrica es positiva.

posibilidad de suscribir un TLC y un mayor acercamiento a ambas regiones para trabajar en iniciativas de cooperación sur-sur.

En ese sentido, consideramos que la postura neutral del Perú frente al conflicto en el Sahara Occidental que opta por una solución política justa, realista, duradera y mutuamente aceptable permite mantener las buenas relaciones con el reino de Marruecos a fin de incrementar su intercambio comercial bilateral y contar con él como un aliado en el continente africano y en el mundo árabe a fin de incrementar la presencia del Perú en el África para explorar posibilidades de intercambio comercial y de cooperación sur-sur.

3. La conveniencia del restablecimiento de relaciones diplomáticas del Perú con la RASD

Teniendo en cuenta la importancia de la cuestión saharauí en la política exterior marroquí y la relevancia del apoyo de la comunidad internacional hacia la causa independentista del Frente Polisario, debemos, primero, desarrollar cuál es el estado actual de las relaciones diplomáticas del Perú con las partes del conflicto (RASD y Marruecos) para luego analizar la conveniencia o no de restablecer relaciones diplomáticas entre el Perú y la RASD, lo cual implicaría abandonar la posición neutral del Estado peruano frente al conflicto en el Sahara Occidental.

3.1. La situación actual de las relaciones diplomáticas entre el Perú y los actores del conflicto por el Sahara Occidental.

3.1.1. Situación actual de las relaciones Perú-RASD

Debido a la suspensión de relaciones diplomáticas entre el Perú y la RASD, ésta no cuenta con una representación diplomática en territorio peruano desde donde proyectar

sus objetivos de política exterior. Sin embargo, ello no ha impedido que el Estado haya manifestado su interés por la situación de Sahara Occidental y que la RASD, a través de diversas formas, haya tomado contacto con la Cancillería y los ciudadanos peruanos.

En primer lugar, desde la suspensión de las relaciones diplomáticas entre el Perú y la RASD, el único gobierno que se interesó por la situación de la RASD fue el del presidente Ollanta Humana. Por ello, en el año 2011, una delegación peruana encabezada por el embajador José Beraun Aranibar realizó una visita de cuatro días a los territorios de la RASD y al campamento de refugiados de Smara en Tinduf, Argelia, donde se reunió con diferentes autoridades saharauis, entre ellos, el presidente de la RASD. Dicha visita fue realizada con el propósito de conocer de primera mano la situación del pueblo saharauí y evaluar cómo mejor servir a su causa, en el marco de una política exterior peruana con intereses y valores, en concordancia con el plan del gobierno del presidente Humala.

En segundo lugar, durante los últimos años, la RASD no ha limitado sus esfuerzos en mantener el contacto con la población y la Cancillería del Perú, de alguna u otra forma. Por un lado, Comité Peruano de Solidaridad con el Pueblo Saharaui, fundado hace más de quince años por el Congresista Javier Diez Canseco, es quien ha establecido el contacto entre la RASD y la población civil peruana a fin de apoyar su causa independentista. Por otro lado, un episodio que evidencia el más reciente intento de contacto de la RASD con la Cancillería peruana es aquel ocurrido en 2017 a propósito de la solicitud de ingreso al territorio peruano por parte de una diplomática saharauí.

Dicho episodio tuvo lugar en septiembre del año 2017 cuando a la diplomática saharauí Jadiyah El Mohtar se le denegó el ingreso a territorio peruano. Así, a través de un comunicado de prensa, de fecha 27 de septiembre de 2017, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú comunica que, mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de Migraciones de 18 de agosto del mismo año, se estableció el impedimento

de ingreso al Perú a la ciudadana saharai³⁰¹. La decisión de Migraciones se avalaba en un informe de la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso que denunciaba que El Mohtar había desarrollado en su anterior visita "acciones propias de un diplomático sin tener reconocimiento de esa condición"³⁰²; por lo que, habiendo infringido su calidad migratoria de turista durante su última estadía en el territorio peruano, correspondía denegar su entrada. Además, el comunicado de la Cancillería peruana remarcó dado que las relaciones diplomáticas entre el Perú y la RASD están suspendidas, el gobierno peruano no reconoce el ejercicio oficial de representación y gestiones diplomáticas a delegados de la RASD en territorio peruano.

La noticia del trato recibido por la diplomática saharai se propagó rápidamente a través de portales informativos e inclusive el colectivo pro-derechos humanos "Mundabat" dirigió una carta al consulado del Perú en Bilbao, denunciando los hechos y solicitando la entrada en territorio peruano a la representante saharai, iniciando una campaña en redes sociales con el nombre de #TodosSomosJadiyetu. Aunque dicho episodio no pasó a mayores incidentes, la imagen de Perú fue dañada por este percance migratorio que fue interpretado por los defensores de la causa saharai como un atropello, aunque la Cancillería peruana dio argumentos sólidos para prohibir el ingreso de la representante diplomática saharai.

3.1.2. La situación actual de las relaciones bilaterales entre Perú y Marruecos

Las relaciones bilaterales entre Perú y Marruecos se enmarcan en la política exterior de Marruecos hacia América Latina y la política exterior de Perú hacia África y los países árabes. Por ello, antes de analizar la situación actual de las relaciones bilaterales entre el Perú y Marruecos, desarrollaremos un breve análisis sobre el reino de Marruecos y su política exterior actual hacia América Latina.

³⁰¹ Ministerio de Relaciones Exteriores. *Comunicado de Prensa sobre el caso de la ciudadana española Jadiyah El Mohtar Sidahmed*, 27 de septiembre de 2017.

³⁰² Público. "Perú expulsa a la fuerza a la diplomática saharai Jadiyah El Mohtar". *Público*, 28 de septiembre de 2017. Consulta: 28 de junio de 2019.

a) Marruecos y su política exterior actual

Marruecos tiene un territorio de 446 mil 550 km² (sin el Sahara Occidental) y una población de 35, 740 millones (Banco Mundial, 2017). Goza de una posición estratégica: es puerta de entrada al continente africano y puente hacia Europa occidental a través del Mediterráneo y forma parte de la región occidental del norte de África, mejor conocida como el Magreb³⁰³.

Asimismo, Marruecos es una monarquía constitucional parlamentaria, gobernada por S.M. Mohammed VI, desde el 30 de julio de 1999, como jefe de Estado, y Saad Eddine al – OTHMANI como Primer Ministro, y jefe de Gobierno, desde el 17 de marzo de 2017. Posee una economía abierta de mercado, desde 1987, con un PBI de 118, 495 millones de dólares (Banco Mundial, 2018³⁰⁴) y una tasa de crecimiento económico de 3.2% (FMI, 2018). Su economía se caracteriza por su dualidad, con sectores tradicionales en el ámbito agrícola y de servicios, de muy baja productividad y un sector industrial, de servicios tecnológicos y de comunicaciones, donde se va ganando productividad e incorporando tecnología³⁰⁵. Asimismo, sus principales exportaciones se componen de los automóviles y sus componentes, fosfatos y sus derivados, productos agrícolas y alimentarios (cítricos y marinos), productos textiles, industria farmacéutica, aeronáutica y electrónica, mientras que los principales productos importados son derivados energéticos como gasoil, fueloil, gas de petróleo y otros hidrocarburos³⁰⁶.

Respecto a la política exterior marroquí, el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación Internacional del reino de Marruecos, esta se centra en pilares: a) la incorporación definitiva de los territorios del Sahara Occidental y los enclaves

³⁰³ Sánchez Bernal, Indira. “Encuentros entre México y Marruecos”. *Revista Comercio Exterior*, 2018. Recuperado de <https://www.revistacomercioexterior.com/articulo.php?id=748&t=encuentros-entre-mexico-y-marruecos>

³⁰⁴ Banco Mundial. *Marruecos: Data.*, 2018. Recuperado de: <https://datos.bancomundial.org/pais/marruecos>

³⁰⁵ Ministerio de Relaciones Exteriores de España. *Ficha País: Marruecos*, 2019, 2.

³⁰⁶ Ídem., p. 3.

españoles de Ceuta y Melilla (incluidos los peñones de Vélez de la Gomera y de Alhucemas, las Islas Chafarinas, la isla de Perejil y la isla de Alborán); b) el dinamismo de las relaciones económicas, comerciales y de cooperación con los países de la Unión Europea; c) la reafirmación de su condición de socio privilegiado de las grandes potencias, particularmente de Estados Unidos, Francia y España; d) la consolidación de su papel de liderazgo regional luego de haber logrado su retorno al seno de la Unión Africana, promover la Unión del Magreb y recomponer las relaciones con Argelia; e) la profundización de sus relaciones con los países del Consejo de Cooperación del Golfo y canalizar las posibilidades de inversiones y cooperación que ofrecen; f) la continuación de la política iniciada por el Canciller Salaheddine Mezouar para lograr un mayor acercamiento hacia el Asia y Latinoamérica, en términos tanto comerciales como culturales y de cooperación; y, g) la diversificación sus relaciones con nuevos socios de peso gravitante como China, India y Rusia.

En ese sentido, las relaciones entre Marruecos y el resto de los países latinoamericanos se enmarcan en dos de los objetivos principales de la política exterior marroquí: la incorporación de los territorios del Sahara Occidental y el interés por un mayor acercamiento hacia América Latina. Por un lado, siendo la protección de su integridad territorial uno de los principales pilares de política exterior marroquí, el gran objetivo permanente y activo de su diplomacia es la aceptación por la comunidad internacional de sus puntos de vista sobre el Sahara Occidental, el cual denomina “sus provincias del sur”. Por ello, en las últimas décadas, la diplomacia marroquí ha trabajado arduamente para que varios países de América Latina retiren el reconocimiento a la RASD o suspendan sus relaciones diplomáticas, como lo hizo el Perú en 1996.

Por otro lado, las relaciones entre Marruecos y los países latinoamericanos responden al interés marroquí de continuar con su acercamiento hacia América Latina en el ámbito político-diplomático, multilateral y económico-comercial. En el ámbito político-diplomático, Marruecos cuenta con 11 representaciones diplomáticas a nivel de embajador en América Latina. Dichas representaciones se encuentran en Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Cuba, Guatemala, México, Panamá, Paraguay, Perú y

República Dominicana³⁰⁷. Los esfuerzos por construir relaciones diplomáticas cada vez más estrechas con América Latina responden a una historia y cultura común al haber sido dominado por España, por lo que el reino de Marruecos se considera como el país mejor situado para desempeñar el papel de unión entre América Latina y el mundo árabe e islámico³⁰⁸. En el ámbito multilateral, Marruecos está presente en varios foros de integración latinoamericana como miembro observador: la OEA desde 1981, la Alianza del Pacífico, Cumbre Iberoamericana y el Parlamento Andino. Asimismo, el reino de Marruecos contribuye de forma notable en el dialogo árabe-sudamericano que se da a través del proceso de ASPA desde su creación en 2005³⁰⁹. Con relación al ámbito económico-comercial, en los últimos años, el componente económico aparece como una palanca significativa de la diplomacia marroquí en Latinoamérica, aunque la evolución del comercio es bastante lenta, se encuentra en constante progresión, pasando de \$ 147 millones en 1993 a \$ 2 mil millones en 2003, y finalmente a casi \$ 2.8 mil millones en 2017³¹⁰.

Así, si bien Marruecos inició un acercamiento más activo hacia América Latina con el objetivo de revertir los avances de la diplomacia saharauí y argelina respecto al reconocimiento de la RASD, la necesidad del estado marroquí de insertarse en la nueva dinámica económica mundial, lo impulsó a establecer relaciones bilaterales con diversos países latinoamericanos con los cuales había intereses similares en el ámbito político, económico, comercial y de cooperación.

b) Las relaciones bilaterales actuales entre el Perú y Marruecos

Las relaciones bilaterales entre el Perú y el reino de Marruecos se establecieron el 18 de junio de 1964 y desde esa fecha mantienen una estrecha relación en diversos

³⁰⁷ Khader, Bichara. “L’Amérique latine et le Maroc : l’impératif géopolitique”. *Maroc Diplomatique*, 8 de febrero de 2019. Recuperado de <https://maroc-diplomatique.net/lamerique-latine-et-le-maroc-limperatif-geopolitique/>

³⁰⁸ Ayachi, Mohammed. “La política exterior de Marruecos”. *Colombia Internacional*, No. 20, octubre-diciembre (Bogotá: Universidad de Los Andes, 1992), 22.

³⁰⁹ Benlabbah, Fatiha. *Op. Cit.*, p. 25.

³¹⁰ Khader, Bichara. *Op. Cit.*

ámbitos como el político-diplomático, económico-comercial, cultural y el de la cooperación.

En el ámbito político-diplomático, las relaciones diplomáticas entre el Perú y el reino de Marruecos se han caracterizado por su cordialidad y mutuo apoyo. La decisión de los dos gobiernos de mantener relaciones diplomáticas a nivel de embajador residentes en Rabat y Lima les dio constancia y dinamismo, Así, “a pesar de pertenecer a regiones distantes y diferentes, su idéntica visión liberal, su pragmatismo y la firme voluntad de consolidar la democracia constituyen factores de unión determinantes para la resolución de problemas análogos a nivel nacional e internacional”³¹¹. Dicho dinamismo se evidencia en el activo rol de la Liga Parlamentaria Perú-Marruecos que están presente en la discusión de los temas de la agenda Perú-Marruecos.

Con relación al ámbito económico-comercial, la complementariedad de sus economías y su apertura comercial coadyuvaron al fortalecimiento de sus relaciones económico-comerciales. Dichas relaciones llevaron a ambos Estados a firmar el Acuerdo Comercial Perú-Marrueco: Acuerdo de Cooperación entre el Centro marroquí de Promoción de Exportaciones (CMPE) y la comisión para para Promoción de Exportaciones en Perú (PROMPEX) el 18 de junio de 2003 que aún no ha sido ratificado por el Perú. Además, el Perú y Marruecos cuentan con un intercambio comercial de \$ 26,024,387, en el año 2018, y una balanza comercial (negativa). Los principales productos exportados por Marruecos hacia el Perú son los fosfatos y sus derivados y prendas de fibra sintética y de punto, mientras que el Perú exporta a Marruecos minerales de plomo, discos de zinc, paltas, hortalizas y pescado congelado³¹².

Evolución del Comercio Exterior entre Perú y Marruecos en USD

³¹¹ Chaoudri, Taleb. “Recuerdos de un embajador marroquí en Lima”. En Benlabbah, Fatiha. *Op. Cit.*, p. 128.

³¹² Benlabbah, Fatiha. *Op. Cit.*, p. 25.

	2015	2016	2017	2018
EXPORTACIONES PERU	4,305,542	3,488,824	7,171,302	8,650,433
IMPORTACIONES PERU	30,277,622	29,865,862	27,457,294	17,373,954
BALANZA COMERCIAL	- 25,972,080	- 26,377,039	- 20,285,992	-8,723,521
COMERCIO TOTAL	34,583,164	33,354,686	34,628,597	26,024,387

Fuente: Sunat

En el ámbito cultural, el reino de Marruecos y el Perú han suscrito en el año 1995 un Convenio Cultural y, en el año 2011, el Convenio sobre Protección y Restitución de Bienes Culturales Robados o Ilícitamente Transferidos. Además, en el ámbito de la cooperación internacional bilateral, la cooperación entre Perú y Marruecos se desarrolla básicamente en el marco de los convenios suscritos entre ambos países, entre los que destacan el Acuerdo de Cooperación en materia de Pesca Marítima del año 2003; el Convenio de Cooperación Económica, Científica y Técnica suscrito en el año 2004; el Acuerdo de Cooperación entre el Instituto Nacional de Investigación Agronómica del Reino de Marruecos (INRA) y el Instituto Nacional de Investigación Agraria del Perú (INIA), suscrito en el año 2003; el Acuerdo de Cooperación entre el Centro Marroquí de Promoción de Exportaciones (CMPE) y la Comisión para la Promoción de Exportaciones (PROMPEX); y el Acuerdo de Cooperación Científica y Técnica entre el Instituto del Mar del Perú (IMARPE) y el Instituto Nacional de Investigación Haliéutica del Reino de Marruecos (INRH), suscrito en el año 2004, y el Convenio Marco para la Cooperación y Desarrollo Sostenible del Turismo suscrito en el mismo año.

3.2. ¿Conviene o no restablecer las relaciones diplomáticas con la RASD?

Habiendo desarrollado la importancia de la cuestión del Sahara Occidental para la política exterior marroquí y la situación actual de la relación bilateral entre el Perú y Marruecos, consideramos que no es conveniente que el Estado peruano restablezca sus relaciones diplomáticas con la RASD por diversos factores.

En primer lugar, teniendo en cuenta que las relaciones entre el Perú y Marruecos que se fortalecieron luego de la suspensión de las relaciones diplomáticas del Perú a la RASD en 1996, consideramos que un cambio en la postura del Perú frente al conflicto en el Sahara Occidental que desestime el Plan de Autonomía marroquí como la defensa del derecho a la independencia de la población marroquí, a través del restablecimiento de las relaciones diplomáticas con la RASD se traduciría, en el corto plazo, en un retroceso en las relaciones bilaterales entre el Perú y Marruecos en el ámbito político y económico, estancando las negociaciones para la suscripción de un TLC.

En segundo lugar, consideramos que el restablecimiento de las relaciones diplomáticas del Perú y la RASD, implicaría, en el largo plazo, perder a un aliado importante en el continente africano que contribuya con la inserción del Perú en dicho mercado y, además, y la posibilidad de acercarse al mundo árabe a través de Marruecos. Si bien en el ámbito africano y árabe, Marruecos es uno de los socios comerciales más importantes para el Perú, el nivel alcanzado hoy en día por la cooperación económica y comercial sigue por debajo del potencial y de las expectativas de ambos países.

Además, si tenemos en cuenta que el Perú no tiene intereses inmediatos en el territorio que controla la RASD, el restablecimiento de sus relaciones diplomáticas solo repercutiría en la imagen del Perú como defensor del derecho a la libre determinación del pueblo saharauí, rol que no podría asumir adecuadamente al no ser miembro permanente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que es el órgano en el cual se deberá resolver dicho conflicto ni contar con el poder suficiente para ejercer presión sobre las partes del conflicto.

Así, la importancia de la relación bilateral del Perú con Marruecos para insertar exitosamente al Perú en el mercado africano y acercarse al mundo árabe y el escaso provecho que se puede obtener del cambio de postura frente al conflicto en el Sahara Occidental incide en la no conveniencia de restablecer relaciones diplomáticas con la RASD mientras el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas no ejerza presión

sobre las partes del conflicto para arribar a una solución que permita la viabilidad de un Estado saharauí con un gobierno efectivo en territorio saharauí y la plena capacidad de ejercer su soberanía sobre su población y territorio.

Conclusiones

1. El Sahara Occidental es un territorio no autónomo ocupado por Marruecos y cuya problemática se discute en la Cuarta Comisión de la Asamblea General y en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas como órgano que dirige a la MINURSO.
2. Conforme a los principios de derecho internacional, el pueblo saharauí tiene derecho a la libre determinación, el cual le permite integrarse a otro territorio, asociarse con otro Estado para formar un nuevo Estado o independizarse. Para que ello sea posible, el pueblo saharauí debe ejercer su derecho a la libre determinación mediante un referéndum de autodeterminación, conforme lo indicado por la Corte Internacional de Justicia.
3. La RASD es una entidad política que cuenta con un territorio, una población, un gobierno en exilio ubicado en Argelia y la capacidad de relacionarse con los 82 Estados que lo han reconocido; y, por lo tanto, es un Estado soberano e independiente, aunque 31 hayan retirado su reconocimiento y 8 hayan suspendido sus relaciones diplomáticas. Teniendo en cuenta que el reconocimiento internacional de Estados tiene un efecto meramente declarativo, el reconocimiento o retiro de este no implica que la RASD haya dejado de ser un Estado independiente.
4. El Perú reconoció a la RASD en 1984 en concordancia con los criterios políticos de la política exterior del presidente Belaunde sobre el respeto al derecho internacional y el apoyo a los países del denominado Tercer Mundo. Años más tarde, en 1987, se establecieron relaciones diplomáticas siguiendo la política exterior peruana sobre el derecho a la libre determinación del pueblo saharauí, en concordancia con la posición del Movimiento de países no Alineados. Sin embargo, en el año 1996, criterios políticos y económicos, relacionados con la preponderancia de la relación bilateral entre Perú y el reino de Marruecos, llevaron al presidente Fujimori a suspender sus relaciones diplomáticas con la RASD, toda vez que, al ser parte de la Convención de Montevideo, no era posible revocar el reconocimiento ya otorgado a un Estado.

5. El conflicto por el Sahara Occidental data de 1976, a partir de la invasión marroquí al territorio saharauí y la DUI del Frente Polisario. El cese al fuego y el establecimiento de la MINURSO en 1991 implicó el inicio de las negociaciones entre las partes implicadas (el Frente Polisario como representante legítimo del pueblo saharauí y Marruecos como Estado ocupante) con el fin de llevar a cabo un referéndum de autodeterminación que aún no se ha realizado. Por un lado, Marruecos defiende el proyecto de un estatuto de autonomía, presentado en 2007 ante el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas como base para cualquier negociación. Por otro lado, la posición de la RASD sostiene que la única salida del conflicto es a través de la celebración de un referéndum de autodeterminación que incluya las opciones de integración, autonomía e independencia.

7. La postura del Perú respecto al conflicto en el Sahara Occidental ha ido evolucionado en concordancia con lo desarrollado por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Así, aunque en un inicio el Perú sostenía con firmeza el derecho del pueblo saharauí a la libre determinación, a partir del apoyo a la resolución 1754 del año 2007, el Perú flexibilizó su posición aceptando que la solución al conflicto tendría que ser resultado de un proceso de negociación entre las partes, dejando de lado su énfasis hacia la realización de un referéndum por no ser viable. En la actualidad, el Perú apoya el proceso de negociaciones entre las partes a fin de alcanzar una solución política justa, duradera y aceptable para todos sobre la base del derecho internacional y las resoluciones pertinentes del Consejo, que prevea la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental.

8. De acuerdo con los documentos que rigen la política exterior actual del Perú, el objetivo central su política exterior actual es posicionar al Perú a nivel regional y global, como potencia regional emergente en los ámbitos bilaterales y multilaterales. Por ello, sugerimos que la posición actual del Estado peruano sobre el conflicto en el Sahara Occidental considere los dos subobjetivos de la política exterior peruana que hemos identificado: la ampliación del protagonismo del Perú en los principales

organismos internacionales con miras a reafirmar la vigencia del derecho internacional y la promoción y defensa de la democracia y de los derechos y el incremento progresivo de la presencia del Perú en el continente africano en el ámbito político, económico y comercial.

9. Con relación a la ampliación del protagonismo del Perú en los principales organismos internacionales con miras a reafirmar la vigencia del derecho internacional y la promoción y defensa de la democracia y de los derechos humanos, consideramos que el Estado peruano debería tomar un rol más activo respecto a la resolución del conflicto en el Sahara Occidental en el seno de las Naciones Unidas, toda vez que en dicho conflicto se discuten temas relacionados al respeto al derecho internacional y la protección de los derechos humanos. Para ello, se sugiere que el Estado peruano tome las siguientes medidas:

A) Con relación a la participación del Perú en las Naciones Unidas donde se discute la cuestión del Sahara Occidental:

- Participar activamente en el Tercer Comité y Cuarto Comité de la Asamblea General de las Naciones Unidas y formular propuestas sobre el derecho a la libre determinación de los pueblos y la aceleración del proceso de descolonización y negociar su inclusión en los de proyectos de resolución que sean finalmente aprobados.
- Participar activamente en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y formular propuestas en base a la posición neutral del Estado peruano sobre la cuestión saharai y su inclusión en proyectos de resolución que sean finalmente aprobados.

B) Con relación a la imagen del Perú como respetuoso del derecho internacional y defensor de los derechos humanos:

- Formular propuestas de solución alternativas en base a la aplicación de diversos principios de derecho internacional que podrían dar solución al conflicto en el Sahara Occidental.
- Incidir en la toma de medidas para proteger los derechos humanos del pueblo saharai.

10. Con relación al incremento progresivo de la presencia del Perú en el continente africano, la posición neutral del Perú sobre el conflicto en el Sahara Occidental permite

contar con Marruecos como aliado importante a nivel bilateral y multilateral. A nivel bilateral, Marruecos se constituye como un mercado importante para el ingreso de nuevos productos peruanos. En el ámbito multilateral, contar con Marruecos como aliado contribuye a la inserción del Perú en los foros del ASA y el ASPA fin de explorar posibilidades de intercambio comercial y de cooperación con los países africanos, y, además aprovechar la relación bilateral con Marruecos para acceder al mundo árabe.

12. Teniendo en cuenta el *statuo quo* del conflicto en el Sahara Occidental y la importancia de sus relaciones internacionales con el reino de Marruecos, el Estado peruano no debería restablecer sus relaciones diplomáticas con la RASD, aunque ello no implica que el Perú reconozca a la RASD como Estado y siga defendiendo el derecho del pueblo saharauí de ejercer su derecho a la libre determinación en los foros internacionales tratando de posicionar al Perú como una potencia regional emergente.

Bibliografía

Documentos de Naciones Unidas:

- Asamblea General de las Naciones Unidas. *Carta de Naciones Unidas*, 1945.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. *Resolución 1514 (XV)*, 14 de diciembre de 1960.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. *Resolución 1541 (XV)*, 15 de diciembre de 1960.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. *Resolución 1654 (XVI)*, 27 de noviembre de 1961.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. *Resolución 1810 (XVII)*, 17 de diciembre de 1962.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. *Resolución 2160 (XXI)*, 30 de noviembre de 1966.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. *Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos*, 16 de diciembre de 1966.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, 16 de diciembre de 1966.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. *Resolución 2625 (XXV)*, 24 de octubre de 1970.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. *Resolución 3292 (XXIX)*, 13 de diciembre de 1974.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. *Resolución 34/37*, 4 de diciembre de 1979.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. *Resolución A/39/18*, 23 de noviembre de 1984.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. *Resolución A/39/40*, 5 de diciembre de 1984.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. *Resoluciones 41/41*, 2 de diciembre de 1986.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. *Resoluciones 41/42*, 2 de diciembre de 1986.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. *Acta de Sesión A/C.4/42/SR.16*, 20 de octubre de 1987.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. *Acta de Sesión A/C.4/44/SR.13*, 23 de octubre de 1989.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. *Acta de Sesión, A/C.4/65/SR.2*. 23 de diciembre de 2010.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. *Resolución A/RES/65/119*, 20 de enero de 2011.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. *Acta de Sesión, A/73/PV.48*, 7 de diciembre de 2018.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. *Acta de Sesión, A/73/PV.55*, 17 de diciembre de 2018.
- Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. *Resolución 1359 (2001)*, 29 de junio de 2001.

- Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. *Resolución 1429 (2002)*, 20 de julio de 2002.
- Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. *Resolución 1754 (2007)*, 30 de abril de 2007.
- Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. *Resolución 1783 (2007)*, 31 de octubre de 2007.
- Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. *Resolución 2414 (2018)*, 27 de abril de 2018.
- Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, *Acta de Sesión S/PV.8387*, 31 de octubre de 2018.
- Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. *Resolución 2494 (2019)*, 31 de octubre de 2019.
- Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. *Acta de Sesión, S/PV.8651*, 31 de octubre de 2019.
- Naciones Unidas. *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional*, vol. I, sesión 683, 20 de mayo de 1963, p. 66, par. 39.
- Secretario General de las Naciones Unidas. *Informe del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la situación en el Sahara Occidental, S/22464*, 19 de abril de 1991.
- Secretario General de las Naciones Unidas. *Informe del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la situación en el Sahara Occidental, S/1996/343*, 8 de mayo de 1996.
- Secretario General de las Naciones Unidas. *Informe del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la situación en el Sahara Occidental, S/2002/178*, 19 de febrero de 2002.
- Secretario General de las Naciones Unidas. *Informe del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la situación en el Sahara Occidental, S/2019/282*, 1 de abril 2019.
- Secretario General de las Naciones Unidas. *Informe del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la situación en el Sahara Occidental, S/2019/787*, 2 de octubre de 2019.

Libros y artículos:

AECI. *Estrategia Humanitaria 2018-2019: Población refugiada saharauí*, 2018.

Ali El Aallaoui. “The Pillars of France Doctrine in Western Sahara”. *Thucydes Foundation*, de junio de 2017.

Alvarez Tombo, Fito. “El expolio de los recursos naturales en el Sahara Occidental”. *Faro de Vigo*, 28 de julio de 2015.

- Amnistía Internacional. *Broken Promises: The Equity and Reconciliation Commission and its Follow-up*. 2010.
- Amnistía Internacional. *Morocco and Western Sahara 2018*, 2018.
- Arellano, Carlos. *Primer Curso de Derecho Internacional Público*. México DF: Porrúa, 2002.
- Avilés Flores, Kristell. “Reconocimiento de Estados por Organizaciones Internacionales y el principio de libre determinación de los pueblos”. *Ius Inter Gentes*, no. 1, 2018: 57-74.
- Ayachi, Mohammed. “La política exterior de Marruecos”. *Colombia Internacional*, No. 20, octubre-diciembre. Bogotá: Universidad de Los Andes, 1992: 17-24.
- Azzouzi Abdelhak, *Moroccan Yearbook of Strategy and International Relations*. Paris: L’Harmattan, 2013.
- Becerra Ramírez, Manuel. “El reconocimiento de gobierno en las relaciones internacionales. A propósito de Venezuela”. *Hechos y Derechos*, no. 49, enero-febrero 2019.
- Beirouk, Khatry. “Argelia y el conflicto del Sáhara Occidental: Separar la información imparcial de la mera propaganda”. *Grupo de Estudios Estratégico*, 14 de octubre de 2004.
- Benlabbah, Fatiha. *Marruecos y el Perú; Medio siglo de amistad y de cooperación*. Rabat: Instituto de Estudios Hispano-Lusos, 2014.
- Blix, Hans Martin. “Contemporary aspects of recognition”, *Collected Courses of the Hague Academy of International Law* Vol. 130 (1970), 620.
- Borja, Rodrigo. “Doctrina Tobar”. *Enciclopedia de la Política*, 2018.
- Cadena Afanador, Walter y Mayden Solano Jiménez. “Contexto socio-jurídico del conflicto en el Sahara Occidental”. *Diálogos de Saberes* 29 (2008), 286.
- Calduch, Rafael. *Dinámica de la sociedad internacional*. Madrid: Editorial Universitaria Ramon Areces, 1993.

- Carrillo Salcedo, José Antonio. “La libre determinación de los pueblos e integridad territorial de los Estados en el dictamen del Tribunal Internacional de Justicia sobre el Sahara Occidental”. *Revista Española de Derecho Internacional*, vol. 29, no. 1, 1976
- Cassese, Antonio. *International Law*. Oxford: Oxford University Press, 2005.
- CIA. “Western Sahara”. *The World Factbook*.
- Cobo Fuentes, Ignacio y Fernando M. Mariño. *El conflicto del Sahara occidental*. Madrid: Instituto de Estudios Internacionales y Europeos, 2006.
- Comité Especial de Descolonización de las Naciones Unidas. *¿Qué pueden hacer las Naciones Unidas para ayudar a los Territorios No Autónomos?*, 2015.
- Corte Internacional de Justicia. *Opinión Consultiva sobre el Sahara Occidental*, 1975.
- Corte Internacional de Justicia. *Case concerning East Timor*, 1995.
- Crawford, James. *Brownie’s principles of Public International Law*. Oxford: Oxford University, 2012.
- Cubaque Cañavera, Claudia. *Los principios políticos en las relaciones internacionales*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, 1984.
- Czaplinski, Wladyslaw, Christopher Borgen y Aziz Tuffi Saliba. “Recognition of governments in International Law” (*Third International Law Association Report, Johannesburg Conference*) Johannesburg, 2016.
- De las Carreras, Alfredo. “Apuntes para la Teoría General del Reconocimiento en el Derecho Internacional Público”. *Lecciones y Ensayos* 6. Universidad de Buenos Aires, 1983: 75-87.
- Del Prado, Josefina. “La nueva Agenda del Perú en materia de Política Exterior”. *Agenda Internacional*, 1999: 167-173.
- Dierckx de Casterlé, Emmanuel. *Maroc: Rapport sur le Développement Humain dans les Provinces du Sud du Royaume*, 2008.

- Echeverri, Pablo. "IUS COGENS en sentido estricto y en sentido lato: Una propuesta para fortalecer la consecución de la paz mundial y la garantía del Corpus Iuris Internacional de protección al ser humano". *Memorando de Derecho* 3, (2011): 205-223.
- Forno, Giovanni. "Apuntes sobre el principio de la libre determinación de los pueblos". *Agenda Internacional* 18, (2003): 92-120.
- Gross Espiell, Hector. "En torno al derecho a la libre determinación de los pueblos". *Anuario Español de Derecho Internacional* 3 (1976).
- Hadi Islam, Ahmed. *Sahara Occidental: algunas consecuencias de una descolonización inconclusa*. Zaragoza: Universidad de Zaragoza, 2015.
- Henderson, Peter V.N. "Woodrow Wilson, Victoriano Huerta and the Recognition Issue in Mexico". *The Americas* 41, (1984): 151-176.
- Huddleston, Joseph. "Can John Bolton Thaw Western Sahara's Long-Frozen Conflict?" *Foreign Policy*, 9 de mayo de 2019.
- Human Rights Watch. *Off the Radar: Human Rights in the Tindouf Refugee Camps*, 18 de octubre del 2014.
- Human Rights Watch. *Los derechos humanos en el Sahara Occidental y los campos de refugiados de Tinduf*, diciembre 2018.
- Human Rights Watch. *Informe Mundial 2018: Marruecos/Sahara Occidental*.
- Hurrel, A. "Hegemony, liberalism and global order, what space for would be great powers", *International affairs* 82, disponible en: http://www.gigahamburg.de/dl/download.php?d=/english/content/rpn/pdf/international_affairs_2006.pdf
- García, Jaime. "Relaciones económicas y comerciales entre el Perú y los países árabes". *Agenda Internacional* 28, (2010): 31-58.
- Jiménez Sánchez, Carolina. "El arreglo pacífico de controversias en el Sáhara Occidental, ¿intractable conflicto es aún posible una solución?" *Anuario Español de Derecho Internacional* 35, (2019): 451-486.

- Kirgis, Frederic L. "The Degrees of Self-Determination in the United Nations Era". *The American Journal of International Law*, 88, (Abril, 1994): 304-310.
- Lauterpacht, Hersch. "De Facto Recognition, Withdrawal of Recognition, and Conditional Recognition". *British Yearbook of International Law*, (Vol. 22, 1945): 164-190.
- López, Bernabé. "El Sahara, España y Marruecos: Historia de un desencuentro". *Política Exterior* 70 (Jul. - Aug., 1999).
- Martínez, Carreras, José. "La Sexta Conferencia de los Países No-Alineados", 1979.
- Mateo, Luz Marina. "El rol de América Latina en la descolonización del Sáhara Occidental". *Anuario de Relaciones Internacionales* del Instituto de Relaciones Internacionales: Departamento de África, 2015.
- M. K. Nawaz, "The Meaning and Range of the Principle of Self-Determination", *Duke Law Journal* (1965): 82-101.
- Molinero Gerbeau, Yoan, "Sudáfrica, una potencia media y emergente que aspira a liderar el continente". *Observatorio de Sudáfrica* 6 (2014): 10-12.
- Monroy Cabra, Marco Gerardo. *Derecho Internacional Público*. Bogotá: Temis, 1995.
- Moreno Quintana, Lucio. *Tratado de Derecho Internacional*. Buenos Aires: Sudamericana, 1963, Tomo I.
- Moscoso de la Cuba, Pablo. "The statehood of 'collapsed' states in Public International Law". *Agenda Internacional*, Año XVIII, No. 29, 2011: 121-174.
- Novak, Fabián y Corrochano, Luis. *Derecho Internacional Público*. Volumen II. Lima: Editorial PUCP, 2002.
- Objeta Chalbaud, José A. *El derecho de autodeterminación de los pueblos*. Bilbao: Universidad de Deusto, 1980.
- Observatorio de Recursos del Sáhara Occidental (WSRW). "La riqueza oculta del Sahara Occidental". *Archivo de Noticias*, 24 de noviembre de 2010.

- Pereyra, Hugo. “La participación del Perú en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas”. *Política Internacional* 104, (2012): 34-63.
- Pham, J. Peter. “Morocco’s Vital Role in Northwest Africa’s Security and Development”. *Atlantic Council*, (noviembre 2013).
- Piernas López, Juan Jorge. “100 Años de Libre determinación de los pueblos: la evolución del principio”. *Anuario Español de Derecho Internacional* 32 (2016): 259-295.
- Remiro Brotons, Antonio. *Derecho Internacional: Curso General*. Manuales. Valencia: Tirant lo Blanch, 2010.
- Rodríguez Añuez, Myrna. “El derecho a la libre autodeterminación de los pueblos y el caso fallido del Sahara Occidental”, *Araucaria Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades* 37, 2017.
- Rodríguez Jiménez, José Luis. *Agonía, traición, huida: El final del Sahara español*. Barcelona: Crítica, 2015.
- Rodríguez, Sonia. “Pueblo saharai: situación actual y perspectiva de futuro”. *ACNUR*, mayo 2016.
- Sánchez Bernal, Indira. “Encuentros entre México y Marruecos”. *Revista Comercio Exterior*, 2018. En: <https://www.revistacomercioexterior.com/articulo.php?id=748&t=encuentros-entre-mexico-y-marruecos>
- Sepúlveda, Cesar. “Las doctrinas del reconocimiento de gobiernos y su aplicación en la práctica”. *Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México* 6, (1954).
- Sociedad de Naciones. *Pacto de la Sociedad de Naciones*, 1919.
- Sorensen, Max. *Manual de derecho internacional público*. México D.F.: Fondo de Cultura Económica, 1985.
- Stalin, Joseph. *El marxismo y la cuestión nacional*, 1913.

Supreme Court of Canada, “Reference re Secession of Quebec” (1996). En: <http://scc-csc.lexum.com/scc-csc/scc-csc/en/item/1643/index.do>

Ti-Chiang Chen. *The international law of recognition*. London: Stevens and Sons, 1951.

Thomas Jefferson et al. *Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América*, 4 de julio de 1776.

Torres Díaz, Gianina. “La política Exterior del segundo gobierno de Fernando Belaunde Terry”. (Tesis para obtener el grado de Magister en Diplomacia y Relaciones Internacionales, Academia Diplomática del Perú, 2005).

Tribunal de Justicia Europea. *Caso 104/16 P Council v Front Polisario*, 2016.

Vasquez, Erica. “Morocco’s Counterterrorism Strategy: Implications for Western Sahara”. *Middle East Institute*, 13 de agosto de 2015.

Vagni, Juan José. “Contrapuntos Diplomáticos magrebíes en América Latina: Argelia, Marruecos y la RASD en la cuestión del Sahara Occidental. *Foro Internacional* 217 (2014): 661-695.

Velasco Mendiola, Carlos. “Relaciones económicos y comerciales entre Perú y Marruecos”. *Política Internacional* 118, (2015): 96-104.

Vladimir Ilyich Lenin. *Lenin’s Collected Works*. Moscow: Progress Publishers 20, 1914.

Villasante Permuy, Carmen. “El derecho a la libre determinación del Sáhara Occidental” (tesis de Relaciones Internacionales de la Universidad, 2015).

Wilson, Woodrow. *The Fourteen Points*, 1918.

Reportes periodísticos:

Abdelhay, Lehib. “Sudáfrica reitera su firme posición respecto al Sáhara Occidental durante la 18° Cumbre del Movimiento de Países no Alineados”, *ECSaharawi*,

31 de octubre de 2019. Disponible el 31 de octubre de 2019 en:
<https://www.ecsaharui.com/2019/10/sudafrica-reitera-su-firme-posicion.html>

Agencia Efe. “La ONU expresa su preocupación por la escalada de la tensión en zona de Guerguerat”, 8 de enero de 2018. Disponible en:
<https://www.efe.com/efe/cono-sur/mundo/la-onu-expresa-su-preocupacion-por-escalada-de-tension-en-zona-guerguerat/50000759-3484900>

Ali El Aallaoui. “The Pillars of France Doctrine in Western Sahara”. *Thucydes Foundation*, de junio de 2017.

El Confidencial Saharaui. “¿Cuál es el origen del conflicto entre Marruecos y el Frente Polisario en Guerguerat?” *Instituto de Estrategia*, 20 de diciembre de 2017. Disponible en: <http://www.institutodeestrategia.com/articulo/africa/cual-origen-conflicto-marruecos-frente-polisario-guerguerat/20171220132956009270.html>

Fernández Barbadillo, Pedro. “Los fosfatos del Sáhara Occidental”. *Revista Digital*, 7 de marzo de 2003. Disponible el 27 de agosto de 2019 en <https://www.libertaddigital.com/opinion/historia/los-fosfatos-del-sahara-occidental-1276239940.html>

Hultman, Tami. “Sahara War Strains Morocco”. *The Washington Post*, 30 de mayo de 1977. Disponible en:
<https://www.washingtonpost.com/archive/politics/1977/05/30/sahara-war-strains-morocco/9da16d2e-5c89-4fd7-a96a-bd1363be7108/>.

Human Rights Watch. “Argelia/Sáhara Occidental: encarcelan a tres disidentes”, 16 de julio de 2019. Disponible el 17 de septiembre de 2019 en:
<https://www.hrw.org/es/news/2019/07/16/argelia/sahara-occidental-encarcelan-tres-disidentes>

Iglesias García, Helena. “La riqueza que encierra el Sáhara Occidental”. *Periodismo Internacional*, 24 de enero de 2014. Disponible el 28 de agosto de 2019 en:

<http://periodismointernacional.org/la-riqueza-que-encierra-el-sahara-occidental/>

Jacques Roussellier. “Morocco’s Two-Track Approach to the Western Sahara Conflict”. *Carnegie Endowment*, 24 de septiembre de 2013. Disponible el 30 de agosto de 2019 en: <https://carnegieendowment.org/sada/53092>

Lamlili, Nadia. “Sahara Occidental: Mohammed VI accuse l’Algérie, Alger renvoie Rabat et le Polisario dos à dos”. *Jeune Afrique*, 8 de abril de 2018. Disponible el 24 de septiembre de 2019 en <https://www.jeuneafrique.com/548438/politique/sahara-occidental-lalgerie-finance-lalgerie-abrite-lalgerie-arme-accuse-mohammed-vi/>

La Vanguardia. “España aboga por la "centralidad" de la ONU para resolver conflicto saharauí”, 14 de febrero de 2019. Disponible el 9 de septiembre de 2019 en: <https://www.lavanguardia.com/politica/20190214/46468976240/espana-aboga-por-la-centralidad-de-la-onu-para-resolver-conflicto-saharai.html>

Martín, María. “La entrada irregular de inmigrantes a España cae un 39% en lo que va de año”. *El País*, 16 de agosto de 2019. Disponible el 18 de septiembre de 2019 en: https://elpais.com/politica/2019/08/15/actualidad/1565889744_365065.html

Piquer, Isabel. “Las etapas del plan Baker”. *El País*, 16 de abril de 2003. Disponible el 7 de septiembre de 2019 en https://elpais.com/diario/2003/04/16/internacional/1050444024_850215.html

Raj, Rana. “Sub-saharan Africa Terrorism Risk Update”. *Jardine Lloyd Thompson Group*, 23 de mayo de 2019. Disponible el 18 de septiembre de 2019 en <https://www.jlt.com/insurance-risk/credit-political-security-risk/insights/sub-saharan-africa-terrorism-risk-update>

Ruiz Miguel, Carlos. “Dimisión de Horst Köhler: un inesperado y duro golpe al proceso de paz en el Sahara Occidental”. *Periodista Digital*, 23 de mayo de 2019. Disponible el 8 de septiembre de 2019 en:

<https://www.periodistadigital.com/desdeatlantico/20190523/dimision-de-horst-kohler-un-inesperado-y-689403919553/>

Sánchez, Gervasio. “Desaparecidos en el Sahara”. *Heraldo*, 6 de febrero de 2018. Disponible el 15 de septiembre de 2019 en: <https://www.heraldo.es/noticias/internacional/2018/02/05/desaparecidos-sahara-1222014-306.html#>

Sequeiros, Leandro. “Una fecha para borrar del calendario”, *El País*, 3 de noviembre del 2012.

Documentos del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú

Ministerio de Relaciones Exteriores. *Comunicado de Prensa sobre el caso de la ciudadana española Jadiyah El Mohtar Sidahmed*, 27 de septiembre de 2017.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. *Oficio No. 5-13-A/615 (POL)*, 19 de julio de 1984.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. *Cable DGAP-DEMA No. 6/103*, 9 de septiembre de 1996.

Plan Estratégico Sectorial Multianual 2015-2021 (PESEM).

Otros documentos:

Carta del Secretario General del Consejo Nacional del Sahara dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, de fecha 7 de diciembre de 1975

Constitución Política de la República Árabe Saharaui Democrática de 1991.

Real Orden de 26 de diciembre de 1884.

South Africa Government. *International Relations: South Africa and Africa*. Recuperado de <https://www.gov.za/about-sa/international-relations#North%20and%20Central%20Africa>

Tribunal de Justicia de la Unión Europea. *Sentencia en el asunto C 266/16*, 27 de febrero de 2018.

Anexos

A. Mapa del Sahara Occidental

